

52

28

OFFICE OF THE
MAYOR AND ALCALDE
DE PRIMERA INSTANCIA
CITY OF CALATAYUD

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side]

28



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Acuerdo Celebrado

por el M. Ayuntamiento

de la Ciudad de Calatayud

en el presente año de mil

setecientos noventa y siete

Ayuntamiento Extraordinario

del año de mil setecientos noventa y siete

En la Ciudad de

Calatayud a primeros de Enero de mil

setecientos noventa y siete años. En donde

se juntaron y congregaron los S. Jueces, y R.

oim. de dicha Ciudad, p. tratar y conferir

lo que tocante y perteneciente a lo que

se trata en el presente año de mil setecientos noventa y siete

En la Ciudad de Calatayud, por el Sr. Jefe de la

Real Audiencia de Valencia, D. Juan de Benavides, Com.

en esta Cuid. posee un mediano patrimonio, tiene buen
dño su cara, gozará las ~~Notas~~ que propone, y en sus moda-
les, y crianza, manifiesta un porte decoroso, y de lucimto.
may en punto a expedicion de oficio, no le considero actualm.
aquella dispoⁿ. necesaria: Que el quinto Man^l. Foya, es de
muy buenas prendas, pero apenas puedo tener conoci^m
der particularer circunstancias, p^a q^a Ch^a muy poco q^a se ha
avanzado aqui, y no puedo prescindir de decir, q^a este mu-
meno q^a el torraj. caradoj amboj con hijas del difunto,
podra contribuir a la subsistencia de los hijos de este, p^a q^a
al cabo a aquel se le reconoce algun patrimonio, y es
de familia sobrada: Que el sexto Saturnio de Puente, tiene
lucos, y dispⁿ. p^a obtener la vacante, cuyas utilidades no du-
da el Ayuntam^{to}. q^a pudieran redundar en alivio de su p^a
Abog^{do}. ya antiguo, muy atarado, y impedido, de todo lo demas
q^a refiere, poca, o ninguna noticia tiene el Ayuntam^{to}, por
ser familia forastera de la Prov^a. de Castilla, y haver venido
su padre presuroso aqui, p^a ganar su vida exerciendo la
Abogacia, q^a sibe de el mismo Ayuntam^{to}. Que el sep^{mo}
Carloj Laf^{te}, no le contempla el Ayuntam^{to} calificado p^a
obtener un empleo de esta naturaleza, y q^a maior^{te} en
tiempos no muy antig^{os} se ha reconocido en caray natura-
les de esta Cuid. de clare bastante conocida, y de arriago: Que el
Oct^o. Pablo Vaguiá es persona q^a p^a sus enlaces, situacion de
patrimonio, y honrrader en q^a sus precedim^{tos} se han notado
siempre, mereceria el q^a se le dispusiere la gracia: Que el
nono, Jacinto Ferrer es havilitado Numex^o, como dice, está
ya bastante impedido, y parece q^a podria comentarse con
dha habilit^z. q^a le ha rendido largas utilidades, q^a vendran
bien a otros benemeritoj aspirantes a la vacante: Que el dec^o.

Man^l. Belamrañan, es expedido Esc^{no}. cientam^{te}. de buen pa-
te, y conducta, pero juzga el Ayuntam^{to} q^a may conduce
su rend^a en Coura p^a el R^o. servicio, p^a en las buenas ca-
lidades, q^a no en esta Cuid. q^a abunda de personas expensas
de que pueden valerse los J. S. Jueces de la misma: Que
el once Art^o. Madurga, no es dudable, que tiene entera
dispⁿ. p^a desempeñar con acierto todo lo q^a tenga conexio-
con la Execib^a. vac^{te}, y esto mismo ha muy poco q^a manifestó
el Ayuntam^{to} a Vec^a en informe q^a le pidió sobre esta-
blecim^{to} de P^{ro}vey de el Juzg^o de esta Cuid. Que el doce, Geno-
nimio Lafuente, y Escud^{er}, es p^{ro}vey^o de merito, p^a su expe-
dicion, entereza, y todas las demas prendas, q^a le ha adveni-
do siempre el Ayuntam^{to}, quien juzga es cierto quanto
expone: Que el trece Man^l. Ballerero, contempla que
correspondiendo a las obligaciones con q^a ha nacido, y
abundancia q^a se ha criado, puede esperar el q^a con leal-
dad, e integridad desempeñe el oficio a q^a aspira: Que el
catorce Genomimo Abad, aung^{te} de extraño territorio, le
consta a el Ayuntam^{to} arriable las muy buenas calidades
p^a el desempeño de dha Numeraria, y ser muy competen-
tem^{te} arriado: Que el quince D^o. Joaq^o. Ruiz, p^a las aten-
tencias en los oficioj q^a refiere, y conuelo de sus padres,
y hermanas, q^a no tienen may subsistencia, q^a el oficio,
se presenta acreedor de considerarle proporcionado p^a
el servicio de dha vacante: Que el diez y seis Fran^{co}. Cr-
tradera, es Esc^{no}. exacto, instruido, y cargado de familia,
p^a cuya subist^a le acomodaria cientam^{te}. despenra de
la gracia q^a solicita: Que el diez y siete Juan Gil, aung^{te}
muy honrado, cientam^{te}, y con conocim^{to} del oficio de
P^{ro}vey, y aun de Esc^{no}, no le contempla el Ayuntam^{to}, p^a.

su situacion en ag^o punto de circunstancias de precisa necesi-
dad, p.^a obtener el empleo: Fue el diez y ocho d^o de Sep^r de 1781.
q^o aspira a q^o se le permitiese la vacante, por respeto a sus
hermanos, hijos de el difunto, no pide destituido de razon
pero en una minoridad semejante de d^{os} sus herms,
podria ser cargo de mucha duracion, y siempre debia pen-
sionarse con demasiada templanza, señalada m.^a Si la pro-
vision recaya en pretendiente de arruina: Fue al ul-
timo Juan Quintalla, se le advierte q^o con toda aplicacion, y esme-
ro, ante tan paxo, concurre a cara de los S.^s Juecy al despacho, es
joven de bellísimo indole, espíritu, crianza, y de intexer; p.^a otra
parte, ha de suceder necessariamente en un quantioso patrimonio:
con lo q^o no deacera el lugar, en q^o p.^a lo comun se han visto
estos empleos de Num.^{os}

[illegible]



Quarenta e Nove

SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

Period

El ~~Príncipe~~ de Navarra fué a Pala-
tado, en el Reyno de Aragón;
A. R. P. de S. M. con su muy pro-
fundo respeto Expone; Que hoy el
Cárcel^{es} ~~Exponen~~ en sitio sombrío,
y sin ventilacion; A lo que por
por ello, sobre su infelicidad, se
le acrescenta entoda emacion
del año, penalidad superior, q.
ha excitado la consideracion
del Expon^{te}, a tratar de reme-
diarla, que se le ofrece pudiese re-
cavarle, trasladando aquellos a
la Plaza mayor del mercado
Publico, de cuya muy despropor-
cionada, ocupan no pequeña
porcion la Cameraria, que en
el sitio de hoy el Cárcel^{es}

a ninguna, o muy pequeña dis-
tancia del mismo Mexico, se-
rian del todo a proposito, por
el uso muy saludable de la
Carnes, y aun la vejez
podria albi mismo situarse
con conoventos, y por
esto mismo, y por evitar
que a veces, como actualmen-
te no despreciables incomve-
nientes, se sitúa en villa y
paraje escueto, de la Prerogativa
maxima, ademas de men-
espuer a Cindernia, muy con-
solado, y en mayor custodia,
y el Alcaide en muy comodo
habitacion, a diferencia de la
que hoy disfruta, infeliz vi-
cente, incomodo, y poco
decente, para los magistrados
y, que tanto la frecuentan
en los actos judiciales. Que por
todo esto tiene acordado, reu-

nir a Su Soberano V.M., y supli-
carlo, segun lo espera humil de-
mente, q. atendiendo lo benigno-
mente, segun lo espera de la
innata Piedad, q. Ple anima,
se digne mandarlo asi, q. ce-
dará en alivio de muy infeli-
ces, y servicio de Dios Nro.
por a quien queda rog. por
pese a S. M. por dilatar
años. Del Consist. de Calatayud
Pr. T. de 1797.

Señor
A. L. P. de S. M.

Baron

El Ayuntamiento de Vitoria, en el Reyno de Frayon, Ad.
R. de S. M. con su muy pro-
fundo respeto, expone: Que por fo-
lleamiento de D. Juan de Tancix d'Anga,
maestro de Retorica, y Poesia, fijo
coitoy para proveherse ena Cate-
dra, en la forma que lo havia
acostumbrado desde su establecim.
despues del extrañamiento aley
Regulares y pulsoy de la Compa-
nia, que lele impidio por orden
superior de S. M., para que le
propusiese ley aley Opositores de
superior vertura, segun lo hizo,
bien que representando la inmuta-
ble practica; q. havia observado
de proveher ena Plaza, desde

tuero, sin propuesta, ni consulta
alguna; que para entre tanto,
que no hubiese resolución sobre
este particular, por no abando-
nar la enseñanza pública,
mandó la enseñanza pública,
proveyó interinamente de Pre-
ceptor acreditado, pero como este,
por la adelantada edad, y
su especial ministerio, no pu-
diese desempeñar el cargo,
con el ornato, y Esplendor, ma-
y ornato en esta ciudad, la
muy floreciente en tiempos
del Reyno, esesos principios,
y esta Ciudad, muy orosa, se
dicen que ya muy lejana del
citado, y abanderado, enq. se
obtenía la constitución de la
Universidad, y provisión al
Ayuntamiento a fin de dictar p.
nueva provisión, enq. se
ha concurrido un opositor

que lo q. no Juan Navarro, ma-
joral de esta ciudad, al que pre-
vio el Excmo. y Comuna corres-
pond. se le ha confiado inte-
rinamente, con resolución, y
acuerdo de representada a V. M.
que a comento del Excmo., no
podrá nunca lograr hacer ju-
icio comparativo, y Ejecutivo de
la resolución de aquella disposición,
pensando de aquella disposición,
que apetece, a causa de q. por
la escasez de dotación de ciertos,
y ciertos duros al año, contin-
ta, q. no concurriera en vacante
alguna, opositor de Pueblo extraño,
por que en los pocos años, que
llea todo martirio, apenas
en mucha escasez, podría sub-
sistir el Ayuntamiento con seme-
jante sobre dicha dotación, que si
se incrementase enochenta

Dung ~~may~~, era muy de Cyrean,
concurso numero, brillante,
y de este su resultado muy favo-
rable de la enmienda pp^{ca}
principio de toon feliciada
it si pue penetrado el Gp^o p^o
de guerra la p^o cura J. M. a
su leale Xaralloy entoda ma-
ria, en esta, enq. ~~recomen~~ ^{ca} ^{ad} ^{cl}
mayor interez; sup. ^{ca} ^{ad} ^{cl}
~~recomen~~ ^{ca} ^{ad} ^{cl} comedex
el aumento de q. ^{ca} ^{ad} ^{cl} habra
recomen, y lo ~~aprean~~ ^{recomen}
del may ^{ca} ^{ad} ^{cl} Rey J. M.
por ^{ca} ^{ad} ^{cl} bien
enq. ^{ca} ^{ad} ^{cl} ^{ca} ^{ad} ^{cl}
Dij. Del ^{ca} ^{ad} ^{cl} ^{ca} ^{ad} ^{cl}
enq. T. ^{ca} ^{ad} ^{cl} ^{ca} ^{ad} ^{cl}

Serros
A. L. R. P. a. L. M.

2.

He dado cuenta al Rey de la representacion de V^o en que
manifiesta la urgencia de reparar la carretera de Aragon
en el termino de la comprension de la Ciudad, proponiendo
podra aplicarse a ello el impuesto que se cargo en virtud de orn.
al Consejo en la venta del Taron por menor para la defensa
de la Ciudad a las invaciones al Rio Talon, cuya obra por
varias disunciones, se executó a los Caudales publicos, y el
producto a dho Arbitrio se deposita en las Arcas de Propios,
y S. M. se ha servido resolver que V^o me remita una pron-
ta e individual noticia del impuesto hecho en la venta
por menor al Taron, y que asi lo que haya producido des-
de el establecimiento, como lo que en adelante produ-
ca lo tenga a disposicion de la Direccion Gen^l de Correos
y Caminos, sacandolo a las Arcas de Propios y depositan-
dolo en la Arm^{on} de Correos a esa Ciudad para invertirlo
en la ~~construccion~~ ^{construccion}, y reparacion d^{ha} Carretera, y en

las entradas y salidas de la ciudad.

Lo que participo a V. a R. L. para su inteligencia y cumplimiento en el concepto a que con esta fha. lo avise al Consejo para que se halle enterado a esta soberana resolución.

Dios guarde a V. M. en San Lorenzo 27 de Dic. de 1796.

El Príncipe de la Paz

Corregidor y Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

Archivo Municipal de Calatayud

Conseguido ala Representacion q. hizo V. a R. al Ex. S. Principe de la Paz, en que manifiesto la Urgencia de reparar la Carretera entre termino de la Comprension de esta Ciudad, aplicandose p. esta obra el Impuesto que se cargo, en la Venta del Fajon por menor, y en virtud de lo q. le expusimos, se ha tenido S. E. con fha. de 27 de este mes prevenido al Oñ del Rey a ere Ayuntamiento Unica una provision e Individual noticia del Impuesto hecho en la Venta por menor del Fajon; y q. asi lo que haya producido desde el establecimto, como lo que en adelante produzca, lo tenga a disp. de Cron. Direccion para lo que convenga en las Armas de la Paz, y depositandolo en la Adm. de Correos de esta Ciudad todo lo qual abramos a b. i. p. a. m. Truly. a y goberno, y tambien el q. con esta fha. lo hacemos saber al Adm. de esta Cofradia. Dios Guarde a V. M. en Madrid 31 de Dic. de 1796. Porais Comandante = Manuel de Retilla = C. J. Vic. P. naly.



constantemente migratorio.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

Carta del Sr. D. Juan P. que es el termino
 preciso de este Neg. Cumpla con la Oñ que se le
 tiene dada, para llevar el Negocio a
 a solo Conocimiento, retomara la Carta de
 y despachare el oficio correspondiente al Sr. D. el Conde
 de Angillo P. para que haga Encomienda de Negocio a
 P. preciso y en su caso y en su caso. A
 de acuerdo y en su caso y en su caso.

Antem
Maria de Lajaya

[illegible]

Quarenta maraueño.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

mínima por sed y dias en tabla p.^a celebrarlo
 y al fin y Congregado fue leydo el Anteced.^{te}
 Schagama y Ana Topa, y deo conuano el dho. Cony. r. hio
 en el Puente presente sea de proceden mañana por la mañana
 Alcan, como al Puente de Alcan p.^a excavacion la Topa, Anio
 de ante. mo se hio en el Domingo Anteced.^{te} y que adio
 aloy fongos hagan conuano aloy, q. tubieren conu. =
 Sepague a Asimismo se presente un Memorial, por fong.
 la que se Sala, obtrina de therna sala Alaydera que fue
 v. del May. de la Casa de Ayuntamiento, exponiendo havia Acusado
 dela en interinam. la Referido May. Decumperran de todos
 las Casas los oficio q.^o le correspondian, por lo q.^o suplicava al
 de Ayunt. Ayuntamiento que viendo de su Antumbada, p. uifi.
 y fidad, se sirviera mandando sepague lo conu. =
 a su dotacion, fido q. dho. M. Acordaron: Que
 se le pague lo que hay Señalado por dha. Dota-
 cion, y se certifique deviendo, haviendose p. uifi.
 Sepague a la Junta de fupioj p.^a q.^o lo libre = Asimismo:
 a d. Man. se presente un Memorial dho. f. d. Manuel
 Rubio el Rubio, suplicando se le pague por Cathe dratico ad
 tiempo. Honica lo conu. l. arguancia y fup. dho. que se
 que mure Curacion de de sup. m. entrada hta fine
 la Carta de Dia. del año de Mil setecientos noventa y tres,
 de Retor. a cuyo fup. no se entregue por el Depositario el
 Propio por tener ya dada su Cuenta y respo-
 den. Serificarse, como podria informar dho

Departamento y sus Cuencas; como igualmente ex-
dij q. se le devian de veinte y Diez. lras. fcs
del año anterior, y dudo por el Sr. Acondador,
que se le pague lo que por esta razon se le debia
deviendo, pasando ala Junta de Regio p. que lo
libere. = Asimismo: fue acordado por el Sr.
Señor que a continuacion de los Acuerdos se
pongan las Notificaciones de aquellas providencias
que resultare por los mismos mandase hacer
hacer p. que siempre corra. = Asimismo
se presento un Memorial dado por los Minis-
tros Benito Lator, Fran. Garcia, Manuel Monge
y Antonio Arias, Suplicando se les asignase
por bien de la Ciudad alguna Canchada por haber
señ ocupados en el servicio publico y citados con
mucha necesidad. Todo por el Sr. Acondador
que del Caudal de Utensilios se le de por el Mar-
don a Doletas dos pesos a cada uno, y se le abonen
en la Cuota que diere. = Asimismo el Sr.
Indio Pion presento las Cuotas de Pion y Ca-
maras, con el libro de Asientos de los dos años
anteriores con quatrocientos veinte y dos y medio
marcos de oro que quedaban efectivos, y dudo por
el Sr. Acondador, se comuniquen el Sr. Cuota
de los Capitanes por su Antecedencia, y el Caudal
quede por ahora en poder de los Indios Pion
pasando las Cuotas al Sr. Corregidor. = Asimismo
el Sr. Lator, en virtud de la comision que

Ex mo + Son

5^{or} Con fecha de 27 del Mes de Diciembre proximo
me manda V. C. por resolucion de S. M. a segunda
de la Representacion, que le dirigi sobre la urgencia
de reparar la Carretera en los terminos de esta Ciu-
dad por ponerle el medio de aplicar el Ympuesto
del Tabaco. Fue leida una pronta e individual noticia
de este Ympuesto. Y se suproduxo tanto el que haecho
hasta de agora como el que en adelante iere se deposite
en la Administracion de Correos para invertirlo en
la continuacion y reparacion de caminos, y en las Entradas
y Salidas de esta Ciudad. Para satisfacer a esta Real
Orden, y para quitar toda equivocacion. Expreso mani-
festar a V. C. como se hizo con bastante libertad en la
antecedente representacion, que este Ympuesto
como el de ^(Estanco de) aguardiente se concedio por el Consejo
por los años de 1762 para formar un Pacto y Re-
frenda contra las Cortes del Sr. Pabon en la parte
que toca a la Ciudad, pero habiendo ocurrido aora
tiempo el manifesto que vedio a todos los Regios
Ayuntamientos y a los de los Concejos para formar los
Reglamentos y las otras Ordenes e Instrucciones
de su Gobierno respecto al producto de este Ympo.

y el del Agua en las los ramos de Propio, y a
Consecuencia de ello se considero en el reglamento
como uno de ellos y se dio Contado los de may la im
version ordinaria de pago de los y los ordinarios
y extraordinarios ingresos adicionales al financiamiento
para emplearlo en los fin de su institucion. El
Ynto del Sabor se reduce a el aumento de ocho
cuantos por cada sobre el pacto comun en
todo lo que se venia por menor tuia arriendo
ha rendido los cantidades, que por menor reulta
de la notaria acompana. El Estado del Agua
que se da se revisio abundancia integrando le en la con
vencion lo que antes restituaba ala Real financiamiento
que son los se concedia de nuevo por los fin de
operados arriba y actualmente se alla arrend
de cin mil libras inglesas, y con poca diferen
cia se alla sobre este pore muchos años ace. La
esta se ate de ochos vara V.C. que es impar
cable el deposito de los cantidades, que ha pro
ducido el Ynto del Sabor pues en este como
el del Agua han seguido el mismo.
que desp los se mas cantidades de Propio, y
habido la cuenta de ellos como de los demas com
munes en el reglamento. Pero al mismo
tiempo espera el contratamiento de su

[illegible]

...entando. Tan por las razones y un
 ...movio, y impide ahora a im
 ...el Influjio y proteccion de V.C. para
 que motive el Real animo al remedio por
 las providencias que reinviene ofueren de su
 Real agrado.



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

...tenia conferida presente el Arrendador a la
 Representacion q^{ta} tenia hecha p^a el Ex^{mo} y p^o Princi-
 pe de la Paz, sobre el producto al Tazon que debia
 servir p^a componer los Caminos, entrada y vali-
 dad de la Ciudad en virtud de la R. O. n^{ra}, y tam-
 bien havia incluido el Ramo de Aguardiente
 que se concedio p^a los Reparo de la Torre al
 Encuentro en defensa de la Ciudad, y estava
 incluido en los Reparo; Todo p^o el Ex^{mo} y p^o Princi-
 pe de la Paz, que dando el Arrendador en el

Sobre la presente Acuerdo = Asimismo el Ex^{mo} y p^o Princi-
 pe de la Paz, tenen adrexiado q^{ta} la Vela de Loro,
 de Vilar, hexan de mala Calidad, y hera preciso tomar
 de Loro alguna cantidad; Todo p^o el Ex^{mo} y p^o Princi-
 pe de la Paz, que sin embargo a que el C. Consejo ha hecho pre-
 sente tenen amonestado al Arrendador q^{ta}
 que dare el devido Cumplim^{to} se este alavista
 y lele por el Cavallero Recidor a Mer^{ca} q^{ta} el
 Abaco de Loro Vela sea de la Corrup^{ta} Calidad
 se quede p^a beneficio del publico. = Asimismo Arrendador
 el Reparo de Loro q^{ta} el encargado del Repartim^{to} se volera
 a Mer^{ca} q^{ta} se quede con razon puntual de la
 tropa q^{ta} llegara a esta Ciudad y huviera alavista
 mediante los Reparo pamporey con razon

de los días y noches q. hubieren, estado para
los efectos que haia lugar. Así se acordó
fimo de que yo el Er. doy fe.

Porados ^{Catalina} ~~Benavides~~
Pancev

Ante mí
Domingo ^{Ruiz}

Ayuntamiento Ordinario

A 21 de Enero de 1797.

En la Ciudad de Calatayud

a veinte y un días del mes de Enero de mil setec.
noventa y siete años, citados juntos y congregados
los N. Alcaldes y Reg. de dicha Ciudad p. tratar y
conferir cosas tocantes y pertenecientes al servicio
ambas Mage. y vien pp. de dicha Ciudad, en que in-
tervinieron el Sr. Vicente Peralejo Conde de
Cavalleria y Correg. de la dicha Ciudad y su
teniente D. Juan Pablo Car.

D. Juan Pablo Car.

D. Juan Pablo Car.

Todo el Ayuntamiento Ordinario y Alcaldes
del Com. q. componen el Ayuntamiento de la misma
por vez y día de tabla p. celebrarle, y en punto
y congregados fue leído el Anticipo. Aunado

#

u yte son

Por el Comisionado de esta Ciudad, se dirigieron
en el año pasado, los testimonios de los parapon-
tes, de la muchima tropa, q. para por ella, en
el año de 1795 a esta Supremacia, a efecto de
percibir lo q. su Mage. tiene mandado, y de
repartirlo al Secindario, como corresponde, ni
el Comisionado, ni este Ayuntamiento han tenido toda-
via noticia de el tanto q. han de percibir, ni
quando, y como los vecinos aperecan q. se les re-
parta, ha parecido conveniente a este Cuerpo,
el acudir a V. a q. n. suplican, se sirva mandar,
q. el tanto q. cupiere por este ramo, se reciba
en la Tesoreria, por, y a cuenta de lo q. deba pagarse
de el ultimo tercio de Contribucion esta Ciudad, p.
de el, sabida la cantidad, se recibira, y repartira
con la equidad debida a los q. han sufrido los
alojamientos: Cuesta deber a V. este favor

este Ayuntamiento. 9.ª. Ruega a Dios le Conveniente

ant. : Calatay. dea.

Ep. Mo. or

Satisfaciendo al Informe, q. V. E. en
Carta orden de 27. de Dic. último,
se hizo mandax diese este Ayuntamiento
tanto sobre si en el Fondo de
tierras, y Arbitrios de esta Ciudad, hay
cantidad anual suficiente, para q.
sin perjuicio de los demas ganos, y
objetos de su destino, se pueda otorgar
alg. quantia alguna, con el Salario
de quatro r. diarios, que expresan, o
que otros medios considera mas pro-
porcionales y convenientes para
el ref. de fin, con todo lo mayor
expeto, dice: Que satisfechos los
Salarios acostumbrados, no queda
cantidad suficiente para pago de
Alcaldes, Conalistas de su pen-
sion, y q. esto ha de beneficiarse en
en lo sucesivo, mediante tenen

ahora ulamante mandado V. C.
(Dij lo que) que el Impuesto de
Tavon, sea restablecido al primiti-
vo objeto, con q. se impuso de obra-
publicos de esta Ciudad, y q. todo el
haber, que ha rendido, se saque
de Arroyos de Propios, entre quienes
irrevocablemente se confundio, y se
deposite en la Administracion
de Terceros de esta Ciudad. El ren-
dimento de este Impuesto, inflexibi-
lizará muy mucho, el total anual
del Caudal de Propios, en el que no
contemplo por ahora pueda reca-
varse aumento alguno; Asi pues
sin gravamen del Vecino, no es fa-
cil, que se dexifique esta dota-
cion, no obstante q. contemplar
el Ayuntamiento, q. es absolutam.
precisada a dotacion, que solici-
tan hoy algunos, por los moti-
vos, q. ya tiene en el parci-
al

lar reconociendo el Ayuntamiento
con el mayor fundamento a
su parecer.
Es quanto puede infor-
mar a V. C., por cuyo ~~interior~~
constante acierto, queda rogado
a Dios. Del Convento de Calatayud
el 21 de Setiembre de 1737.

y aco continuo de hize presente en pre-
sencia q.^a Felipe Canón Dize Cuentad de la Fran-
zon de que tenia dada p.^a seguridad del Imposte de la
las fran Bullas p.^a noticia al Ayuntamiento, todo por el
24 de Acondaron q.^a dho Canón de daron de dho Fran-
Bullas

24, y se ponga en el Acuerdo p.^a lo que pudiese
combenir en lo suscrito = Asimismo acorda-
se hagan con dho V.^a que todos aquellos Arrendos y Volu-
tades de la p.^a del Ayuntamiento que sean correspondientes
a hacer a saber y notificar se haga por este
el S.^{to} de creario del Ayuntamiento poniendo daron de

ello, p.^a que siempre comite = Asimismo se
informe p.^a el Tornador de Representacion p.^a el 8.^o
sobre el Intend.^{to} sobre el cobro y pago de los utencilios
cobro de Correo al año de mil seiscientos noventa y cinco.
utencilios

Todo p.^a dho V.^a lo aprobaran, y Acondaron q.^a
punto en limpio se remita al S.^{to} Intend.^{to} que
dando el Tornador en el p.^a de Acuerdo p.^a

informe que siempre comite = Asimismo fue
sobre el presentado el Tornador del Inform.^{to} de re-
salario cutado sobre la Representacion y punto de
de V.^a S.^{to} los utencilios a fin de que se les dotasen
sus plazas p.^a poderse mantener, todo p.^a dho
V.^a Acondaron, aproban y lo aproban, y que
punto en limpio se dirija ala Superioridad
q.^a lo ha pedido dejando el Tornador en el p.^a
de Acuerdo p.^a q.^a siempre comite y pueda
carran Labri el Aranco en lo suscrito.



Quareuta marauevici

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Asimismo Represento al Excmo. Sr. Dn. D. Juan de la Cruz, Comandante General de las Armas de esta Real Isla de Cuba, para que se sirva expedir el presente Cédula en su Real Audiencia, y en ella declarar lo que en este Real Decreto se contiene.

Informe
 sobre el
 cum.^o de
 ueldos al
Secret.

Asimismo Represento al Sr. D. D. N.

forme arreglado sobre el Nuevo introda-
 cido por el Secretario a Ayuntamiento. p.^a que
 se le aumentase sueldo; Todo q. hoy p. lo
 Aprobacion, y acordaron q. p. nuevo en
 limpio se dirija al Sr. Intend.^{te} con la par-
 ticularidad, y Ayuntamiento q. tiene mandado
 deponer el Tornador en el p.^o Acuerdo p.^a q.
 siempre comete = Asimismo Represento la

Carta de Carta de S. M. p.^a la predicacion de la Bula en
 la Bula. } presente año, encargando se saliere a Natividad
 con la solemnidad y veneracion de Vniversidad; Todo
 por el Rey N. Acordaron, q.^e se guarde y cumpla
 quanto S. M. previene y encarga, y se salga a
 el Ayuntamiento a su Natividad con toda aquella
 solemnidad y veneracion q.^e es costumbre, y se acordó
 sobre la tumba a practicar todo lo an.^{te} = A.^o m.^o
 Chibopá

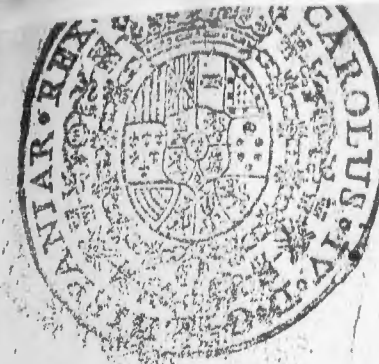
Sobre la tumba a praxicion todo lo an = A omni
chibo pa pmo el dho C. Cony. Rio presente una Ca
las dotas ta dñ sol R! Huendo el pñte Reyno, Comu
de C. nos micada p. el secretario q. Juan Laborda, con
dijimtos) fha de doce oclz conuene, por la qual se
mandava q. el Ayuntamiento y Sub. Separa
dante informacñ en el pñcio termin
scho dia, lo que ulej ofreciere y pareciere

[illegible]

Stm Agustin y Juan de Pantoja oña Ciudad de Calatayud

En carta de 14 de Diciembre último, sobre el Consejo
noy previno S. I. manifestando á quanto ar-
civien los emolumentos y utilidades que per-
cibe Blas de Lafaya Err. del Número y Ayunta-
m^{to} Nueva Ciudad por la remuneración que
rive, y por qualquiera otra razón, por ha-
berlo así mandado su Alteza, en 23 de Setie-
proximo á sequida de Recurso, q^{te} se interpuso
dho Err. en solicitud de que sus asignados anual
de 3089 en que era dotada la Escribanía
de Ayuntamiento se acreciesen h^a 3008 por
razón q^{ca} expuso en Memorial q^{ca} pre-
senta á este Ayuntamiento en el Ordinario
de Barcelona; satisfaciendo pues á ello decimo,
citad á negro á la Err. de Ayuntamiento la ad-
monest. y Plantío, el Oficio de Hipotecas, el
Beneficio de todos los Arriendos q^{ca} otorga la
Junta de Regio; igualmente á todos los
Aprehensiones q^{ca} otorgamos los Regiones
Comisarios forales, y qualquiera otro con-
trato por el Ayuntamiento: Por su remunera-
ción independiente de la Err. de Ayuntamiento,
percibe las utilidades de su Casa, y las de
quantos Causas le caen por sueldo. Que

Calcular no obstante á q^{to} puede ascender todo
esto, no es fácil, sin ~~hacer~~ ^{atender} á que esto
en ~~computo~~ ^{computo} equitativo, atendiendo á que esto
heva de ser ~~cancelado~~ ^{cancelado} ~~variación~~, y no dota-
ción alguna fija: Podría asegurarse q^{to}
D^{ho} C^{or} por las muchas ocupaciones de la
C^{or} de Ayuntamiento y su adelantada edad
confía muchos negocios de q^{to} puede, á otras
C^{or}as, y q^{to} desempeñando D^{ho} C^{or} de
Ayuntamiento con esplendor q^{to} exige la
misma, sean las que fueren las utilidades
por la misma, y por D^{ho} C^{or} de Ayuntamiento, no
puede con decoro conser-^{se} ~~servir~~ ^{servir} aquella,
sino ~~redefinir~~ ^{redefinir} al ~~ciudadano~~ ^{ciudadano} q^{to} solicita; y así
lo expresamos á seguida del memorial q^{to}
hemos citado haber presentado en el Audi-
torio de S^{er}mo. C^{or} de q^{to} podemos infor-
mar á S^{er}mo. C^{or} de q^{to} dignos. Del
Consejo de Calat. En 21 de 1797.



Para despachos de oficio quatro intos.
SELO QUARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS NOVENTA
Y SEIS.

23

EL REY.

Amados mosen

Sabed, que la Santidad del Papá Pio VI. que al presente rige y gobierna la Santa Iglesia Romana, teniendo consideracion á los grandes gastos que continuamente se hacen por mar y tierra en defensa de la Santa Fe Católica, me concedió la Bulá de la Santa Cruzada de Vivos, Difuntos, Composicion y Lacticinios para que se publiquen y prediquen en todos mis Reynos y Señoríos, é Islas á ellos adyacentes por otro sexénio, que la quarta Predicacion de él, es la que se ha de hacer para la expedicion del año próximo venidero de mil setecientos noventa y siete, como lo entenderéis por la Instruccion y Despachos del Comisario General de la Santa Cruzada: y así os encargo y mando que quando la dicha Santa Bula se fuere á publicar y predicar á esa Ciudad ~ ~ ~ la salgais á recibir con el Regimiento, Alguaciles y Vecinos de ella con la solemnidad y veneracion que os mando por mi Carta-Patente, y se contiene en la referida Instruccion; lo qual guardareis y cumplireis en todo, de manera que el Tesorero y Ministros que en la Predicacion y cobranza entendieren sean bien tratados, á los quales dareis todo el favor y auxilio que hubieren menester, que en ello me servireis. Fecha en *Barbastro á veinte y tres de Marzo* de mil setecientos noventa y seis.

Yo El Rey.



*Lo Com del Rey nro S.
Bernardo Ruiz
del Obispo*

RAJ

S

(Signature)

Regidores de la Ciudad de Calatayud.

contoda expresion e individualidad, sobre
el proyecto del vino de Hon. Nueva Ciudad de
que acompañava copia p.^a el Establecimiento
en Archivo p.^a las Not.^{as} y Registros de los Encomi-
bados difuntos de la misma; Visto por ellos
J.^{es}. Acordaron dar y dieron comision a los
J.^{es} N. Bernal y Catalina p.^a q.^{ta} teniendo
presente el proyecto, hagan el informe
de que tubieren por conveniente trayendolo
al Ayuntamiento p.^a su aprobacion, y en su
vista determinen su Plencia al tribu-
nal superior q.^{ta} le pide. Asi se acorda
y firmo a que yo el Sr. Don J.^{es}

Don J.^{es} Bernal y Catalina
Don J.^{es} Bernal y Catalina
Don J.^{es} Bernal y Catalina

Ayuntamiento ordinario
A 28 de En.^o de 1797. } En la Ciudad de Calatayud
a Veintiocho dias del mes de Enero de mill
seiscientos noventa y siete años. Excmos. señores
y Conregados D.^{os} J.^{es} N. y D.^{os} de esta Ciudad
p.^a tratar y conferir lo que toca a p.^a p.^a



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

meuntes al servicio de ambas May.^{es} y bien
pp.^{ta} ala misma, en q.^{ta} investieron, el C.^o D.^o
D.^o de la Cruz Coronel de Cavalleria y Comis.^o
por S. M. de la Ciudad y su Partido, p.^{ta} el
D.^o D.^o de la Cruz D.^o D.^o de la Cruz,
D.^o D.^o de la Cruz D.^o D.^o de la Cruz,
D.^o D.^o de la Cruz D.^o D.^o de la Cruz.

Todoj suavia Cavallero Regidor, y Andrico Pion
del Conu.^o q.^{ta} componen el Ayuntamiento de la
Ciudad, por en Oy dia señalados y a tabla p.^{ta} la
abierta, ordin.^o y auj p.^{ta} y conregado fue
leydo el Antec.^o Acuerdo y Acto conu.^o el
Informe de D.^o P.^o de la Cruz, p.^{ta} el Informe q.^{ta} tenia
hecho p.^{ta} el R.^o Acuerdo, sobre establecido en An.
de la Cruz p.^{ta} colocan las votas de los Curios. D.^o de la Cruz
de la Ciudad, segun el Proyecto q.^{ta} p.^{ta} el
D.^o Andrico Pion, y havines sido leydo el Referido
Informe, fue aprobado por D.^o D.^o y acordado
con q.^{ta} p.^{ta} en limpio, se dirija al R.^o Acuerdo
defiendo el Vozado en el p.^{ta} Acuerdo = An.
mismo se p.^{ta} el Referido Informe q.^{ta} de via
Acopio para ala Sal Acopiada p.^{ta} la Ciudad y de via R.^o
de Sal. p.^{ta} en el p.^{ta} Acuerdo; Todo por D.^o D.^o
Acordaron q.^{ta} firmado por el Secretario en
la forma acostumbrada se entregue p.^{ta} a tra-
her la Referida Sal, ala Salina de Molino
en el tiempo y forma q.^{ta} se tenga por mas con-
veniente, p.^{ta} la conveniencia y utilidad del p.^{ta}

Archibo para las Actas de Cur.^{as} difun.^{as} en la Ciudad.
de Calat.^{ayud} reglado por el p.^{ta} de la misma, D.^o Juan
Guin Parner de Maxilla,

Uitio

Harta edificaron las Casas convecionales y destinan la
opertans en ellas puede ocuparse una p.^{ta} de estancias en
las Casas de la Comunidad, las quales son tan anchuras q.^{ta}
aun en el tiempo de concurso de los individuos de las Juntas queda
sin destino la mayor parte de la abitacion y se franquia la
disposicion del Carero, para impedir a personas particula-
res

Archivado

Este no deber ser del Num.^o de los Cur.^{as} porque viendo los todos
del p.^{ta} la dependencia de algunas cosas impeditivas, y otras
venixia de escusa, para venir con puntualidad al servicio
del Archibo, y mucho mas en la actualidad para entregarse
de las cosas y arreglarlo cuya operacion ha de ocupar mucho
tiempo, y un nombram.^{to} debe hacerse ahora y en el p.^{ta}

Calario?

Axxc603

Comisión 3

Comisión
Para facilitar mas y avivar la execucion de este proyecto se pue-
de autorizar al ~~Alc. Mayor~~ para q^e interceda por el Emb-
delegado, en todo lo q^e sea necesario atendidas las graves con-
diciones de este Ministerio, y q^e en los casos en q^e no se p^uda cumplir lo q^e las ordenes
del Gobierno ordenan á su benificacion resolviendo en las dudas
que ocurran decidiendo de terminando, y dando cuenta á
Dho. Tribunal.

Говієхноз

Archibero q. ha de haber apianza antes de la entrega de las
Notas Deberá despues de ellas hacer obtencion de los libros
y recibos q. se autentican por el Juez de Comision en
todas sus cosas, con la obligac^{on} de practicar igual dilig. Ue-
nistrables entendida desde luego en la formacion de Indices,
esactos, y q. faciliten inspeccion de las Notas, e indiquen lo
prim. vista en estado. En Num. el Comisario, y todo

lo demas en la misma forma con q^{ue} se halla el Archivo de
Not^{as} del Arzobispado de Tarragona, de q^{ue} hay en esta individual
las noticias, ~~debera~~ presentarse los indices a la aproba-
cion del Viceroy de Comision en el tiempo q^{ue} le venale, pidi-
endo para ello los oficiales q^{ue} necesite.

Obligaciones de l^o Archivero

Por reglamento el Archivero debera conciliar todos los dias no fe-
riados a una hora fija, por la mañana aung^{ue} sin prevencion
de detenerse tiempo alguno sino hubiere quien necesitare usar
de el. Por el contrario con la de permanecer quanto tiempo fue-
re preciso para dar las noticias, o manifestar los papeles o los
que se le pidan. de tendra de poner de manifesto a qualq^{ue}
vezino, o forastero el Protocolo q^{ue} le pidiere permitiendole leer,
tomar apuntaciones, o copiar lo q^{ue} le combenga sin llevarle mas
din^{ero}. q^{ue} los indices de una peseta por cada protocolo q^{ue} se alcan-
zare, bien q^{ue} han de pagar tambien por adquirir en q^{ue} no se
encontrare lo q^{ue} buscan los interesados. donde podra de voluntad
nada pagaran, pero para q^{ue} el Archivero este obligado a no
llevar din^{ero}. le han de presentar la informacion de pobreza
original, o certificacion de algun letrado de que vive en

27
E. mejo

Satisfaciendo al Informe, y E. E. en carta or-
den de ore del pasado, se tuvo por de este
Acuerdo, sobre el establecimiento de un Ar-
chivo para el Arzobispado, y Registro de el. Dijo. Que ven-
esta fin, con el mayor respeto, Dijo. Que ven-
daderamente el pensamiento es fundado, y que
puede producir singularissima utilidad, pues
ha ocurrido no pocas veces, buscarse en es-
tas antiguas papeles del mayor in-
terez, con expresion faja de su calandia, y
horas testificantes, sin haverse podido
de encontrar sin duda mucha incertidumbre, que
en esto se ha observado; de dificultad en
enloy medio, que se proponen; El Esp^{te}
la enuncian no pequeña, en q^{ue} para el
sitio del Archivo, se franqueen interina-
mente la Casa de la Junta de Gobierno
el fondo, ya por que el sitio, q^{ue} havian
de ocupar los muchismos papeles, havia
de ser de extension considerable, q^{ue} havia
faltado, ya por q^{ue} una gran parte de
parte de iraklecense en hoy en el
Archivo, havia de repetirse al traslado
de aquella, a los Consistoriales, quando
se reedificasen, sobre lo que ahora ulti-

mirante, se ha hecho xerum por el
Esp^{te} en xerum a su may^r (Dij legu)
por medio del Esp^{te} por el de Casta,
ademay de may^r Turanig, q^l sobre la
misma tiene vicepresidencia. Reconoce el

Ayuntamiento que el Archivero no debe con
alguno de los Esp^{tes} del Sumo, ni habilita-
dado, sin que xerumien de llevar cam-
pado, por que como may^r Neván el Tur-
gato, el que lo fuese, hacia falta al ver-
gato para asistencia al Archivero; en
nombramiento muy correspondiente a V.E.
pero parece, q^l cave, que en esto se ati-
enda al representado del Esp^{te}, así como
a la praxe, que para el nombram^{to}
de fonsador de Turgo, propusiere el Ayuntamiento
tanto de personas inteligentes en ma-
tias de Turgo, como que muy bien, q^l
en ningún otro, puede caer el cono-
cimiento de quienes sean tales en la
ciudad, en punto a Salario, no se le
ofrece xerum alguno; Tanto q^l respecta
al Arzobispo, el Indio, parece, q^l se con-
tinúa a lo q^l habla sobre el Archivero,
el q^l V.E. lo debe nombrar, quando in-
entia, q^l el rendio oficial exauier

te, que alargando el tiempo, sin xerum,
enq^l. Esta primera operacion se pre-
senta la muy difícil, barba, y proximosa.
La, que simplificada todo, llegue a
darse el punto fijo, que esto exige si hai
de ser esta utilidad, que se apetece; todo
lo demay de este particular, le parece
muy conforme, y regular. En el de la
comision al Archivero, para q^l inten-
 venga por el, o subdelegue un letrado
de su satisfaccion, no hay duda, enq^l
no permitieran los omnes impa-
dones del Turgado, estaia autorizada
dignamente la comision, con expe-
ra de un loco ventajoso, pero en ella
considera el Esp^{te} impracticable, q^l
fuera de comprar otros letrados, pueda en
otro intervenir con aquellas expe-
que esto requiere, sin atarso notable
lirio del Turgado, y si el Archivero
propone el Indio, la nombram^{to}
V.E. mucho muy parece corresponde,
que lo sea el del letrado, q^l expresa
el subdelegado por el mismo A.
ma^{on}, may on^{te} para may
primera providencia, y duos q^l
se ofrezcan en los principios del

proyecto; En quanto al Correo, en el
muy bien pensado lo q. dice, pero el
que este Archivero pida lo q. oficiales q.
necesite, lleva de si inconvenientes,
y tambien debe estar a discrecion
del V. E. quanto, qual, y a propiacion
de quien devan ser ellos. Lo obligo
del Archivero; parece, q. por
ahora estan bien arreglados, excepto,
en la parte, q. dice, que los Comisarios
de Hoy y Mañana, puedan llevar a sus
Casos los Protocolos; a V. E. no se le oculta
nada, que este modo de pensar, es extraño,
y que por el puede dar ocasion a mu-
cho extravio, y q. esto en el Archivo
se era sin, ni en otro alguno, se per-
mita; devesi pues haver un escrito-
rio siempre dispuesto, p. q. el Comi-
sario alli mismo, dentro del Archivo,
q. se exija, forme lo extracto con la
autoridad judicial corresp. en lo q. deva
curarse. El suplemento eni conceptua-
do en terminos, enq. ningun repa-
se ofice al Ex. te. solo si en lo q. contie-
ne, se que sea tan executiva la orden,
q. no permita algun conocimiento de

ellos, y otras particular, q. ya en parte
ha de atenderse V. E. quando se ha dignado
pedir Informe al q. expone. El ano ha
se sea muy considerable, mediante, q.
no surga el Ex. te. pueda beneficiarse toda
esta operacion con aquella seguridad,
metodo, firmeza, y puntualidad devida,
q. requiere la gran tiempo, sin mil, y
quien enojos pesos, que meng. El halla-
no, q. se cita de Manuel Goya, no lo
duda el Ex. te. pero si dice expresemte
q. dho. Goya, aung. Hombre muy se
bien, tenga alguna dispo. ni aptitud,
para ello; El es un Joven, q. en el
oficio de Ex. te. cari. porq. auy haue,
con una lista del dho. Numerario
D. Jeronimo Nomral, q. concluido
lo poco, q. ha duda tendria, se viere
aqui hacia 20 años al abrigo de dho.
su sueldo, y se un lexm. Numerario
que miserablemente le han ido
sosteniendo de puro Amante; se
por ello pues en ningun modo, ni
ni transaccion, ni en ningun repre-
sentado para un encargo tan se-
rio como este, dicen proposicion al-

una: Era recaerá muy bien, en al-
gun Letrado Joven de la Real Audiencia
q^{da} con una dotacion segura, pudiese
someterse á los fatigas de seme-
jante destino, y á desempeñarlo con
inteligencia y honor, á que no se tome-
ria ninguno, que verdaderamente lo
tenga en semejante dotacion si se pu-
diera muy eventual el asignado, de
que habla el Indico, y siempre de
muy corto premio al ver, q^{da} bliviera
reintegrado por mitad de uno mismo
valer, que havia pertenecido al Archi-
vado de la Real Audiencia, y de penes, á que
habia, especialmente mientray
durase esta recompensa, q^{da} fortora-
mente havia de ser de una duracion
prolongada, en el supuesto caso, que
quien propuesto, havia de ofrecerse.
Pudiera haberse extendido el celo
del Indico en el proyecto, á propo-
ner, q^{da} el Archivo de la Real Audiencia
bien comprendido de un exander
acervo de Proceres antiguos en el ti-
empo del Tercerado, que fuera del

30
Archivo de la Ciudad, estuvieran en bas-
tante descuido en el mismo, y ahora
existen armaras por la ruina de las
Cajas con vitrosiales, en un aposento, en
que se pusieron los Caxones del Archi-
vo antiguo; pudiera asignarse tra-
verse extendido, á que se asegurasen
en el que proyecta, los muchos
Proceres, Jueces, y concluidos, q^{da} cobran
en la Casa de los Arxivados del Vir-
reyno, y otros sueldos, q^{da} ha habido
del Tercerado; tocan en el epigen no
menor custodia, porque en los vir-
reyes, errán asegurados los virreyes, poran-
tes, y en los virreyes, y en los virreyes,
tal vez se cura el honor, y reputa-
cion de muchos Personajes, y fami-
lias, y andan en many á veces in-
diferentes de quienes piden tales
franquicias, de que no duda el Gov^{no}.
haber resultado, y resultan gra-
visimos perjuicios, y inconveni-
entes, que el celo del Gov^{no} es primum-
aria evitar, supliendo en esto, q^{da} se
hecha de menor, el proyecto del

del Sindico; y tambien, el q.^o existien-
do en esta Ciudad, en la Casa pertenecien-
te al oficio de no tiene xarisma-
nuel Becerra, un buen gent.
dado por los vros del q.^o que han
testificado en la misma, y por ende,
practicado de orden de V. E. por ley
años de veinte, y seis, y asi, para
centuria, con muchissima exactitud,
se recopran al Archivo proyectado,
los vros que comprende, e igual-
mente los Pasesos firmados por
los sobre dho. Notarios del Taxido,
y los que despues se hallan conclui-
dos y entexados, o sobreseyen por
considerable tiempo, puros, que el
Ex.^{to} tiene muy positivo noticia,
del notable abanico, con q.^o se
estoy de un ^{to} se manejan, pue save,
q.^o aló surrio, se han solido recoger
aloy Caray se juntaron de dho. Pue-
blo, en q.^o murieron dho. Notarios,
aloy que acude sin ninguna dificultad,
qualq.^o de lo q.^o resulta abuso de mu-
cho inconveniente; Por lo pte.

reciente dho. Pasesos, ya en la Justicia
q.^o que en cada Pueblo de la Comunidad,
havia, siendo luego ordin.^o los Jurados
antig.^{os} las leyes del nuevo Govi.
erno, establecido en este Reyno, y en
dho. dho. Villa episcop.^{al}, mingu-
ciendo se han tenido, como ni de lo se
enoy, actuados despues de dho. nuevo
Govierno, y asi mismo de lo q.^o se
han seguido, y siguen en virtud de
la ord.^o de treinta y seis, de la Junta
del Govierno dho. dho. de com.^o q.^o
todo aqui en dho. Archivo, bien en-
blecido, y regido, enaxia a toda regu-
lidad, currido, y fuera de lo
inconvenientes, que en haberse
un de ello en otra forma, y eviden-
te, que han de resultar con daño
de la Tierra, y un perpetuo olvido
de muchismas memorias confe-
rentes ala comun utilidad de la
misma; Finalmente se presenta
esta obra al Ex.^{to}, que proyecta-
do dho. Archivo dentro de su ca-
so consistorial, no tenga el

Ayuntamiento alguna si quisiere vicepresen-
cion provisional, y encargo de vigi-
lancia sobre observancia de reg-
lamentos, que S. E. acuerde, y
de la custodia en general de dicho
Archivo, que por último ha de que-
dar materialmente encargado al
del Alcaide de Hay casa conisto-
rial, cuyo nombramiento pertenece
al Ex. C. S. E. sobre todo, acordando
lo que su Superior Inspeccion tenga
a bien, que obedecerán con el ma-
yor respeto; Dijo que a S. E. en A. Del
Consejo M. Calatayud.

M 797.

Ex. mo. Sr.
Alc. ord. M. E.

defendiendo por Robres. ³⁴orden por exento del Conregidor ³⁵
calle Mayor, ³⁶Vice. ³⁷Genl. deberá dar noticia a los interesados
del Comisario a quien pertenecer la notaxa cada uno buque, y
entre Comisarios podrán llevar a un Casa los Rerodolos; pero ha
de ver concurra. ³⁸Al mismo Archivo a firmar el recibo vin que
lo puedan enviar en papel vuelto cargado al Archivero los
magistrados siempre que encuentren falta de Protocolo, vin
q. aparezca recibo en el libro firmado del mismo Cño. a ten-
drá también de apremiar a la buelta del Protocolo, que no
debe tener el Cño. vin el tiempo preciso para extraer la
Cv. ³⁹retardando la buelta dará cuenta a los Jueces. ⁴⁰El
Cño. q. no habiendo precedido vista de interesado concurrir
a extraer algún protocolo, deberá pagar al Archivero los
dñs. vin excusar. ⁴¹En qualquiera caso de concurrir, o no con
los interesados los Cñs. para extraer Protocolo han
de manifestar al Archivero la Cv. ⁴²q. han de extraer,
y esto lo notará en un libro q. deberá tener de manifesto
a qualquiera hora q. pidan beater los dñs. de las Notaxas, o sus
apoderados, por que vñter ha de dar a estos una competente
seguridad de aquellos mitad de dñs. q. les corresponden,
los quales remiendo hoy las notaxas en un poder toman estas

noticia, y estran q. Nos defrauden los Comisionarios. Qualquiera
Omision q. tuviere el Archivero en esta parte ha de ver can-
tigado con el castigo de la ley al dueño los gastos, y perju-
cios q. tenga en su omision, y multa, expiendole
todo irremitible. Los Vueses de el, y de su Fianza.

Suplemento

El curso de este Archivo irá dictando las ydeas de reedificar-
lo. Tanto para su actual organización podrán usar de sus fa-
cultades los Vueses de Comision, y en uno de ellas precaber
los perjuicios proporcionando la mayor seguridad. Pero la
1.^a orden y Comision parece q. debe servir en términos de
guia, no reobreea ni reata de vinexpiera orden de 1.^a Au-
endo, y q. las reclamaciones de qualquiera interesado no sur-
tan el efecto de tener, sino el de arderir adque representen, pro-
videnciar en ello siempre con la mira ha de evitar todo perjuicio,
y librando Ferrim. para el recurso a dho 1.^a Acuerdo.

Costo

Costo de Estantes, Escribales, Cronisientes, Operarios, albañes, Papel,
Vues, y Cris. de comision con los gastos que ocasionan hasta la
entera organización del Archivo veruplizan por el q. firma
este proyecto con calidad de reintegro, y este se podrá hacer

reintegrando por r. v. n. de los quatro q. quedan señalados al Archi-
bero por cada protocolo, y aumentandolos a los intercedidos en la pa-
ga segun parezca mas conveniente al 1.^a Acuerdo cerando, y si-
en la reerencion de los r. v. de 1.^a del Archivo, o el pago de
los de Aum. en los intercedidos en la hora q. esté cuarenta la
anticipacion con conociem. to del A. Mayor que apuebe la
cuenta de lo gastado, y revidencie la entrega del Archivo.

Se allanara a servir el empleo de Archi-
bero, con las obligaciones indicadas con los dho. q. han señalado, y
aun con la deducion de los r. v. hasta el reintegro de lo cumplido
Manuel Poya, sez. de esta Ciudad conocido en ella por su omia
de bien decente naciem. y buena paritida; Moro aplicado al
trabajo, y de inteligencia en el manejo de papeles, como q. estuvo
largo tiempo en el Oficio de la Escriba. del Num. y juzgado D. n. Ge-
nomino Monreal en p. politico. Calat. 16 de Diciembre de
1726. Juag. n. Carcer de Mallorca Sindico.

Se dado cuenta al Consejo, de la Representa-
 cion que hizo U. en 7 de este mes, solicitando se
 aumentare la dotacion al Preceptor de Retorica
 y Poetica de esta Ciudad; Y en su inteligencia
 ha acordado, se diga a U. que celebrando Ayun-
 tamiento pleno, con asistencia de los Diputados
 y Personero del Comun, informe por mi mano, de
 que fonder se paga la dotacion del citado Precep-
 tor de Retorica y Poetica; quando se hizo el re-
 ñalamiento: que circunstancias deben concurrir
 en el que lo Regente: que numero de Alumnos con-
 curren annualmente, y qual devera ser por un quin-
 quenio: si todos son hijos del Pueblo: y de que
 fonder intenta U. se eecute el aumento que so-
 licita, distinto de el de los Propios, por lo Recarga-
 do que se halla este ramo; proponiendo al Conse-
 jo con toda claridad, los que considere oportu-

nos al objeto, y ejecutandolo a la mayor brevedad.
Lo que participo a V.S. de orn. del Consejo,
para su inteligencia y cumplimiento, y en el in-
terin me dara abiso del Vcibo de esta, para po-
nerlo en su noticia.

Dios pue. a V.S. m. a S. Madrid y
Enero 21. de 1797.

Manuel Antonio
Cabrera

res
S. del Ayuntam.^{to} de la Ciudad de Calatayud

En el Consejo se ha visto la Representacion, que en 7 de este mes, hizo V.S. solicitando permiso, para trasladar las Reales Carceles de esa Ciudad, a la Plaza mayor del Mercado publica, de cuya mas despejada frontera, ocupan no pequeña porcion, las Carneceria; que en el sitio de dhas Reales Carceles a ninguna, o muy pequeña distancia del mismo Mercado, serian del todo apropiado para el uso mas saludable de las Carnes, y aun la Neveria podria alli mismo situarse.

Y en su inteligencia, ha acordado este Supremo Tribunal, se dé orden a V.S. para que celebrando Ayuntamiento pleno, con asistencia de los Diputados, y Personero del Comun, manifieste por mi mano, con toda especificacion, e individualidad de que tiempo existen las oficinas que intenta ahora mudar, en los sitios en que se hallan; a qu-

en pertenecen estas propiedades: que caudales son
necesarios, para variar su situacion como se solici-
ta, de forma que queden corrientes; y de que fon-
dos intenta esa Ciudad, se suplan dichos gastos,
con lo demas que se le ofrezca y parezca, prece-
diendo en todo caso, dictamen de Profesores inteli-
gentes, y teniendo presente lo gravados que se ha-
llan los fondos de Propios.

Participolo a V. E. de orden del Consejo, pa-
ra su inteligencia y cumplimiento, y del recibo de
esta me dara abiro, para ponerlo en su noticia.

Dios que. a V. m. d. Madrid y

Enero 24 de 1797

*Manuel Antonio
Cabrera*

J. del Ayuntam.^{to} de la Ciudad de Calatayud.

Asimismo fue dada comision aley dny H. Ania,
Beenal, p. q. haciendo Nocomen el Agua que dir.
carne y sepa desde el Pano de aley by por el muno,
hta la sequia de Denaloy, varienda de aley maestas
de la Ciudad, y aley personas q. tubieren por Corbe.
niente sean el meson medio, p. ecora todo q.
perquisio pueda o canonan la Referida Agua
de la Ciudad como al Corbento de Canmelita
Denaloy, y sepa con la maion satisfas.

Al R. Abado y fmo. ex. p. el Ex. dny.

Probas. Ania. Denaloy. Catalina

Donce

Donce

Donce

Donce

Donce

Donce

Donce

Donce

Donce

Donce

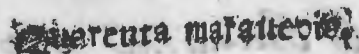
Donce

Donce

Donce

Donce

Donce



SELLO CUARTO. CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

sean lo conveniente como igualmente de y tiene
comisionados por lo respectivo al Asona del Baranco
de los Pape, aboy y Caxia, y Bernal poniend
por Jueces al Memorial q. Acudon a el y
Comisionados, entorgados de haud en mendo
Amolo, qualquiera persona q. Acudiere Acorda
elero y con el q. de los Pape, y de los
Pape y mado de los q. se han traído a la Ciudad de
Lago, y se ofunco por el H. Cavallero Regente
de sus Diputado a cuya prudencia queda
sone, el dicho de su arreglo p. lo fin Amolo
Amolo me Acudon el y q. se formen Amolo
propor. el y p. lo fin el y q. se formen Amolo
de comunitly de los Pape, y de los Pape
y quando por el y q. se ofunco por el
Publico. Amolo Acorda y f. m. de q. de los Pape

Proctor, Alfred B. 1871

Catalina
Island

Agencia. to H. or
Febrero de 1797—

En la Ciudad de Calatayud a



Quarta marauevis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Once días del mes de Febrero a Mil Setecientos
noventa y siete años, estando presentes y Congre-
gado los H. Juicio y Regimiento de esta Ciudad por
su parte y confesión conar tocante y pertenecien-
do a ambas partes y vinieron a la
misma en que intervinieron el Sr. D. Nic.
Peralta Coronel de Cavalleria y Comis. por S. M.
de esta Ciudad y su Partido, y los H. D.

Dⁿ & N. Bag. de Lixia

J. Tiefbrenn

Juan Pablo Arz.

John W. Garces, Antonio Garces.

Todo Jefe. Cavallero Residente, y Sindico Hon. del
Comun. q. componen el Ayuntamiento esta misma,
por un día señalado p.^a celebrarlo ordinario
y allí junta y Congregado fue leído el anteced.
Acuerdo y Acto continuas el presente Secretario, dio

Señor P. A. Cunta Haven hecho saber al Ex. ^{no} Sr. D. D. D. Quintilla lo que en el anterior sobre no haven parado al Señor Bernal, los papeles de temporalidad, y pedia por Ocho. Todo esto por cho S. Bernal, al C. Bernal. Dijo: Que el expresado oficio al referido Quintilla se lo pare en Veintinueve de Enero ultimo, y que en aquel mismo dia en la No. de 8. Han en la Mision, o al 10. de la misma, le dijo Quintilla, y podia ver.

en su cara, dho papeles, y le Respondio el expnte
que selos parase a su casa, q a esto hera alo qu
le dixio el ofi, q selos volveria inmediatamente
Conociendo al pronto y que no era para para
el tiempo fuera de la casa, y a propia Abitacion
a un efecto semejante. Fue esto seguido asi,
y que como en el Ayuntamiento de quatro selos
Corrientes, ni le havia Respondido por Correo,
a dho ofi, ni le havia Respondido por la posta, lo expuso
encho Ayuntamiento. De que Resulto el Volber
de lo que en el ofi de once selos Corrientes
informo el Secretario. Atiendo ya q en el dia
de ante, vier selos mismo le havia contestado
por Correo Quintilla, Reduciendo a que le
Retenava lo que en aquella ocasion encho q
le havia manifestado, cuya conversacion no le pa
recia propia ni conveiente, puesto q no le Coni
tia los papeles segun le havia prevenido en
el Citado su ofi de veintinueve de Enero:
Todo por dho N. Acondaron q por el Secretario
separe ofi al Nferido Quintilla p a que entras
que a dho C. Bernal los papeles q le pidia de la
temporalidades para evacuar la Comision. q
sele tiene conferida por el Ayuntamiento, y q
devo haver practicado el Nferido Quintilla,
Como a Comisionado del Ayuntamiento, y por la



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

circunstancias del S. Bernal, una falta ha
entrado mucho la Ciudad, y que en lo suscribo
el dho C. Quintilla haga con puntualidad la en-
trega de qualquiera papeles q le pidan por
Comisionado del Ayuntamiento, satisfaciendo alos
Ofi, qui sele piden con la debida formalidad.

Asimismo el dho Secretario hizo presente
haviendo manifestado al Felipe Canón tener
cerrado el dho ofi de la antigua d. Juan p.
Tuan el dho ofi de la antigua d. Juan p.
vapo q tenia comunicado, que decian q por los bueros
de Ayuntamiento se diese alguna buelta p a evitar q
los dho ofi de la antigua d. Juan p. que buentan
de la Cerradura; todo por dho N. Acondaron q
por el Cavallero Regidor de Mar se sea si era
bien cerrado p a evitar los perjuicios que deti
nan a precaver, y se practique todo lo que conve
niere. Asimismo el dho C. Cavallero hizo
presente haviendo manifestado al Felipe Canón,
el dho ofi de la Bula traida a la predicacion del
Corriente Año, todo por dho N. Acondaron que p.
el dho Ayuntamiento se traiga el dho ofi de
pagado por Bula del año anterior, y la Cr. de Affan-
zamiento. Hizo p a la Nferencia de la Bula.

Arminio lo que el Sr. Caxia y Catalina Rincon

Sarriente
las isas al. { presento en virtud de la Comision que se le confi-
vio y le dio quanta entendiendo sobre el asunto de la tra-
pion con el fin y Arminio de la Refexion de los Votos p.
sele. { El Sr. lo aporaxan entodo y por todo, Aumen-
tando el Sr. Caxia que desde luego se pongan ante-
le p.^a el Arminio protestando todo lo contra-
rio p.^a el perjuicio q.^e se sigue a la causa p.^a Ca-
pues seria haciendo ninguna utilidad se le sigue
al Comand, Correo, qual se conforma con los dema-
sados Regidores, y se pongan ante-
le q.^e se hana en el proximo Ayuntamiento, dican-
do al Sr. D. D. y de los Regidores q.^e p.^a se cuen-
ten en el Ayuntamiento, dando se por Caxia los Sr.
particulares q.^e han concurrido a este Ayuntamiento.
El Sr. Arminio. Don. D. D. se ha de en lo q.^e

tiene manifestado por Cronica en las veces que

Sobre Infor. se ha tratado sobre este Arminio. Arminio

me a la la. { el Sr. D. Corregidor ha presente una Carta

las de Ayun. { Don. de la Superioridad de la Comisa en que se le

tanto { manda Informar, por q.^e Dia se comunico

la q.^e suponen los Sr. Regidores y Regidores del

Comand, en la Comision de hecho, tener

la vida de la Superioridad en Caxia de la se

forma el Sr. sobre la necesidad de Redificar

los Caxia Comisionales, Votos por el Sr. Arminio

don dan y duxon Comisiona al Sr. Arminio

y Conregado los S. Justicia, y Regente de la Cid.
para tratar y conferir cosas tocantes y pertenecientes
al servicio de sus Magestades, y bien
de la misma, en q. intervinieron el Sr.
Licente Real Corregidor D. N. de la Cid y del
Partido y los S.

D. Diego de Liza D. Juan Bernal

D. Juan Pablo Catalina D. Felix Barreda

D. Man. Laran Dip. de qn

D. Diego de Liza D. Juan Bernal

Todo Justicia, Cavalleros Regidores, Diputados, y
Sindico hon. q. componen su Ayuntamiento por
el ay dia señalado p. a celebrarlo ordinario, y

Alli por el y Conregado fue leydo el acuerdo.

Lapel al
S. Catalina
sobre la
vina del
vino

Acuerdo, y Acos continuo el Dho S. Catalina, his
presente la razon q. tenia arreglada sobre los
fundamentos y motivos q. obligaban al Ayuntamiento
p. a proceder al Arriendo de la Vira del vino; y visto
por Dho S. acordaron q. se incorpore en el pre-
sente Acuerdo p. a los fines q. combinieren; que
en el proximo Ayuntamiento se trate el refe-
rido Arriendo p. a Cuyo fin se hecho un pre-
gon, señalando Dho dia p. a el trancie y llamam-
do por el p. a el Arriendo = Asimismo los Dhos

S. Ciriay Bernal, dieron cuenta de lo que se ha
venido con los Reros, terminand la S. Mision
con procecion Gnal del S. Sacram. to formand
en la Plaza, con asistencia de todos los Conue-

Habiendo oido las instancias, q. ha echo el Caballero
Sindico actual y las q. en repetidas ocasiones, unto su antecesor,
para q. se quite el impuesto, q. tiene el vino, tendido por
menor, en esta Ciudad, y para indagar el caudal, q. esto habia
producido, adonde existia y a quanto ascendia, he cooperado con
toda mi representacion, para q. Dhos Caballeros sindicos,
indagaren ambos extremos: En efecto, como lo acreditan mis
resoluciones, he parado varios oficios, ya por mis capitulares, y ya
por escrito a la Junta de Corcheros, q. respondio, no tenia
dinero existente, y lo demas, q. resultara de mis Acuerdos.
Por lo dicho pues, y por noticias particulares, q. he tenido en la
materia q. ignorabamos quasi todos los q. componen este
Ayuntamiento, veo q. q. aunque no tenga facultades para quitar
el impuesto, por q. todavia no han cesado las causas de su im-
posicion, las tengo con arreglo a la mente de las ordenes superiores,
con q. se impuso, para hazer, q. se depositen en arcaes sus
producciones, q. no se ha verificado en muchos anos, ni pora
segun repetidas veces se ha dicho, por el Caballero Corregidor; q. n.
pudo, q. diese cuenta, el q. Corria con Dho ramo, pero lo
executo en terminos tan confusos, q. es poco menos, q. imposi-
ble el aclararlo, y sera mucho mas dificultoso, el decidirlo
de lo resulto por ahora.

En el supuesto pues de ser de mi ypección, el procurar el cumplimiento de dhas ordenes, q^l mandan el deposito de lo q^l se saque de la r^a en sacas, h^a resuelto para q^l en lo sucesivo no se note tal abandono, q^l noticiada la Junta de Corecheros, se transa dho ramo en el mas danoso, q^l se deposite, y q^l esta providencia subrita en el entretanto, q^l otra cosa no se determine por tribunal superior, pues parece, q^l no puede causar ningun perjuicio al Publico Intelecto, q^l sobre esta vejacion, el q^l se recoja, si no lo q^l ha pagado, q^l se debe, lo q^l ha de pagar, q^l haciendosse, puede causarle, q^l se le exonere de tal gravamen, y q^l pueda hacerse tal vez alguna cosa, q^l se habi de alivio, q^l no podria. si no se tomare este giro. Estas consideraciones me han impelido a pensar asii, y para q^l no se me increpe de omiso, despues, q^l he tenido estas noticias, queda incorporada esta exposicion en el Acuerdo de este dia, y q^l conste de la unanimidad en este asunto de todos los Capitanes.



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Dada y Cofradia, poniendose el tablado el dia del
Congreso en el que el P.^o Missionista, havia un ser-
mon al Pueblo. Todo por dho. N. Apastanon con
Accion de Nacia, todas las Disposiciones, y dho. N. Comi-
sionado, y q. por el Secretario se truen las Cegulas
p. la Comunitad de las Comunidades N. ligion, con
la Significacio de una en la forma acostumbrada.

Nombre. ^{to} Asimismo se puenen el oratorio de Adm.^{to}
Adm.^{to} de ^{to} N.ayer, dadas p. el P.^o N.ayer. a Ramon Pared, con
N.ayer. ^{to} Ha suprimido de los Correciones, mandandole guardar
Ramon ^{to} todas las honras, exenciones, y libertades, q. gozan
Cacer. ^{to} los demas empleados en N.ayer, todo por dho. N.
Acordaron, q. aguanten a dho. Ramon Pared,
todas las exenciones, y privilegios q. por el N.ayer
N.ayer. le mandan observar, y guardar, haviendo
sido,aven, a todos los q. combinieren p. supun-
ta al observancia, y cumplimiento. = Asimismo dicho
Sobre Fian. ^{to} Senor Cincia N.ayer. q. la Fianza que
van a Bulas } tiene dada p. la Bula Felipe Caron, puen-
tuen en la Cartas N.ayer. a que no tenia
noticia de su posibilidad, ante vien haviendo oyo
al C. D. putado N.ayer, en la Junta de N.ayer con
alouina de confianza a Tudy donilla, q. uno
de los tales fianzas si, tenia o no una porcion

De dineros pertenecientes a la Ciudad, y que por la
temporalidad de Sepedia de una ~~manera~~ a otro de los
Hernandez a la misma ~~cosa~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~que~~ ~~fue~~
de Fran. Co. Cayetano Gil, entendida q. nada se perjudi-
cava manifestando la existencia de say ying,
con cuios mado se perjudica. se conforma el dho.
Bernal: El dho. S. Carolina dize: Fue en la Ciudad q.
fue dicho Gil, ~~llamado~~ ~~en~~ ~~dicente~~ ~~Blas~~, y en Fran.
And. Blanco, por ~~perjudica~~ con ~~ging~~ ~~suficiente~~
p. el afianzamiento hecho de la Buena, con cuios di-
tamen se conforma el dho. S. ~~Carolina~~. El dho.
S. Correo, viendo estar iguales en el modo de per-
sar dho. S. Regidores p. a que huviese Resolucion,
fue de dictamen q. los ~~Hernandez~~ a la Buena, por
sentar en say Catastro, y asi fue acordado.

Mem. Determinado = Asimismo se presenta un
Memorial dado por D. Fernan Ram adivu
pues replicando se le pusieren de manifestar
los libros desde el año de mil secientos trau-
ta y ocho por donde conuene q. D. Juan ~~Hernandez~~
y Chacon, D. ~~Nachias~~ ~~Rupeda~~, y D. ~~Tomato~~ ~~en~~
Linan, Padre de la Abuela del Excmo. ~~Chavias~~
Orado de la Dintencion de ~~Madre~~ ~~y~~ ~~padre~~
del estado General; Vido por dho. S. ~~Alon~~
Daxord que se pongan de manifesto los libros
en q. conuene dha Dintencion y que por
el Secretario se saque testimonio de lo que
conuene y fuese de dar, entregandole a dho.

En vista de lo expuesto por VSS. en la Representacion que con fecha de 14 de Enero ultimo han dirigido al Ex^{mo} S^{or} Principe de la Paz manifestando las dificultades q^e hallan para no executar el deposito de las cantidades que ha producido el auxilio del Tabon en la Administracion de Correos de esa Ciudad segun lo resuelto por S.E. en su orden de 27 de Diciembre del año proximo pasado: Debemos decir a VSS. que respecto haverse tambien comunicado por S.E. dha orden al Consejo de Castilla no parece puede ofrecerse dificultad alguna en repasar del Ramo de Propios de esa misma Ciudad el producto del citado impuesto del Tabon: y que en este concepto deben VSS. acudir al propio Consejo insinuandole la referida orden de S.E. si ya por aquella via no se les hubiere igualm^{te} comunicado p^a q^e en su cumplim^{to} dispusiere la reexogacion de las cantidades q^e hubiere rendido el mencionado impuesto p^a depositarlas en esa Administrac^{on} de Correos; dandonos VSS. puntual aviso de las remesas.

Dios que a VSS. m. a. Madrid 18 de Febr^o de 1797.

Yoracio D. M. y A. Manuel A. D. M. y A.

Copias de Certificado

Como fiel Afexidor que soy nombrado por
los 11. q.^{os} componen este Ill.^{mo} Ayuntamiento, Certifico:
que en el dia veinte y seis del corriente,
se presento en esta Oficina, Miguel Picante,
D.^{no} de esta Ciudad con una Anega, latron y M.
muñ. p.^a la Ciudad de Calat.^o lo que Afexieron
bien legalmente, con los latrones de esta oficina
ya q.^{ue} marcaron con la marca del año 1797.
conute doy el prete Certificado en Zaragoza a 26 de
Enero de 1797. Fran.^{co} Torrente, Fiel Afexidor.

Otro Y Como fiel Afexidor que soy nombrado por
los 11. q.^{os} componen este Ill.^{mo} Ayuntamiento, Certifico:
que en el dia once del corriente se presento en
esta Oficina p.^a de Afexir Pedro, Pedro y Medrida,
Miguel Picante, D.^{no} de esta Ciudad, con un Marco
de treinta y dos onzas con diez perras toditas
promed, el q.^{ue} se afino con el latron de
esta oficina, y disp. ser p.^a la Ciudad de Calat.^o
p.^a que conute, doy el prete Certificado en
Zaragoza a 11 de Febrero de 1797. Pado por el derecho
y Certificado en Zaragoza a 11 de Febrero de 1797. Fran.^{co} Torrente, Fiel
Afexidor.

Otro Y Como fiel Afexidor que soy nombrado por
los 11. q.^{os} componen este Ill.^{mo} Ayuntamiento

Exápio: Tu en veinte y tres al conuiento
 se puxo en esta oficina Juan Cortes ma-
 cino deueno, de esta pñte Ciudad, y a Affin
 Una libra de bixada, otra de media anoba, de nue-
 de libras, otra de tres libras, y una de doce onzas.
 Los que se han afinado y marcado con la
 marca del pñte año, cūia ley dip laud
 p. la Ciudad de Calat. p. q. conuente de pñte
 pñte Conuencion en esta de Calat. a
 23 de Dic. de 1796 = Fran. Torrente,
 tal Affinador.

Medidas y Aceyte..... 23849
 Pesas..... 24296
 Suma 324316

Medida del Manco. 12 pesetas..... 4412
 Medida y Almu..... 78139
 Medida del Anero..... 9696
 Suma Todo..... 144297

que se presenta a Juan Sastre intro. 19
pero solo q. tiene trabajado p. orden.
por Nicante en este mes de ^{bre} Dec de 96

hacen cinco pesas y es
Como Resique 1 de 9 -
de 18 m. de 9 m. de
3 m. de una m. que
son 67 libras a.
298 p. una libra valen

82 798

en la Copresada Cont.
Juan Sastre

Por el Certificado. y se
ix las 67 pesas.

10910

Por el Caparo que acompaña
a las pesas. y por libras las
alrededor. y bollos al
finer al sujeta.

2 494

2 79

Por el porte de papel.

Suma todo 9 296

Herónimo del Se.^o Miguel Ricarte, la cantidad
de siete libras trece sueldos, importe de unpatron de
anega, y unpatron de almud, para comprar en
la Ciudad de Calatayud incluido en otra cantidad
el Testimonio de abex comprobado otro patro
ner, el fiel a favor desta presente Ciudad, Lanza
goza y Lanza a 28 de 1797.

7139

Lorenzo Miranda Maestro
Carpintero y Anegero de la Ciudad



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

*Sobre Cobros
de Cuentas* } *Don Fernan Ram de Su. = Asimismo expuso el*
S. Catalina q. sobre el Cobro de los Cuentos de la In-
formada para en d. Mariana de la Cruz, y de p. su
pago, pero no se havian entregado; todo por dho
N. Alondaron, q. se representa al C. Intendente
p. q. mande hacer la entrega de los Cuentos
de la Ciudad, y p. q. se pague la Contaduría
de la Ciudad, y p. q. se pague la Contaduría
que tubieron el Aljama, y q. p. ello sea en la
Comision de Catalina = Asimismo repre-

Conta al
los Directos. } *to una Carta benida ala Ciudad por el Conde de*
Alondaron } *Financie de la Contaduría, y sea de dho N. Directores de*
Sobre el N. de } *Consejo, p. q. sobre el destino de los productos del*
del Pavor. } *Reyno de Guzman al Conde, a quien se*
havia pasado la d. y todo por dho N. Alonda-
ron, dan y venon Comision al dho C. de la Cruz
p. q. haga la Comis. de Guzman al R. Con-
de, sobre este particular acompañando otra
igual Navon q. adinipis ala superioridad so-
bre el producto q. havia dado el Arriero al

Presentacion
de Cuentas al Pavor } *= Asimismo el N. Laras Diputado*
por el dho } *presenta una Navon por la q. contava ha-*
medidas } *ben importados las medidas traidas de La-*
de la Cruz. } *ragosa p. el Arriero veinte y tres libras*

guatras sueldos por las penas nueve libras
nueve sueldos y seis por el sueldo guatras li-
bras dos deneros, por la media y Almojed, si-
te libras nueve sueldos y por el portel al
Almojed cinco sueldos y cinco deneros, que todo
importaba quarenta y quatro libras do-
ce sueldos y siete deneros; Todo por el dho. Al-
mojed que dha. Cantidad se pague del Cau-
dal de Penas de Camara, y no habiendo o
lo que fagades se satisfaga el Caudal
de extraordinario con Calidad de Min-
istro pidiendose p. su entrega los officios
correspondientes. = Asimismo se hizo

Respuesta
de la Carta
del Al-
mojed

presente por el dho. Bernal, la Carta de respuesta
p. el nuevo Al- mojed q. exordio dando Cuen-
ta de su nombram. y ofaciendose al cuerpo
con la mayor deferencia; Todo por el dho. Al-
mojed acordaron q. a fin de la referida Respuesta
incorporando la Carta orig. en el presente
Acuerdo. = Asimismo el dho. Al- mojed

Papel del
Al- mojed
obediencia
rej.

se fue en papel p. lo q. se acuerda a cerca de las
Misiones q. se tenian en esta Ciudad, el qual ha-
biendo sido mandado leer y leydo en alta letra
del tenor sig. (poner); Todo todo su con-
tenido por el dho. Almojed dho. dho. que p. el
dho. Ayuntamiento manifestacion quanto
sele ofrece sobre el contenido

El Decano Curial de p. lo q. se acuerda con el dho.
Bernal para lo q. se acuerda a cerca de las
Misiones hanse present.

que a v. e. bien no

ponis q. el Caballero Sindico oficio se curia
mente que sepa e congo ruis todo el q. se
q. sepa, pues hanse q. a v. e. dho. dho.
no menores de ser de refrenar la comu-
nes al pueblo, se le presentara como dho.
pueblo no tener fudo, ni caudal para
ello, que el concepto a v. e. y hanse el dho. dho.
Sindico para enq. q. la Ciudad o q. dho.
la dho. dho. sepa p. dho. dho. todo lo necesario
ni a su manutencion a mas el indio
pueblo como a v. e. y dho. dho. la dho.
dho. se celebran los funciones.

que no es me

no. no. no. a v. e. q. quando llegadas ya las
Misiones, se trata de los q. se acuerda de
deberiendo el dho. dho. en la primera com-
perra. e de ultimo q. se, y como ya en
por me dho. preciso dho. dho. dho.
proyecto, que tambien se dho. dho.
al Mayor dho. p. dho. p. q. dho. dho.
No dho. para dho. dho. q. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho.

al Excmo. y Conde de Aranda, Top. ha via medi-
tado de oficiarmente, y queria hacer
tambien a su cargo la y luminacion
En efecto a presentacion mia se ha via
al depositario, y se le dio orden a q. su
niera como se le ha via mandado, y se
entendiéa con el sindico present-
tando al mismo la quinta.
de q. el sindico al q. se le present-
ofrecimiento, y aun al q. de la
zundo no seria q. una procesion sol-
ne havia de coxian las misiones; E por
misma creencia he a q. Ma. a hin-
do asegurado los misioneros, q. he a
esto una de las funciones e mision
edificacion, a quella en q. el q. se dig-
na ha de pensar con mas mas fran-
nes misioneros, o ha de con-
nes prodigiosa, y a quella q. sobre
presentacion de instinto ha via
celebrado poder los puebllos, para
en opicio al sindico p. q. se p. se
la hea necesaria al cult. de 28. q. p. p. p.
can. ha via de misioneros p. p. p. p. p.

53
2
Mui SS^{tes} mios; Haviendo devído, ala Piedad del
Prey (dios le q.) el honor de q. me haya nombrado,
a consulta de su M^{ta} Cam^{ra}, p^{ra} Alc^{de} mayor de esa
M. A. y N. C. solo participo a V. S. S. p^{ra} q. me man-
den q. se de su agrado; Y si en el interin q. tengo-
la confianza de ofreceme personalm^{te} ala dis-
posicion de V. S. S. puedo complacer en algo, se
serviran dirigirme sus ordenes, q. obedecere
ciegam^{te}, ala Plazuela del Angel frente de
la Cruz q. 2^o donde vivo.

Dios q. a V. S. S. m. a. Madrid 15 de feb^{ro}
de 1727#

Bm. a V. S. S.

Su atento Serv^{to}

Josef Gabriel de los Rios

SS^{tes} Correg^r. Reg^r. y Ayuntam^{to}.

Capel en la q^a combiniaron dho^s S^{rs}. Arri se
Acordo y fimo de qu^o y o el En. dho^{to} se.

Perated i Bernal
B. Arriaf

Catalina
B.

Ante m^o D

Mar de Lafaya stio^o

Ayuntamiento Ordinario
A A de Mayo de 1777.

En la Ciudad de Calatayud
a quatro dias del mes de mayo de mil setecientos
noventa y siete años: Estando juntos y congregados
los S^{rs}. Jurados y Reg^{te} dho^a Ciudad, para tratar y
conferir con los tenientes y pertenecientes al servicio
de Armas Magestades, y bien p^o de la misma, en
que interviniéron, El S^{ro}. D^{no} Juan Penales Coro-
nel de Cavalleria, y Comis^o p^o S. M. dho^a Ciudad
y su Paraiso y los S^{rs}.

D^{no} Josef Bernal D^{no} Felis Larrea

D^{no} Mar^{te} Larrea Dip^{to}

D^{no} Joaⁿ Garca Indico P^{ro}.

Todos Jurados Cavalleros Regidores, Diputados y Sin-
dicos dho^a del Coman dho^a Ciudad q^{ue} componen
el Ayuntamiento de la misma por sea oy dho^a
señalado p^o Alcabala ordinario, y q^{ue} juntos
y congregados fue leydo el antecedente



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Papel del
Sindico. }
sobre gastos }
Misioneros. }
Ayuntamiento, y acto continuo se hizo presente, el Cap.
de Calatayud, segun ovia en el anterior Ayun-
do, y habiendo sido mandado leer y leydo es ala lea
del tenor sig.^{te} (pongase) y oido por el Sr. el con-
sejo dicho Cap.^l acordaron se incorpore y ponga
en el presente Ayuntamiento p.^a q.^a siempre conser-
vase el mismo, fue presentada por el Sr. Llamas, la Carta
p.^a el R.^o Consejo y Direccion de Concej.^{es}, sobre el arri-
to al Impuesto del Tavor, dada por el Sr. la Apo-
stolica, y fue acordado q.^a puestas en limpio, se di-
xan ala Superioridad q.^a Concej.^{es}, de fando la lo-
comedia. p.^a en el presente Ayuntamiento p.^a q.^a siempre conser-
vase el mismo el dho. R.^o Consejo. hizo presente la
separacion q.^a havia sel.^o Ayunt.^o p.^a que se apresia-
re con los dichos Regos por los derechos de R.^o Con-
tribucion, y demas devios R.^{os}, sino se satisficieren,
en el preciso termino de ocho dias, y p.^a se alla-
ta la Cuid.^a sin satisficir el ultimo tercio de
Contribucion, pena precisa, se diesen e ficasen
providencias p.^a verifiquen el pago, todo p.^a
el Sr. y sea el Sr. Catalina convalidado p.^a
diligencia de los pagos de R.^o Devios y no
hallare en este Ayuntamiento, quedo en-
comendado al Sr. Llamas de hacerle pre-
sente p.^a q.^a dispusiere de a pronta pro-
videncia p.^a cubren en la presente, lo

El Sindico Pro. expone: Que llevado al celo
del bien comun y atendiendo a que el mayor
bien viene al Senor, y se adquiere con la
pureza de costumbres solicitada al M.^o Ayuntam.
la venida a los Sr. Misioneros a sus expensas,
propusole ari y habiendose condescendido a ello,
siniecion con efecto y ha procurado quanto le
haya sido posible p.^a su asistencia: Por la R.^o expedida
propuesta, y por las explicaciones q.^a el exposente
ha hecho en el dho. R.^o Consejo, y D.^o Josef Bernal, que el Sindico deve pagar
con sus propios Caudales todo el gasto que con
motivo de las Misiones se ha causado, o
quando menga el tanto q.^a haya importado la
Cena comunida en la Parroquia de S.^o Juan, si
se beneficiare q.^a al exposente le reincorparen
en lo bistruido p.^a la manutencion de los mis-
mos Misioneros, en lo qual se conforma el
Sindico, y efectivamente ha satisfecho a su propio
voluntad la manutencion ~~de los Misioneros~~
~~y aunque los dichos Misioneros no~~
quieren aceptar el pago, tiene virtud de darlo a
la Carad o Oratoria de Sanley de Barbastro,

quando esta no tubiere a bien admitirlo,
lo ala Disposicion libre de S. M. y Misioneros: Con
en pagand todo el costo ala Pacerion Exal, con
sumida en ella, y toda la cera q. se ha consumido
en la Refexida Parroq. de S. Juan en q. se ha
celebrado las Misiones durante quarenta y tres
dias, ~~por donde se ha consumido~~
~~por donde se ha consumido~~ Con may. ha solicitado
ber el Com. de Misioneros p. poner
en su casa con la Dignidad q. merecen a en
y no obstante q. tenia apertado el Pecho o
vestimenta en Palajura, no han querido lo
S. M. si es hacen su viaje en Cavalleria: todo
lo, y muy may. hasta donde llegon puedan
fuerza del Sindico lo ha sacrificado y sacrifico
quero por solo el objeto q. queda manifestado
al principio, y el Sindico no exige otra cosa
M. Ayuntamiento q. el que queda penetrado que
ha pasado por todos los Caminos q. le han sido
llevar las obligaciones q. lleva consigo la Com.
que le confino a cerca del objeto, prestando
no ciega a los d. d. Señores. Joag. Parceri

Joacab. El Sindico ha manifestado la satisfaccion q. se
muchos hijos tendria de acompañar al Sr. Jorae
ta dejando en su casa al Barbaño; el V. M. M. M.
se lo permite, y lo pone de manifestado al M. Ayuntamiento
en su M. M. M. M.

Parceri

M. P. S.

58

S. M. Solicitud mia para que se destinase el
producto del Arvicio del Tazon al reparo
de laminas, y defensa de la ciudad amena-
da de las inundaciones del Tazon, no comunico
el Com. por Principe de Xapar en carta de
17 de Diciembre por real orden de S. M. para
que se vacasen de los Caudales de Proprios
las cantidades procedentes de d. d. Arvicio
en los años anteriores, y se depositasen en
la casa de Correos executando lo mismo en
lo sucesivo. Aunq. descatamos la execu-
cion de d. d. Orden superior tanto por la
rendida obediencia que profesamos a v. d.
honra como por el inter. publico que re-
sultara de ella, representamos no obstante
que estando incluida aquel Arvicio en
de los demas ramos de Proprios de esta
ciudad havia exigido su empleo todos los
rendimientos que havia echo, y vertida

El Ayuntamiento legado aun pare-
lo suscribo por las instrucciones reglamen-
tos, y providencias tanto generales como pa-
ticulares relativas al manejo y administra-
cion de Propios. Y en consecuencia de esta
representacion nos comunican los S. S. Directores
de Caminos la carta orden cuya copia firmada
nuestra remitimos. En su sudecimiente impone-
mos todo en noticia de V. A. asien a lo que se
ha dar las ordenes convenientes para que regu-
lándose de la Masa de Propios al fomento
produciendo para el abastecimiento del Tabaco, y
el que vaia produciendo se emplee en los
destinos insinuados teniendo presente que por
lo pasado se ha invertido ya en los fines y de-
stinos que tienen todos los Caminos de Propios
se verifiquen las pias intenciones de S. M.
y el beneficio publico que de ellas esperamos.

trictares relativas al manejo y administracion de Propios. En consecuencia de esta de 18 de febrero dirijo por este mismo representacion no comunican los S. S. Directores de Caminos la carta orden cuya copia testimonial, que en la misma me insinuada remitiré. En su ovedecimiento exponen a V. A. que en noticia de V. A. que se ha dar las ordenes convenientes para que segundose de la Mesa de Propios al pando producido para el cultivo del Tabaco, y et que vaia produciendo se emplee en los otros insinuados teniendo presente que por lo parado se ha invertido ya en los fines, y zinto que tienen todos los Caudales de Propios se verifiquen las piadosas intenciones de S. M. y el beneficio publico que de ellas esperamos.

condición de tino. Esperamos
ilustraciones necesarias, y dadas
de las resultas.

que estubiere sin pagar = Arrendamiento 59

Arriendo fue traido el Arrendam^{to} de la sala de
la sala de alr^{al}. Vino por el tiempo preciso y condiciones, que
convenían en el Arrendam^{to} de la sala de alr^{al}.
Hecho a favor de Don^o Casimiro de la Cueva, y
testificado por el Intendente Secretario. Arrend
Alonso, firmo de q. y el En. Don^o Casimiro.

Perates Benab^a

Laraca
Sarc^e

Arrend

Mar de Laraya Sto^o

Arrendam^{to} ordin^o
de 11. de Mayo de 1797.

En la Ciudad de Calatayud a
once día del mes de Mayo de mil setecientos noventa
y siete años. Citados juntos y congregados los Sr. Jus-
ticia y Reg^{to} de esta Ciudad, p.^a tratar y conferir
cosas tocantes y pertenecientes al servicio de Ambas
Maj.^{es} y bien pp.^a de la M^uima en que intervini-
eron el Sr. D. Vicente Perates Correg.^{or} p.^a de la
esta Ciudad y subscritos y los Sr.

D.^o Don Benab^a D.^o Felix Laraca

D.^o Manuel Laraca Dip.^{to}

D.^o Don^o Sarc^e Indiv^o hon.

Todo Justicia Cavallero Regidor, Diputado, y



Quarenta matheus.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Sindico por q. componen el Ayuntamiento de la
misma por un dia p.^a celebrarlo ordinario
y an punto y congregado fue leido el antec^{do}

Sobre Vexa ^{Acuerdo}, y ^{Acto} continuo el Infraescripto Consejo
del Sinco ^{presente} el Oficio q. le havia parado el S. Vindico
al Oficio ^{Por} al g. p. d. n. p. a que pagase del Caudal
en paño ^{de} Peray u Camana haya donde llegare al S. Di-
te mas ^{putado} daron lo gastado en marco, peray, y u
peray ^{haya} u Camana haya donde llegare al S. Di-

putado daron lo gastado en marcos, pesos, y medin
tradas de Texag., a gra dho Sr. Alcaide no poder en
tregar cantidad alguna, sin libram.^{to} del Cavallero
Correg.^r o Alc.^o Mayor, como resultava de la R.
fendida carta; todo lo dho Sr. Alcaide acordaron que
esta se inviera en el pñto Acordo; y que todos
los gastos ocurridos en este particular y los que vayan
ocurriendo, se hagan en cargo de Sr. dho Sr. General,
y daron el Caudal de extraordin.^o con calidad de
Reintegr.^o, y a un tiempo se haga libram.^{to} formal,
representando entonces al Sr. Teniente pena q.
se pague todo el gasto del Caudal de Propio, o que

Sechaga dia el 1.º de Mayo de 1884 se donde se ha de sacar
 Repon al Asimismo acordaron hoy 1.º sede guenta ala
 Consejo 10. Superioridad al R.º Consejo selos recibos que ha
 buelto de la 1.ª de la 1.ª y Rematar
 vino. el Arrendam.º de la 1.ª al Sino y para haer
 la Comcept.º Representacion sedis Comision al.

May 5. mo: Con arreglo ala ordⁿ del S.^{to}
Reg.^{to} Nivida en el proximo Año parato
de noventa y seis, no puede entregarse el sin-
dico del Caudal de Pong a Camonal Vn.
Cuanto vin g.^o sea el libram.^{to} firmado en
Cavallero Correg.^r o A.C.^o Mayor.

Die G. arm. m. d. d.

Calat. S. Harris 2/79.

B. L. M. L. Im.

Sumas Atento y Seguro Ver.

Bagⁿ. García &
Marcella J.

878th By Lafayn.

6 mo x

Satisfaciendo al Informe q. e. y. l. en
 carta orden de 3. del mayo, se sirve
 pedirme, a Vobis q. V. N. (Digo le
 que) de Cádiz de la fuente, rendo
 era cu. sobre que se viene como
 de la C. ma. de Keyroy, con desvi-
 no ala misma, para evitarse
 comisiones, que en la compension
 de su trib. se ocasionen; con todo
 mi mayor respeto; Digo, que en
 este territorio, hay distintos cr.
 en los ay. de Serrano, o Digo,
 Mumbrega, y otros, en 1609,
 y otros bien; Naticónes, y mis-
 mo en Tuxtepec, uno; en
 en Arecu, uno; en Villaxoya, uno; en Tuxtepec, uno;
 en Villalengua, uno; en Tuxtepec, uno;
 otros, en Tuxtepec, uno local;

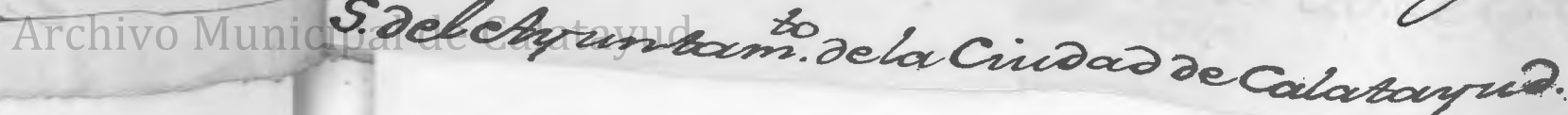
en Belmonte, uno; en Arrión, otro;
en Moxeyen Savinán, uno; en Ormiz,
otro; en Paracucuy y la Paricena,
otro; en el Triano, otro; En esta ciudad
algunos de los sumerarios, hacen
también algunas, y los que hay
habilitados en calidad de tales, es-
te el Sr. D. Maximiliano Terner,
el Tondoso y otros, que nombran el
Reinante, tiene aquí siempre su
Casa propia, y no se esmera á ocu-
sion, que se le ofrezca, del Sr. Lex-
vicio, y por lo común á la Torre; pero
nada de la fuente, y Ciudad, solo en
los edificios de cada una, y
además del monte, podrá entenderse
en las montañas, de donde aquí se
traen las piedras, antiguas y modernas
de las montañas de Arrión, y lo ha-
rán de ver, y aun se extrae algun
poco de las de la de Ormiz, y de
los mismos que admiten en que to-
do es compatible, y de las comisiones
que se le confiere: Este es el estado
de la ciudad, y de que se trata.

puedo, y de lo informado al Sr. E. con
aumento de que en algunas villas
episcopales á otras inmediaciones,
hay en los Sr. D. Quien pueden
valerle los Sr. Terner de esta ciudad
Punto de vista, al Reinante, se con-
templa de buena conducta, capar
se desempeñan la laboración, y se
en muy buenas circunstancias, y en lo
que de lo propuesto, el fino discre-
tismo de Sr. E. es quien podrá
comprender, si hay, ó no, necesidad
de que á este Párrafo se le disponga
la gracia

Yo, J. J. que. al Sr. E.
m. a. Del Comisario de Calatayud,
madrid, marzo 29 de 1777

Inyo a dho Señor Canón = Afirmación el dho Señor Canón
Cotac } pidon hno presente la carta oñ Naveda del Sr.
Cotac } Aruendo p.ª Informar sobre la pretension de Carlos
Lafuente } de Lafuente, q. solicitava Notaria solo Reynos, con
destino en esta Ciudad sobre lo que se pedia Informe
al Ayuntamiento de ella, que devia dar Sepanadant.
al que devia hacer dho Sr. Canón, y a dho fin
presentava la carta oñ y copia del memorial,
que ale devia devolver. Todo por dho Sr. fue da-
da comision al dho Sr. Canón, p.ª q. Arreglando
el conap.º Informe, se pudiese al Ayuntamiento.

Sobre lo p.ª en aprobacion = Afirmación el dho Sr. Canón,
ocurrido hno presente como en el dia quatro de los Corrientes
en la se } por Juant. del Aruend.º del Ayuntamiento se havia pedi-
ficacion } do Racion Cotep, y Refexion de la medida que ale
de una } deion p.ª la seña de Ap.º por el fin de la Ciudad,
medida } de que havian Muertos varias obras en el ge-
de dho } neral, con cuios motivos hno quedasen en
poder al Secretario la Refexion medida, q.º
arreglo el fin con el marco bup y le mandog.
en adelanse la arreglar toda por el
Marco traído de Rang.º. Todo lo que havia
tomado testimonio el pñte Secretario por
inunt.º q.º p.ª dando le hno Sr. Felipe Carmon
Arrendador del Ayuntamiento todo lo q.º hacia pre-
sente al Ayuntamiento p.ª q.º en su fura aranda-
se lo q.º habia p.º Comen.º. Todo por dho Sr.
Acondonand, q.º p.ª Walter y presidencia con
esta materia, se expone a dho Ayuntamiento.



El Real Acuerdo desta Audiencia
en Semanaria General por decreto de
este dia: Ha resuelto: Se dé orden a V.S., co-
mo lo executo para que no dide en que D.
Saturno Muñoz Serrano Regidor mebam.^{te}
electo puede usar en todos los actos de
Ayuntamiento, y siempre que lo tubiere
re por conveniente en tal Repre-
sentacion del Uniforme de Caballe-
ro de la orden de San Juan, el qual
siendo militar está comprehendi-
do en las ordenes comunicadas sobre
la materia.

Lo que participo a V.S.
para su inteligencia y cumpli-
miento: Y el recibo de esta or-
den espero me de V.S. de V. conser.

pondiente avio por mano del
Señor Regente para dar cuen-
ta.

Dioy que a V. mda
Daxas. Marzo 14 de 1797.

Juan Laborda

S. S. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud

Archivo Municipal de Calatayud

66
D. Manuel Lázaro, ex Diputado actual, y aquel
ul. año anterior, pidiendo se pronunciase por los
20 años en el oficio de Sindico Hon. a D. Joaquín
García, atendidas las leyes y meritos convenientes en
la copia de Representación q. acompañaba; todo
por D. N. Acondaron, q. se haya el Informe
por los señores Capitulares q. han Concurrido,
y evagado deuelta la carta y copia al S. Conreg.
p. que pueda hacer el rúo = Asimismo el
D. L. Benial, hizo pte el Conraron en
Informe q. tenia hecho sobre la solicitud al
Carlos de Lafuente, pretendiendo Morania al
los Reyes, todo por D. N. fue acordado que
pueda en tiempo y deaudo el Conraron en el
prte Acuerdo, se dirija al R. Acuerdo de
donde se pidio el Informe = Asimismo fue
presentada una oia al R. Acuerdo en que
manifestada al Ayuntamiento para su repre-
sentación sobre lo ocurrida con el Sr. Regente
Don Manuel, en punto a los llamamientos p. la
Purificación y prueba q. havia perdido D. Felipe Ma-
za y Carvajal, havendo jurado al Expediente
p. q. se tubiere pte ala definitiva, lo que
de su oia participaba el Sec. D. Juan Labor-
da, y oido por D. N. Acondaron q. se incor-
pore esta Carta en el prte Acuerdo = Asi-
mismo fue presentada otra Carta del R.
Acuerdo en q. asu oia comunicacion del mismo
Secretario, no a duda en q. D. Juan Manuel
Lázaro, Regidor nuevo de esta Ciudad.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TIENTOS NOVENTA Y SIETE.

por la Gran Encomienda de Ayuntamientos, y Acos y
siempre q. lo tubiere por conveniente. Repre-
sentacion del Uniforme de Cavalleros del con-
sejo Real, desde por el N. Acordaron que
esta forma oia se incorporase en el presente Acuerdo
Casta 30 y su plaza su contenido = Asimismo se
pueda otra Casta q. tenia ala Ciudad y heia
1000 de la Diputacion de los Reynos, dando cuenta
del sorteo q. se havia hecho p. las Plazas de Di-
putados y personas a quienes havia Cavido la
Acuerdo y por el N. Acordaron, que haia
Casta se ponga en el presente Acuerdo, que
siempre concurra, y se responda a las Plazas
fueras de la Ciudad. Así se acordó y firmó en
quedó fe.

Perals Benavides Catalina

Ante vos D.
Mas de Laya S. D.
Ayuntamiento Ord. de
el 1.º de Abril de 1797. En la Ciudad de Calatayud
a primeros dia del mes de Abril de mil



aviendo resuelto el Rey a Consulta de esta Diputacion de los Reynos de lo de Enexo del presente año que se execute el sorteo
de Diputados que han de suceder a los actuales, y que con arreglo al sistema de la Real Cedula de 12 de Abril de 1790 sortee la Corona
de Aragon, y Castilla para la quinta plaza de Diputado nombrado de ausencias, entrando en el sorteo de esta ultima Corona las
cuatro Provincias, guardando la forma que cada una ha observado en iguales casos, quedando reducidos a dos los tres Diputados
supernumerarios que antes se sorteaban para la Corona de Castilla, y que el sorteo sea en lo sucesivo de las quatro Provin-
cias de Aragon; En su cumplimiento esta Diputacion executó el sorteo de el de Numero peculiar de ese Reyno y de el de Valen-
cia que ha de sacar con los de Castilla el dia ocho del presente mes, en el que tocó la suerte a D.º Baltasar de Oñate, Remidor de la
Ciudad de Teruel; el de la plaza de ausencias el dia quince del mismo, la que tocó a D.º Josef Maria Lambrianos, Remidor de la
Ciudad de Toro, cuyo sorteo protestó el F.º D.º Juan Bautista de Fajies Diputado de Cataluña, por haberse incluido en el solo a dos
Cavalleros por cada una de las enunciadas quatro Provincias, sorteados con los demas que salieron en blanco en los sorteos
de sus respectivas plazas de Numero por cada una, solo entraron otros dos Cavalleros en los sorteos, y en conformidad de lo resuel-
to por diferentes R.ºs. Ordenes por entender devia incluirse a todos; el de la tercera Supernumeraria para obtener en las vacantes
el dia diez y ocho, la que tocó al Baron de la Casablanca, Remidor de la Ciudad de Lemircola; cuya noticia pone esta Diputacion
en la de N.º para que lo tenga entendido, ofreciendose a su disposicion con el deseo de que la proporcione motivos en que emplearse
que cedan en su obsequio.

N.º 5. prospere a V.ºs. en su mayor grandexa. Madrid 22 de Mayo de 1797.

Conde de Santicaron

Juan Bautista Fajies Domingo Arguelles

Por acuerdo de la Dip.ª de los reinos
Mano de J.º M.º

de Calatayud, en su Ayuntamiento.

A mil setecientos noventa y siete años.

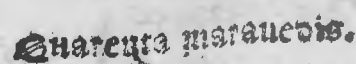
Quando juntos y congregatez los M. Justicia y Reg.
a esta Ciudad y a su jurisdiccion y confesion conyacente y
perteneciente al servicio de ambas Mage. y de
pp. de la misma Ciudad en que intervinieron
el Sr. D. Juan de Perate Conde de Cavallencia y
Conde de J. M. de la misma y su Pariente y los
Señores D. Juan Bernal y D. Juan Pablo Lar.

Todoz Justicia y Cavalleros Regidores de esta
Ciudad q. componen el Ayuntamiento por an
oy dia en tabla p. a celebrante. Jari juntos y con-
gregados fue leydo el antecio. Aunado, y
Vecindos de Man. } Alto continuo fue leydo un Memorial dado
Rezer } por Manuel Heredia, Alvaro Natural de
esta Ciudad exponiendo q. su padre, le
havian mandado una Tera, cara y multa,
p. a que se pagara separado e tiene de uno,
por lo que suplicava se le abajase a su padre
en la contribucion, la manda hecha al ex-
p. p. tangandola al mismo, y q. se le
putase por de uno p. a todas las cosas conceptas
acordando p. a ello las cosas p. prohib. Jari p.
D. J. M. Acordaron; que en quanto ala R. con-
tribucion se pague ala Tera que hay en esta
ya p. a de fin. Que en quanto al de unario
se le admita, por la Ciudad y con. al



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Mem. de Año = Arbitrario representado con
D. Felipe } Memorial dado por D. Felipe y
Carbon } y Carbon D. Nueva Ciudad, exponiendo
10 de un }
tercio }



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDES, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Perates. ~~Perates~~

Ayuntamiento Ordinario
14 de Abril de 1797

En la Ciudad de Calatayud

a ocho dias del mes de Abril de mil setecientos
noventa y siete años estando juntos y congresados
los N. Honorables y Regentes de dicha Ciudad p.^a tractado y
conferencia conyuntamente y pertenecientes al de
biros de ambas Magestades en que intervinie-
ron el Sr. D. Juan Lerales Comisario p.^a S. M.
dicha Ciudad y su Excmo. Sr. D.

D. Josef Bernal D. Felix Larrica

Todo Justicia y Caballeros Regentes de dicha Ciudad
que componen el Ayuntamiento por el ayuntamiento
de tabla p.^a celebrando ordinario y en punto y

congregados para leyos el anterior. Quando

Mem.¹ de y acio conyuntamente en Memorial,
D. Felipe Carbon D. Juan Ciudad,
Carbosa exponiendo, hacia cinco Señores que se
sobre los dichos y otros las medidas segun
monio viene y viene q.^a por menor se venden en

dicha Ciudad, las q.^a se hallaron defectuosas,
a causa de haberlas vendido mal, el fin
q.^a el Ayuntamiento tenia puerco y elegido p.^a
dho fin, cuyo defecto comitaban al H.
Ayuntamiento de que tenia pedido testimonio
sin q.^a avera de ahora, se le hubiese man-
dado dar, y siendo muy graves los perjuicios



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO: CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

que se le seguian en su Mandacion p.^a lo
fery q.^a le combinieren, replicava se mandaba
se dar testimonio solo q.^a nunca, todo ala le-
tra, u en su caso el de Denegacion (que no-
esperaba); Todo p.^a Dho N. acordaron: Que respecto
a que en el Ayuntamiento en primeros de los Com.
en q.^a entrato se este arunto, fue Nuevo, se
esperau a otro Ayuntamiento en que acubie-
sen todos los N. Capitulares, lo q.^a tampoco se
beneficia en este, por haver solo dos Caballe-
ros, y otros se espere p.^a Nrobed, al Ayun.
en q.^a se hallen todos los N. Capitulares. =

Mem.¹ del Alimintario por parte del Alcaide de la
Alcaide de la Carcel de esta Ciudad, se presenta
de las Cadenas Memorial, con la cuenta solo sub-
celos lo ministrado por alimentos a los presos ad-
bre a la Carcel, puey habiendo practicado varios
pa los p.^a q.^a se le diese dinero, no lo ha podido
Presos y conagui, por cuya razon replicava, se le
alargan Caudal p.^a dho efectos, y p.^a satisfacen
tres libras, seis sueldos y seis dineros que

alcanzava por su ultima cuenta en
treinta y uno de marzo; Todo por el Sr.
Acordaron q. por el Cavallero Indico Pion
sele entregue lo q. tubiere y en otro pte.
se acordara sobre ello lo q. conviniera =

Informe Arminimo se presento el Borrador de Informe
sobre la me q. se pedia al Ayuntamiento por el R. Acuerdo.
proponga la prorroga de Indico Pion por otros dos años
del Indico en la persona de J. B. G. G. la qual se ha
bia intentado en el Consejo por los Diputados
del Comen, el qual dho Informe se havia come-
tido a los R. Caxia, Bernal, y Catalina; habien-
do sido leydo fue aprobado por dho. R. y Acon-
daron q. para en unipio se dirigiera al R.
Acuerdo quedando la copia en este Ayuntamiento.

Sobre que Arminimo el Sr. Bernal hizo presente
pasea la que por quanto en los Manos, Lery, y medi-
razos a dia q. se trasen a la Ciudad de Manos
se han surtido sin embargo del Certificado
compelas traído, alguna diferencia, q. es correspond.
y medidas contan y elitan p. a que ningun leve perju-
cio padesca el comercio ni la Causa.
a cuios fin siempre hizo solites el Ayun-
tamiento y todos sus Capiculares, parecia ad
indispensable tomar una pronta y efica-
ca prohib. que de fere contoda lexenidad

7
Como son

71

En Señor: Satisfaciendo, a la carta orden de
v. ca. de diez y nueve del pasado. a q. se adjuntó
Representacion, q. traxeron a S. A. en treinta
de Enero de este año, J. N. Julian Carronero, y D.
Manuel Gaxand, titulos de Diputa-
dos del Comen de esta Ciudad, con sollicitud, de q.
se pargue en el Empleo de Indico Pion
General de la misma, a D. Joaquin Gance,
N. Mancilla; con el may profunido respec-
to digo, que el referido Carronero, quando
en dho dia traxeron la Representa-
cion, no hera Diputado, segun se titulo
en ella de este Comen lo havia sido en-
los dos años anteriores, y por sus con-
tinuas havituales accidentes, en tanitimo
Ayuntamiento o funcion publica pudo con-
currir, ni concurrir, y así mal parece
pudo estar tan acerrivo en su citada
Representacion, de exposiciones, y demas

ocurrencias del su dho Ganxey, en los ayun-
tam^{tos} q^{ue} pudieran manifestarse su-
celo por el comun, y persuadiale de q^{ue}
de continuando en la sindicatura havia
de resultar beneficio al mismo: Pudo
Manuel Lazaro, es actual Diputado, y
uno de los siete Lumineros, & Procurador
dones de su Parroquia del dho Santonquar,
a quien si huvieran accedido en dha Re-
presentacion, los seis demas otras Parro-
cias, pudiera hazerme mayor fuerza, por
el ven, q^{ue} no se venen, no obstante q^{ue}
cinco se aseguna havente propuesto
nuevo, a Vc^{da}, a dho Ganxey, influye por
persuadiale, q^{ue} en la su dha Representa-
cion, na haya mediado, a quel espíritu
vendadero de amor a la Patria, q^{ue} pue-
na excitar a estos dos solos acuan-
tes, a elevan su exposicion ala supe-
ridad mas esperable del Reyno, y
es otras impresiones, q^{ue} tanto cave-
y q^{ue} no creo, pudieran hacerse luego

en los siete Lumineros de dhas Parro-
cias, a quienes hecha la nueva propuesta
se envio Vc^{da} mandan acudir en a. A.
dentro de quinze dias a solicitar la
Dispensa de la Ley, para q^{ue} Ganxey, con-
tinuase por otros dos años, en los q^{ue} no
a intervenido, si es solo el dho Lazaro.
Por lo dho, aseguna a Vc^{da} con sinceri-
dad, y conformidad a mis acuerdos, de
los dos años de sindicatura de Ganxey,
q^{ue} no resultaran propuestas intencio-
nes en el dho, q^{ue} expresan otras re-
cuerdas, al comun de esta Ciudad,
si es solo, algunas producciones del
mismo cas^o absolutam^{te} inconducen-
tes, o al menos indiferentes a semejan-
te objeto, pesadas, y desfiguradas, con
sensidad, y discrecion. q^{ue} correspon-
da, solo si q^{ue} quando el ayuntam^{to}
armado de armar los mas sensos,
a manifestado Ganxey, adesion, y desos,
de q^{ue} se redujeran a practica. El no
apromovido especie q^{ue} se an ventilado

sonne hospicio, mejorar la enseñanza
pública, y demás de esta clase; solo he
podido decirle con verdad, q. de manera
de importancia, un cam.º a reclamada
la edificación de muralla, y defensa
al Rio Tator en el muro, en q. la ciudad
muy luego, q. por su ande avenida de
este en años pasados, estuvo expuesta
a grandes riesgos, hizo recurso a
para su remedio; Expedientes uno
tiene promovido, de denuncia de cien
pares, q. se construía, sobre la huer
llamada del Governador, a las imed
ciones de Sta. Muxalla, y está sobre
seido desde hacia un año q. se inter
dujo, y del q. ya me pensado tiene ve
nencia; la tranquilidad pública de
este Puerto, no contemplo dependa,
q. Gancey, con tanto, y puedo gloriar
de q. sus mercedes son incapaces de
saltar a un fin en la suma, q. siempre
recomendada, por su subordinación, y
respeto, q. se es característico, a los
Magistrados q. le rigen; Mopia de

supremo de todo honor, y lucez corresponden^{te}
para el Oficio de Indico, no reconocen, y
doble ouma en esta Ciudad, así pues
no considero, q. las causas propuestas
por dho. Acuerdos llevados a apoyo; por
lo demás reconocio a d.º Joaqu.º Gancey, su
reconocimiento, y Disposición p.ª de suinto, y qualquiera
otro de la Republica, según, y como lo he acce
ditado, proponiendolo repetidas veces en dho.
mes, q. se me an pedido para Regida de este
Ayuntam.º



Quarenta maravedis.

74
SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

al Secundario y al Ayuntamiento y sus Capitanes
con la mayor satisfacci^{on} en su providencia; bi-
do por dho M. Acondaron, que el S. Catalina o demas
para a la Ciudad de Lanag^a con el Marco Rey y
Medida, avisado a la Persona q. tubiere por com-
teniente, y presentandose ante el Ayunta-
miento de la Ciudad, o Cavallero Revisor Decano, y el
C^{no} de aquel Ayuntamiento, se practique la
Comprobacion a todos los Rexidos, Manco,
Rey, y medida, estando bien fino el Marco a la
Ciudad, a saber q. no se pueda ya ofrecer
question sobre ello, trayendose tambien Man-
co de Lana, sacandose p. dho fin los Certifican-
dos q. se trajeron y presentaron en el
Ayuntamiento desdando copia de ellos, y para
todo ello, setome lo necesario al Caudal de
Extraordinario con calidad de Rinceno. =

Detall Asimismo se presento por el S. Conjugado el
sobre Detall hecho a la Ciudad por la Contribucion y Re-
Contribucion may agregada q. debe pagar en el presente año,
para a todo por dho M. Acondaron q. dho Marco sepa
la Junta de la Junta de M. Contribucion, como conserp.
pa q. pueda hacer el Repartimiento por el

Memor! de Conciencia Año = Arminismo represento en
 D.ⁿ Felipe Garate Infanzon
 Garate Infanzon Mayor Platero de esta Ciudad el qual habiendo
 sido leido, es ala de la del tenor esp.^{to} (poner)
 Visto por D.ⁿ Diferon: Que el M.^{to} Felipe
 Garate, ha desempeñado con mucha satisfacc.ⁿ
 de la Ciudad, y bin la merced que se le dio
 alouo, el empleo de Fiel Contraste, y Marcan-
 don de Plata y Oro, cuyo nombram.^{to} le hizo la
 Ciudad, por la grande Confiança q.^{ta} ha tenido y
 tiene de su aptitud, y suficiencia, y sumo de con-
 tene q.^{ta} siempre ha manifestado, como igualm.^{te}
 la mayor prontitud p.^{ta} el desempeño de la or-
 den y providencia acordada por la Ciudad y
 su Capitulare, comisionado, y le fueron comu-
 nicada al M.^{to} Felipe Garate, y q.^{ta} de todo ello
 con insercion de su memorial, se entregue
 por el p.^{te} Secretario el Concep.^{to} testimonio.
 Asi se acordó y firmo de que doy fe.

Perated Beruete, Barrea

Ante m.

Mas de Lafaya S.^{to} D.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M.^{to} H.^{to} Senor.

Felipe Garate Infanzon Mayor
 Platero de esta presente Ciudad de Cala-
 tayud a D.ⁿ con su mayor atencion dice:
 Que en virtud de nombram.^{to} q.^{ta} D.ⁿ le hizo
 por Fiel Contraste, Marcador de plata,
 y tocador de Oro de esta Ciudad y su juris-
 diction, Audis ala R.^{ta} Junta G.^{ra} de
 Comercio y Moneda, que aprobo dho
 nombram.^{to}, y le despacho titulo p.^{ta}
 dha Ciudad y su jurisdiction, segun y
 como aparecena de la Dilig.^{cia} que se
 practicanon en esta Ciudad y su am.^{to}
 presentado por ante el Ex.^{to} de Ayuntamiento
 de esta Ciudad D.ⁿ Blas de Lafaya: Que
 el Exponente ha continuado con el
 dia de hoy, vando al M.^{to} Felipe em.

importante, sin otra formalidad, mando sea
de ningún valor, y que no se admita ni tenga
cumplimiento en los tribunales en-
tando fuera de la corte. Dada en Madrid, a los
dieciocho de diciembre de noventa y siete =
Yo el Rey = Yo D. Pedro Antonio Mayoral, Sec.
del Rey N. Sr., la hice escribir por su
mandado = Felipe Opo de Salamanca = Josef
Antonio Fierro = El Marqués de la Moncloa = Rey =
Diego de Alencar = Juan de la Cruz = Juan
Alonso = Juan de la Cruz = Juan de la Cruz = Te-
tuloco = Residencia de la Corte en Salamanca, en
el Reyno de Aragón a favor de D. Juan
de la Cruz, en la cual, y por fallamiento
del Sr. Don Juan de la Cruz, como
aquí se expresa. N. Sr., como dice
y dice D. Juan de la Cruz = Tomo de la Cruz
del Sr. Don Juan de la Cruz, como
dice, en la Contaduría de la Cruz de la Cruz
distribución de la Cruz de la Cruz. Ha de la
Cruz previene, haberse distribuido, al pre-
cio de la Cruz de la Cruz, nueve mil y
dieciocho de la Cruz de la Cruz, como
dice, en el Sr. Don Juan de la Cruz, como
dice, en la Cruz de la Cruz de la Cruz de la Cruz
año. Madrid a los diez de Abril de mil
dieciocho de noventa y siete = Pedro

Maxamela Maad = Leandro Bonfanti,
 Traviendo sido leydo el referido titulo, fue
 acordado por el Sr. N. repudiare a don la Bateria
 de los empleos al referido Sr. Juan Antonio
 N. y q. lo Sr. N. Juan Antonio, y
 Felix Linares lo puen a buscar a los Cam-
 pese Abitacion, y q. el 8.º de May Ben-
 nal. con los Maxamela de la Ciudad lo
 introdujeron en el Cuanto del Regidon
 de May donde se celebrava el Ayun-
 tamiento por Maxamela Nacion y los Cam-
 pese convecionales, y traviendo orenado todo
 en la forma referida traviendo entra-
 do el Sr. N. Juan Antonio, puenes Sr.
 Lencio, Sr. Cavallero y Sr. N. N.
 Puenes de Ayuntamiento de puenes y de Lencio
 a Avitacion de Ayuntamiento de la maion
 parte del año, lo qual precedido, puenes
 poder y mayor de Sr. N. N. de traviendo
 bien y puenes, en su empleo, de depar-
 der el Nacion de la Nacion Concepcion
 de Mania Nacion, y de traviendo los
 Citados, y ordinaciones de la Ciudad, en
 quanto no fueren opuestas a los Reales
 de Sr. N. En anual de vendada



Quarenta maravedis.

SELLO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

por lo con, ocupa la Cua Ulima de la Ala
Inguenda luan q. le correspondia, con prece-
dena, alor Diputado, y Sndico hon. de
Comun, con lo qual se levanto el Aymun.
lele lleo, a su cara, y ala Upada, y Sndico
al fias del Ayuntamiento se tocanon los
simbales y Cloques, con lo quales fu
conducido a su cara. A las 12 y finali-
zo segun doy AC.

Perates Bernal y Laxera

Ante mi

Mas de Lafuaya Sro

Ayuntamiento Ordinario
de 22 de Abril de 1797.

En la Ciudad de Calat.
a veinte y dos dias del mes de Abril de mil
setecientos noventa y siete años. Estando pre-
sentes y concurridos los H. Jurados y Reg. de dicha
Ciudad p. tratar y conferir cosa tocante
y perteneciente al Servicio de Armas Ma-
yordades, y bien publico de la misma

Ciudad en que intervinieron el Sr. D. Juan
Diego Bernal y Laxera y Conreg.
por el Sr. D. Juan Ciudad y Laxera y los H.

D. Juan Bernal y Laxera

D. Juan Bernal y Laxera

D. Juan Bernal y Laxera

Todo el Ayuntamiento de Calatayud Reg. y Sndico hon.
de la Ciudad, q. concurridos el Ayuntamiento de la misma
en la oy dia de tabla p. celebrarlo y asis punto

jurados y concurridos: Haviendose prevenido el titulo de
de la tabla de la Ciudad, expedido p. el Sr. D. Juan Bernal y Laxera
y concurridos el Ayuntamiento de la misma en la oy dia de tabla p. celebrarlo y asis punto

se ha de haberse entrado, para en todo y mayor
de la Ciudad de Calatayud, y para en todo y mayor
de la Ciudad de Calatayud, y para en todo y mayor
de la Ciudad de Calatayud, y para en todo y mayor

Sevilla Concordada al Superior H. titulo =

de los meses
finava el torro hecho p. senia los de mas por
de la Ciudad de Calatayud, y para en todo y mayor
de la Ciudad de Calatayud, y para en todo y mayor
de la Ciudad de Calatayud, y para en todo y mayor



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Prescritos te merez por su Antiquedad = Asimismo
delas Cuen } Representaron las Cuentas de los Extraordin.
tas de } Asignados al Ayuntamiento de Calatayud al año pa-
Expos } do de mil setecientos noventa y siete, y oido
por el Sr. Acordador, q. para por su
Antiquedad atendi lo Sr. Capitan, y en el dia
se llevaron por el Secretario a dho S. Comisario

Nombre de Asimismo fue propuesto tener el Hospital
Contador } del Hospital de San Juan de Calatayud, Disputando
por las Cuen } Estando asiendo al año anterior, y para
tas de } Hospital, segun la costumbre, nombraron un
Cavallero Reg. en Contador, p. a dho Cuentas,
y oido por el Sr. Acordador nombraron y
nombraron p. a dho fin al Sr. C. Muñoz =

Mex. de los Asimismo Represento un Memorial
Hermos } Dado q. los Hermanos encargados de la
del Hosp. } Asistencia de los enfermos del S. Hospital,
y de au } Exponiendo la falta de dotacion q. tenian en
nuevo } sus sustos diarios cada uno quando tocan
suelo } alla al muy pobre, y se allavan
divididos a una suma miseria, por lo q.
Suplicaron q. se les diese ayuda, q. tiene el
Ayuntamiento q. se les diese para q. oido por el
Sr. Acordador sea para la comision a dho

empleos, puen as lo expen de la Acuedi-
tada justifi. a d. S. Cuya Dida Dio
Ora m. a. Calatayud y Abril 8 de 1797.

Philippe de Taxate

no podra el Suplicante Continuar a dar de
a los Consumidores de este Terreno; (pues esta
forasteros Vienen Con antia a Consumir en
tenido por ser este pueblo el q. ay esta ma
xato de toda la Comunidad. fazon q. espera el
plicable de la acreditada y Notoria Justificacion
V.S. q. al mismo Suplica se lea de otro
el decreto q. tenga abien este Memorial. Calatayud
Añet. 22 de 1797.

Philippe Carbon

Nada pueblo de Calatayud
que no lea notorio sobre la obliga
ciones que lleva con el oficio de
Regidor de esta Ciudad, y el de la Villa
de Calatayud (conplexion forma
el motivo de la representacion de
D. Joseph Carbon nuevamente y revisa
ra el de Calatayud. Segue proce
sion por tenerlo al vicio, y en mu
cha parte lo contesta la misma solicitud
de D. Joseph es que de muchos años
esta parte reside y tiene su domicilio
en este Pueblo sin que la Gran Osta
sucesion del Regimiento de el de Mo
lina le aia obligado a vivir en el.

mo: El C^o. C^o. Correoⁿ presenta una Carta de
del R. Adueno, acompañada de la Copia de un
Memorial, dado á S. M. por D.ⁿ Josef Catalán,
y por, electo Reg.ⁿ de esta Ciudad, q.^o p.^a admicarlo
hizo previendo tener por S. M. el Empleo de
Regidor y Alferes Mayor de la Villa de Molina,

Meon! Ja, sin perder tiempo = Asimismo se
de Don { ocuanto un memorial, dado P. Felipe con-
Felipe { bon y. Nueva Ciudad y Azuend. ^{or} del Adm.
Carbon { Al. Aguand. y demas licore, el qual haviesse
sido mandado leer y leydo, en ala letra
del tenor sig.^{te} (ponga se) Todo P. Don el
Contenido de dho memorial, sup. el D. Ber-
nat. Que no hallgado a su noticia haia
pasado el dho vernal, ental grado que
haia sido preciso usar en su lugar de Aguand.
lo q. no tiene por cierto; y si acaso ha fal-

miendo necesidad, on una que tiene
Noven con vacante, como ia tiene
didamente representado y aun le
vendada se aumentasen las plazas por
las circunstancias y para tanta vez
disponer, y que por lo mismo no se re-
sisten pues todo se reduce el numero
de Agencias efectivos, y de servicio
actual a cinco incluso el que nueva-
mente ha nombrado el Sr. Dn. Sal-
vador Moreno y su cargo en que
v.C. m.a. de.



Qvarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

tado ha sido momentaneamente por q^o el Ayun-
to Cavallero Reg. de Mer, no pudo aver a punto
siso, quien y quando concluido su taberna: Es
muy observante de muy muy estrecha oblig.
qual la del Abato de este Ramo, uno de los
tres primeros, San, Carne, y Vino, y sepanca
que la von se ha crecido en un papel publico,
qual el Memorial q^o se ha leyo, en mota
la conducta al Ayuntamiento: Otro medio tenia
muy sencillo y obio p^a en su caso, procuran el
alivio de su pensio, con cui dicamen se
conformaron los N. de Mer, y muer: El P.
Sindico Dip: Fue si tubiere que decir a leua
de lo q^o el proximo Ayuntamiento lo ex-
cutara, pue en los veinte dias q^o ha estado
en Camra, no se ha dado noticia formal
de la faza de vino: El P. Correg. Dip: Fue
por suparto si hallado a su noticia que faze
tava el vino, inmediatamente ha tomado pro-
videncia, p^a q^o se dexiere el p^o de vino, y no
crea q^o en ningun tiempo, haia faltado de
Abato era de consideracion, pue ninguno
ha encontrado al R. Reg. de Mer, y N. Dipu-
tado, muy pronto a hacer su obligacion

84
El Sindico de villa en la necesidad pre-
cia a hacer ala memoria al H. Ayuntamiento,
que le consta bien al mismo haver el R. Al-
mayor actual, D. Balenand Hontado, hecho
inter. p^a Comprovar nuevas medidas orig.
y q^o havindose comprobado esta con larg.
señalan, se han allado faza en la ma-
nera q^o expresa el pap. adjunto: Es bisto
pue q^o el p^o ha sido perjudicado enorme-
mente en todo el tiempo q^o aquellos hon-
dado, y clama a justia por medio de
su Sindico Hon. p^a q^o se le Notara por
los medios mas adaptables, y por la perso-
na o personas q^o correspondan: Tambien
se hallan por lo mismo perjudicados
los dueños de q^o de ven vinograse sin
dilation la menor: Las personas que co-
mercian, compran y venden con me-
suras no comprobadas con las que aora
hay originales acaro Notaran Respon-

sabiduría de Conciencia y de Justicia, y en
preciso no se andan la Comprobación
como tambien las peras de la Sal: Su
pica puer y Aguiere el Sindicato p. que
entodos los puntos de la Ley, se acuerda
y execute todo lo necesario para que
dein enmendados los perjuicios, y pida
testimonios de su Propuesta y de la No-
ción. Calat. 12 de Abril de 1797

Joagⁿ Parcer J.

tc

85

altas q. havido en la Ley.

En la arroba falta 4 onzas
En la 2^a arroba falta 11 onzas y 6 ad.
En la 3^a arroba falta 16 onzas.
En la media arroba 1/2 3 onzas.
En la nueve libras 1/2 1 onza y media
En la Cornica 1/2 2 axienros.
En la 2^a libras 1/2 10 axienros
En la libra 4 axienros.
En la medida de trigo 6 onzas y media de vino
En la Arroba de media Aceite 1/2 12 onzas.
En el Cuarteron de 1/2 falta 6 onzas.
Parcer J.

en el punto de que se acordó como entodos los
días, q. se han opeuido y opeuen en punto de
Haber, y fue acordado por dho. N. que el
Memorial segun orig. en el presente Acu-
erdo, y se de a dho. Caridad si lo pidiera testi-
monio, insinuandolo ala letra concuso lo may
Nuestro S. el Ayuntamiento en dho. Excmo. =

Papel Asimismo seleya en papel vel. S. Indico,
del S. Pro. y Nacion q. le acompañan los quales
sir. lico ala letra con el tenor q. se sigue y por
y se de por dho. N. Sup. el S. General: Que el Ayun-
medidas fam. lo ha obrado siempre con la may buena
fe: En su tiempo no se ha opeuido ni aun
duda en q. los Marcos q. se obran han estado
siempre fideles, y si sobre esto, se hubiera
notado duda alguna, in mediata. Al S. p. hubiera
procurado vencer lo q. es tan su oblig. por
leyes R. q. no se oclutan: Quanto a propar-
ta del q. expresa el S. Indico, p. tener al-
gun consimto y noticia el exm. Defensor, in-
mediatamente, sin N. en dho. en dho. ni ex-
pensa, dize en su comision en forma al
Cavallero Reg. de dho. y al L. Diputado de dho.
p. Informando todo, y Reduciendo a dho. estado,
que se ha, trayendolo Marco, Reg. y medidas en
toda especie con certid. del S. Indico,
ola Capital del Reyno, y aunque esto en
el principio, no parecia bastante demonstracion



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO. QUARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Una Comprobación Absoluta, y que no pue-
na cuestionarse, estava así el arrendador, hea-
Después con la mayor exemplaridad el expor-
tador Pedro Pizarro, fueron en cortejo a puerta
Abierta en esta Sala Constitucional, y en la
Plaza, ala puerta del Castillo, con todas las me-
didas al Público, q. se afizieron con el mayor
de las q. Reunieron alguna duda y queja,
de que era notorio el Sr. Corregidor. Longueo
de algunas de las Diputadas a lo que creche, o qui-
za de Comendante, Volvió el Ayuntamiento
Después de dar comisión al Cavallero Re-
gido Catalina p. a q. parando personalmente
a Parap. y haciendo conducir todos los mue-
bles q. se habían traído p. a semejante
efecto, practicare la comprobación en
formal, y autentica, a cudiendo si fun-
necarios, ala Audiencia del Sr. Ayudante,
p. a que así nada de ello pudiera quedar en
sospecha, y el Ayuntamiento en total sen-
nidad de haber cumplido con una oblig.
tan preciosa, y después proceden buelto el
Catalina a todas las demás dilig. políticas
q. le corresponden en la materia.

quanto al Perjuicio de perjuicio, no evan-
aun en el caso de Volvió según y como corres-
ponde con sus Decretos de conformo el Sr.
Larrea y del Sr. Muñoz Difo: Noticia noticia
al asunto: El Sr. Muñoz Difo: Admira por
lo q. ha expuesto este Sr. Larrea, que con-
tinúan las medidas q. tubo a bien referir
con las traídas de Parap. y no puede menos
de protestar los perjuicios q. suon habrán:
El Sr. Bernal Difo: He considerado los muchos
daños q. habían ocasionado en algunas de
las habidas actuales en punto de peso y a medidas
q. a breve tiempo el Sr. Catalina q. ya era
en Parap. ha de evan su encargo, lo
parece q. puede suspenderse toda opera-
ción, sea q. este Cavallero de cuenta de
haberlo evanado, q. fue muy enojoso
de hacerlo con toda prontitud, como atri-
buo a su oficio, con sus Decretos de conformo
esta del Sr. Larrea. = Asimismo fue Abi-
Intend. Esta una carta q. por el Correo ordin.
sobre los reparos de Parap. vino p. a el Ayuntamiento y puerta
de la Casa de Propio, la qual haviera y llega hea-
del Prado) del Sr. Muñoz Difo, comunicando una Or. al
Consejo, p. a el d. de Parap. la Casa del
Prado, y para donde abran los Parap. y



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

encierra el Sangre humano, tasado todo en
cientos y quarenta y seis libras, la qual pobi-
tomada por el P. Fructuoso manifestava en
esta cuenta su fha. dize: vltos conuenien-
tenela aprobada el conase, por su
Decreto de cinco de Mayo. Visto por el Sr.
Acordador, q. tomada la Concep.ª. Vnida
en este Ayuntamiento, la dñ. orig.
ala Junta de Propios. = Asimismo Acon-
daron el Sr. D. q. a cuenta de los Caud.ª. pp.ª. de la
Ciudad, se subvinta al prospecto de Agricult-
tura y otros ramos q. comunico el Ex.ª. S.
Principe de la Pa.ª. Añ.ª. acon.ª. y fmo.
de qu. dize.

Perales Bernado Monto = Sena no

Unce m



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Copia del Título { Dñ Carlos por la Gracia de Dios, Rey.
de Castilla de Leon de Aragon, de las dos Sin-
tuas de Teruel y de Navarra de Granada,
de Toledo de Salencia de Galicia de Mallorca,
de Menorca de Sevilla de Cordoba de Coudoba,
de Coriega de Murcia de Jaen de los Algarbes,
de Alguercas de Gibraltar de las Islas de
Canarias de las Islas Orientales, y acuden
tales y Islas y tierra firme del mar oc-
ceano Archiduque de Austria Duque
de Borgoña de Brabante y de milán,
conde de Artois de Flandes Frial y Bar-
celona Senor de Artois y de Guadalupe
Por quanto por fallamiento de Ferrnimo
unrrreal se halla barante un oficio
de Es.ª. del Numero de la Ciudad de Cala-
taya en el mi Reyno de Aragon y ve-
niendo conde de uarian a las meritos, y con-
curren las que concurren en Pablo Ur-
guia, he bñdo en nombrarle para el
copresado oficio de Es.ª. del Numero de
la Ciudad mi Ciudad de Calatayud por los
dias de su vida, y con calidad de que la
suada por su mismo. Por tanto mi merced
es que traiga y de aqui en adelante los
el copresado Pablo Urguia sea su mi Es.ª.
del Numero de la ciudad Ciudad de Calatayud
yud como va referido y que como tal Es.ª.
pasen, y se hagan tales los Aruor.

que en el de quarenta, como parecio a pleito
quatro de la Comissaria de Aragon a diez
año. Madrid Veinte y quatro de mayo
de mil. Setecientos noventa y siete
Pues viamos de la carta = Por su
pauon del Sr. con. D. Fial de Valverde
Arto Falbes = D. Juan Laborda Sr. por
su de Aruendo y D. de la Pl. Arto, y
resido en la Ciudad de Navarra Capital del
Reyno de Aragon de = Contado. Audencia
los SS. del Real Aruendo, por parte de
Pablo Urquiza Represento para su cum
plimto el Real Fial de Aruendo y en
su vista y de lo exp. por el fiscal de la
por Decreto de seis de este mes, fue obe
decido y oisidacion de quada y cumpla
y que resutado en la forma ordinaria
se devuelva original con esta Certifica
cion que firmo en Navarra a ocho
de abril de mil. Setecientos noventa
y siete = D. Juan Laborda = D. de Aruendo.

Es copia de su orig. de que certifico D.
Mas de Laxaya D.

Ayuntamiento Extraor.
dinario de S. a Mayo de 1797. En la Ciudad de Calatayud a cinco
Dias del mes de Mayo a las diez y noventa
y siete año. Citados juntos y conp. los SS. D. Juan
y D. de la Pl. Arto, enq. interinieron el
D. Juan de Aruendo coronel de Cavalleria y conp.
por D. M. de la Ciudad y su Parido, y lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Senores
D. Josef Benal D. de la Lanza
D. Juan de Aruendo D. Juan de Aruendo Dip.
D. Juan de Aruendo Dip.
Todos Tuv. Cavallero Regidor y Diputado al
ayuntamiento de esta Ciudad q. componen su Ayuntamiento.
por un oy dia señalado p. a celebrarlo extraor.
dar. el con. de la Ciudad y en su junta y
Presenon congozados, se pucio el titulo de la
del titulo de Aragon a esta Ciudad, expedido p. S. M.
del Sr. (D. D. de la Lanza) en favor de D. Josef Gabriel alon
mayor Rio, y haviendo sido leydo el referido
del Sr. titulo y Despacho de D. N. lo pucieron sobre
D. Josef alon, como conde de su Rey, y senon
Gabriel alon, y acordaron q. desde luego se pucio.
adun a dar la pucion de esta Empleo a la
Mayor a D. Josef Gabriel alon Rio, y que
a cho efeta, los SS. D. de la Lanza, y D.
Juan de Aruendo para dar alay lara en donde
paraba el D. Josef Gabriel, y se condujeran
p. a dar la pucion, y q. alay pucio al
Cuarto del Cavallero Reg. de Aruendo, lo cipe.
hac el Sr. D. Josef Benal con los Mayores,
teniendo la Ropa de Aruendo y Mayores, y que
los timbales y clarines escubien en la Rueda
tocando, desde q. se descubrieren los Caballos.

Nordony y nuevo Alc. Mayor en la Plaza,
y q^{do} todos Acompañasen en la misma forma
hasta desalo en república después de concluir
do el Acta subscritores, y habiendo llevado el
Dho D. Juan Gabriel con los Reg. al sitio donde se
celebrava el Ayuntamiento se levanto el D.
Concejal y Nuncio en su mano dicho Alc.
Mayor el Juramento de defender el Municipio
de la Purísima Concepción de Maria Anan-
may y obediencia los estatutos y ordenacion
de la Cuid. en quanto no fueren opuestas a
las Regias de S. M.; y hecho el Mfendido
Juramto, desde la silla de Braxos que ha-
bia preparada ala izquierda ala destina-
da p^a el D. Conxep. y en la q^a se va, en la
funcion y acto p^a la Ciudad, tomada
posicion, hizo en breve razonamto diri-
jido a cumplir la Atencion, en servicio
del Rey, Administracion de S. M. y bien
del p^alo que por dho D. Concejal D. Juan
y de sus Capitulares se correspondio contar
Reconocimto, manifestando escacion prom-
to p^a servicio de S. M. y Mag^{de} y bien ala
Patria, e inmediatamente se firmo el Acta,
y al torn a timbales y clarines se llevo ala
Caysera Abitacion al Mfendido D. Juan
Gabriel con los Reg. acompañado de Difer.
sugetos de la primera distincion Ciudadana
no, y Regulares, q^{do} fue fin deley para el acto
a nombre del V. Decano, y fue acordado q^{do}
por el p^{re}te Secretario, se pidiese a dho



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Alc. Mayor la Plaza q^{do} havia de dar con am-
plio al R. Despacho y q^{do} de daren los testimonios que
pidiere de veracion, poniendo a continuacion
nueve acuerdos, el Preferido Titulo. Allí
acordos y firmo de quidosse.

Perote Benito Muñoz-Serrano Laraca

Ante mi
Mas de Lafaya S^{ta} D
Copia del Titulo
de Alc. Mayor. } D^{no} Excmo. por la Gracia del
Dio Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las
Islas y Tierras de su Realengo, de Navarra, de Granada,
de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca,
de Sevilla, de Cordoba, de Condeba, de Ceuta, de Murcia,
de Plasencia, de Algarve, de Algeiras y Gibraltar, de
las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales,
de las ytierras firmas del Mar oceano, Archiduque
de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de
Milan, Conde de Flandes, de Plancia, de Tiro, y de
Celona, Señor de Sicilia, y de Molina &c.
Concejal, Juan, Nordony, Caballeros, Crudeles, ofi-
ciales y hombres buenos de la Cuid. de Calatayud,
en el mi Reyno de Aragon: Sabed: que enten-
diendo q^{do} asi combiene a mi servicio, y ala

ejecución de mi Justicia, paz, y sosiego de
 esta Ciudad he venido en nombrar y comen-
 dador de la presente. nombro p.^a la vara de
 Mayor Jefe y Jefe de la Ciudad a D.^{no} Don Gabriel de
 los Rios, p.^a q.^a se le de este oficio conforme a la de-
 creta de mi Reyno, y como lo usaban, po-
 dian, y devian usarlo los Alc. mayores sus anteceso-
 res, por espacio de seis años, q.^a han de empezar a
 contar y contarse desde que fuere recibido en
 el, y por el demas tiempo q.^a por mi no se
 prohibiere, excepto el caso de que cometa exce-
 sos dignos de ser removido y castigado, y quando
 por algun motivo, o motivo de utilidad p.^a la
 yene yo necesito o convenientemente promovere
 ante de cumplir el término, con la pension
 de trescientos Ducados de D.^{no} Anuales sobre el
 sueldo, y emolumentos de esta misma D.^{na}
 que debiera satisfacer por D.^{no} de medio año,
 venidos a favor de D.^{na} Ana de Alcala, y D.^{na}
 Juana del difunto conde de Requena D.^{no} Don
 Claudio Andres y Enrile, p.^a lo que ha otorgado la
 C.^a de oblig.^a con su p.^a, y con esta calidad, amos-
 tra que se le ha de dar, esta mi carta, sin acordar
 otro mandamiento ni proceder p.^a ello otra diligencia
 alguna, habiendo pasado en el mi Consejo, como a
 acostumbra, recibir al nominado D.^{no} Don Ga-
 briel de los Rios p.^a mi Al. Mayor de esta M.^a
 Ciudad, y su tierra, y se le de este oficio, y en
 este oficio y ejecutar mi Justicia, paz, y sosiego
 oficiales, y de la, libran, y detener en los
 tojos, y causas Civiles y Criminales q.^a en ella euan-
 pendieren, y ocaerieren todo el tiempo que
 tubiere este oficio, y llevar los diez mil y setenta



SELLO CUARTO, CUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

cientos al año de salario Anuales que sobre los
 Rios, para esta Ciudad le euan consignados, con los
 demás derechos y emolumentos al arado oficio, anes-
 de las pertenencias segun y como aya aqui
 se ha hecho, y devido hacer, con los Alc. mayores
 sus antecesoros. Lo q.^a para poder ejercer a mi el
 mencionado oficio, o conformarme con el
 y le de este oficio y ayuda q.^a hubiere men-
 ted, con bustras, pensiones y gente, sin que en
 ello se ponga, ni contrinuir se ponga emba-
 rzo ni contradicción alguna, q.^a yo por la p.^a
 mediante haver hecho con esta en incorpora-
 do en el Monje Pio de Alc. Mayores y Conde-
 de de la D.^{na} lo he por recibido al nominado
 oficio, y le doy poder p.^a usarlo caso q.^a por barto
 o por alrino a el no sea admitido sin em-
 bargo de qualquiera cosa, estatuto, ley, y con-
 trinidad q.^a a cerca de ello sepa. Y mando,
 q.^a al tiempo q.^a le pasare a este oficio, tome a
 el fiador, letrado, Mayor, y Abogado, a que dará
 la R.^a de la D.^{na} q.^a las leyes de mi Reyno
 disponen, en lo tocante a el, como por
 los negocios q.^a durante su ejercicio se le comen-
 ren, y ocaer. R.^a de la D.^{na} en era Alc. Mayor, sin
 hacer ninguna ausencia q.^a la permitida por la
 Ley, y en caso no pueda entrar en mi corte
 sin licencia mia, o del Gobernador almi-

Consejo y al Caxico D. Josef Gabriel delos Rios
p.º el dia treinta de Mayo de este año, para to-
mado posesion del referido Oficio, y que no
lo haciendo asi, se le luego quite vacante, y se
Consulte de nuevo p.º volver a proveerlo, sin ha-
cerle otro alguno Apensamiento. Porcua me-
dante se ha de tomar Xarón, y los Contraden-
tiales y Salones, y Distribucion de mi R.º de
cienda, expresando la de Salones, haverse pa-
gado, o quedan adeudados el Vencho de la
media Anotada, con declaracion delo q.
importare, sin otra formalidad munda
sea de ningun valor, y no se admita ni
tenga cumplimiento. Otorgada en la tribuna
de Rentas y Justicia de la Conce. Dada en
Aranjuez, a quatro de Abril de mil setecien-
tos y noventa y seis = Yo el Rey = Yo D.º Fern.
Garcia Mayoral, Secretario del Rey y de
D.º lo hize escrebir por su mandado =
Rep.º = D.º Josef Alexe = D.º Diego de
Medio de D.º = D.º Juan de Caceres Mayoral
D.º Josef Alexe = Felipe Opo de Salamanca
D.º Juan Martin de Arana = D.º Josef Cuervo
Quio Moreno = D.º M.º de Sive nombran a D.º
Josef Gabriel delos Rios p.º la Vaca de Alc.
Mayoral de la Ciudad de Calat.º en el Reyno
de Aragon, con la Casidad de Contribucion
con la pension de treientos Ducados en
el año a favor de D.º Ana de Alcala, como
aqui se expresa = Tomase Xarón en la
Contradencia, Gales y Salones, y Distribucion

ula D.^a Hacienda, y en la de Salones con
a pliego primero de aum.^{to} de Salos en este año,
haviendo hecho las prevenciones conducentes en
orden a lo ochenta mil ciento veinte y tres mrs.
y q.^{ta} Causa este Intercedido por cosa al de.
recho de la media Annona, y se le an admitidos
en su Credito contra la D.^a Hacienda.
Madrid Veinte y Nueve de Abril de Mil setecientos
noventa y siete = Pedro María de la
Mata = Por ocupacion del Sr. Comisario Real
de Salones = Dionisio Ramon = J.ⁿ Man.^a
Antonio de Saincristevan del Consejo sub. M.
su Secretario Ex.^{mo} de Camara, y muy antiguo
de Gobierno de el, por lo tocante a lo Ray-
nos de la Corona, a. Atrap.ⁿ Certifico: Que
en este dia, fize en el Consejo, J.ⁿ Josef
Gabriel de los Rios, p.^a servir la Vana
de Al.^c Mayor de la Ciudad de Calat.^a Reyno
de Arap.ⁿ en virtud del Sr. Teniente Antec.^{t.},
y p.^a g.^{ta} ioner, lo pinto en Madrid a vein-
te y quatro de Abril de Mil setecientos
noventa y siete = J.ⁿ Man.^a Antonio de
Saincristevan = Diecho de Of.^e. Ocho a.^a.
Deueho ochon.

Concuerda con su orig. de que testifico
 Mas de Lafaya



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ayuntamiento ordinario
de 6 de Mayo de 1797.

En la Ciudad de Calatayud

a ser día de Mayo de mil setecientos
noventa y siete años: Estando presentes y congre-
gados los S. Jueces y Regidores de dicha Ciudad, p.
tratar y conferir con los señores y señoras
cuerpos al servicio de Cortes Mag. y bien pp.
dicha Ciudad, en que intervinieron el Sr.
D. Juan Benavente Coronel de Cameraria y Com.
por M. dicha Ciudad y Substancios, y los S.
D. Juan Benavente D. Juan Benavente
todo Jueces y Regidores de dicha Ciudad q. componen
el Ayuntamiento de la misma, por ser de
señalado p. celebrar los ordinarios y anualmente
congregados por ley de el Antecel. Ayunt.
Se subscribir y dar confirmación sobre la subscripción
de la obra q. devia hacerse ala obra sobre Agricultura
y demás q. convenia el prospecto de la obra por
la superioridad, y oydo por el Sr. acordaron q.
se haga dicha subscripción p. lo qual fue dada
comisión al Sr. Señor Benavente, quien tomara
lo necesario de los Caudales p. lo de donde se
haya sacado por la Sr. Dña. Revisada.

Se subscribir y dar confirmación sobre la subscripción
de la obra q. devia hacerse ala obra sobre Agricultura
y demás q. convenia el prospecto de la obra por
la superioridad, y oydo por el Sr. acordaron q.
se haga dicha subscripción p. lo qual fue dada
comisión al Sr. Señor Benavente, quien tomara
lo necesario de los Caudales p. lo de donde se
haya sacado por la Sr. Dña. Revisada.

Sobre el Arimismo fue acordado de y se dio comi-
sión al Sr. Señor Benavente p. que, el Sr. Definidor
de San Juan Mercenario q. presidia en la sesión de
Inigo. S. Mag. se encargue tambien al Sr. Sr.
que da la Ciudad, intercediendo de lo Comunal
p. que lo admira de lo q. fue encargado el
Sr. Comunal. = Arimismo representaron

Cuentas
de Sal.

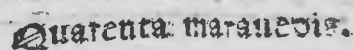
en el Ayuntamiento de la Ciudad de Sal. Comunal
al año anterior, y en su virtud acordaron los
S. separen por su Antiquidad todos los
Capitulares, entregándose primero al Sr. Com.
p. que fin la Sr. Sr. Secretario = Arimismo

Se compon
ga el Sr.
de la Car
niza

Arimismo ha venido tratado sobre repre-
sentación, componen el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
piandolo de toda aquella Señoría que
tenia se acordó dar y dieron comisión al
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
haga componen, y limpiar, pagando
importe del Caudal de extraordinario = Arimismo

Se haga
relación
de la Sr.
paros
del Sr.

Arimismo fue propuesto haver barante que
separan en la Oficina del Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
haya preciso acudir con prontitud, y oido
por el Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
de la Ciudad al Monacim. de dicha Oficina, y ha-
ga, y firme relación de todos los Sr. Sr. Sr. Sr.
fueren necesarios p. de faltar Comunal, y
asegurada, cuya Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.
por Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr. Sr.

[illegible]

Judas Bonilla



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS. AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Cu. M. Señor.

Joaquín Carrion y. Rla. presente
Ciudad de L. S. con su mayor Atencion
Dice: Que en virtud de los Canteles
mandados poner de L. S. Na.
mandos portones y señalando dia p.
el Tránsito y Tránsito del Impuesto a
la Sra. del Dono, quedo trázado a
favor el Expon. te por precio de
quinientos Libras Tas. en cada uno
de los tres años por que fue Arrend.
y trázado, Vase el dia quatro de
Marzo del Corante año, cuyo Arrend.
tiene Afianzado a Satisfac. n. de L. S.,
y ha cotizado de algunos Señores como
tal Arrendador. Que en el dia

de ayen lele hirs sacen por el E.^{no}
Berm. Conty, un traslado de Cienra pro-
videncia q.^a ignora el Export.^{te} a Instan.
de quapensora es, ni tampoco el
objeto de dho. Nuevo, pero consideran-
do que qualquiera que sea, parece dev
entenderse con d. S. por ser el cuerpo
de quien le probare todo el Dicho
por el Solemne Axiendam.^{to} que se
le tiene otorgado: en esta atencion
A. d. S. Vindidam.^{to} le lo hace presente, p.^a q.^a
sino fuere providencia tomada p.^a
orden del mismo cuerpo Politico, se
sineal tomar a su cargo el uso del
Tratado de la Merienda Instan.^{te}, con-
dando de tomen p.^a d. S. los Ayos y
haga la Corresp.^{te} Defensa p.^a inter-
nen el Axiendam.^{to} q.^a d. S. le tiene
otorgado, o providencia todo aquello
q.^a tubiere por may confora la Acon-
ditada Justifi.^{ca} de d. S., p.^a q.^a al Suplic.^{te}
no se siga el menor perjuicio,
por no hacen otra cosa q.^a usan al

los Dexecho que le tiene cedido como
propio de su Autoridad politica, pro-
testando con los Mpesos devidos, con-
tra quien procediere, los perjuicios, co-
ta, y danos q.^a se le vian, puer asri
lo espere de la Superior Justifi.^{ca}
de d. S.

Calat. 29^a Abril de 1797.

Joaquin Carabon
(3)



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

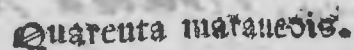
Sobre el para Nro. Sr. D. The Memorial = Mi-
nistro de Vellas de Scbo. mismo fue tratado sobre sea preciso tener
seria prohib. a p.ª don Abasco al pp.ª de Vellas de
de Scbo. q.ª hacia muchos dia faltaba sin em-
barco de la Cr.ª de Arriendo y oblig.ª contrain
por el istinend.º. Dgo.ª multa. Vido por el
11. fue acordado se le llamare o hiciere
coy Cargos corrup.ª. a su favor, y havando
venido, y entrado en oho Ayuntamiento
se le hizo cargo con toda seriedad de la falta
de cumplim.º. a la oblig.ª q.ª tenia. Apenci-
biendole a que ciera las deumpenata, repus-
cednia, a la exaccion de las penas, impuestas
en el istinend.º. a que desde luego o facio
procuraria don todo cumplim.º. segun leua
oblig.º. por las Cr.ª de su Arriendo. Avisa
acordo, firmo a que doy fe

Enales Benard Muñoz-Serrano
Ante

Mas de Lafaya Sio

Ayuntamiento Extraordi-
nario de Calatayud 1797.

En la Ciudad de Calatayud a ocho dias del mes de Mayo de mil
setecientos noventa y siete años: Quando pun-
to y Congregados los Sr. Justicia y Reg.ª de esta
Ciudad, para tratar y conferir cosas tocantes y



conveniente al servicio de ambas Mage.
y de la misma, en que intervinieron
el Sr. D. Juan Peralez coronel de Caballeria
y Corregidor de S. M. de esta Ciudad y Su Señoría

Jy 20^o D.ⁿ Josef Bernal D.ⁿ Juan Pablo Castañeda
D.ⁿ Felix Larrea D.ⁿ Saturnio Munoz

Todo Justicia y Caballeros Reg. de la Ciudad
que componen el Ayuntamiento por su día
anualado p. celebrarlo extraordinario, median-
te abiero cada por los Porteros de un mes
señor Conreg. de que hizo Relacion de fla-
tallero como tambien de no esad el señ.
Sindico en la Ciudad. Jui. Junco y Conreg.

Sobre el alcohol Corregidor, hizo presente al M.
emplazado Ayuntamiento. Como la D.ª Punta de Aoxatay
de Dom. don del regenero Consejo de la Guerra de
torcal } mandava emplazado a Domingo Torcal,
aplicado al servicio de la Arma, en el pa

Aplicado al servicio de la Armada, en el pa-
sado seminario de ocho días, pues aunque sub-
Necesario p.^a asegurara el acierto entre
Mozos se debía extremar, si había o sin
entre los Abiles de entonces, o pidiendo nue-
vos libros, solo se le debía proceder al Re-
plazo en los Torales, y lo hacia presente
al M.^o Cuerpo, p.^a q.^a con sus edictos se public-
a acertan en este servicio y oído por

Hoy N. Dixon: Que era pronto el Aun-
 tamento y todos sus Capitanes, a influir y con-
 tribuir en este pendencia con quanto le corres-
 ponda, por la N. Dixon y con el maion
 crimena y promissus q. sea posible, y el 8.º Con-
 en esta al. celo q. manifiesta que N. Dixon.
 de ayudarle y contribuir todo y cada uno capitan
 N. Dixon y cumplim. to y enfor. servicios
 A. S. M. y enfor. en la d. d. d. el N. Dixon
 de la de hacen de los N. Dixon en la anterior
 N. Dixon, p. maion seguridad de la N. Dixon,
 que al 8.º N. Dixon y p. d. d. N. Dixon.
 N. Dixon, q. a consecuencia de la N. Dixon con la
 promissus q. exige al. N. Dixon, especificando
 con distincion, que N. Dixon. Hoy Hoy N. Dixon.
 N. Dixon, q. a consecuencia de la N. Dixon Al.
 N. Dixon, q. a consecuencia de la N. Dixon y N. Dixon
 y exoraxan quanto N. Dixon. Asi se
 Acorda y firma de que hoy N. Dixon.

Perates Bernat Catalina Larrea Muñoz-Serra

Anzein

Mar de Lafayette

2. Diagram?

Sue Respeto al Com^{do} le informo que Senala
la P^a. Junta de Agrados el Reyno, p.^a



Quarenta mataneis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Complazco al S. Excmo. q. me manda V. M. en
comprando, practicando, si se pidieren nue-
vas cosas, lo q. junto con la obligacion q.
tienen con la ciudad los moros habiles q.
en aquel tiempo havia de Montegron y
comprando el numero q. cupo a esta Ciudad,
por el Dictamen. Fue con arreglo a lo pre-
sido en las otras Expedidas, a este fin, se
practicase dentro de los moros que
estaban sujetos a el, en el año de No-
veinta y cinco, y en el dia V. M. de
dile p. ello, teniendo a la vista la li-
sta de los q. duxon los Cuna Parro-
quianos en el Expediente. Calatayud
y Mayo de 1797.

Mr. Tolson & wife

Delos' Mios

Agreement to Correspondence }
 22nd de Mayo de 1797. } En la

El D^o de Mayo de 1797. } En la Ciudad de Calat.
A nueve dias del mes de Mayo de mil setecientos
noventa y siete años: Yo ante Juntos y congres.
los N. Puni.^a y Rep.^o de Sta Ciudad, p.^a raton, y con-
ferir con J. P. P. y perteneciente al servicio

& ambas May. 2.ª bien ff.ª sola misma en 9^o
 intervinieron el Sr. D.º Vicente Canale y Arce y Sr. D.º M.
 & D.ºa Cuid. y Sr. Sandoval y Sr. D.º

J. J. Bernal J. Juan Pablo Carrasco,

J^o. Felix Larrea D.^o Auxilio Mayor

Todos Jueces y Caballeros Reg. de dha Cuid.
 que componen su Ayuntamiento por ley y día
 señalado p. el Excmo. Consejo de Ind. en dho dho
 Santa Cornejo y Abito dada por los Señores, Turi
 Conde, Junco y congreñados, fue luego el Excmo. Ayuntamiento
 de la R. y P. de la ciudad por el Sr. Alcaide Mayor y luego
 fue presente el Sr. Corregidor y se mandó
 publicar dando p. q. todos los vecinos q. convengan
 las dhas. cosas p. el Ayuntamiento en el año de
 noventa y cinco, con distinción de parroquias, y
 preservasen en las Aulas en los días de mañá,
 na y tarde p. ser recibidos, luego dize
 y excepción, lo que se acordó por la mañá
 aboy nueve y por latante a las 10 para
 dar fin y mayor solemnidad de la dha. R.
 plicada en dho. R. de Arriaga y con licencia a lo
 qual asistieron a servir puntuales y condecorados
 como tenían oficio en el ayuntamiento al día de hoy.
 Así se acordó y firmó a 9 de mayo.

Pinales, Bismarck, Latana maxima
Nunz



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ayuntamiento Ordinario
El 3 de Mayo = } En la Ciudad de Calatayud

a trece días del mes de Mayo de mil
setecientos noventa y siete años, estando juntos
y congregados los señores Alcaldes y Regidores de dicha Ciudad
tratar y conferir con cargo tocante a pertenencia
de ciertos derechos mayor y bien de la
misma, en que se acordó y determinó el
señor Alcalde y Regidores de dicha Ciudad y su
fidelidad.

Don Juan Bernabé D. Manuel Catalina
D. Félix Larrea, D. Juan Antonio
Don Joaquín García y su mujer Doña

Doña Juana Catalina y su marido Don Juan Antonio
Al Comandante de la Armada de Calatayud
Se oyó y se acordó por celebrarlo en el
Ayuntamiento y concurrido fue leído el auto
Acuerdo y se acordó que el Sr. Alcalde
haya presente y en su indisposición no ha-
bera poder de actuar al Sr. D. Juan Antonio, como
resultaria de las cartas, que devengan poner
en el Secretario de Ayuntamiento. Que pida a este
Sr. Cuerpo, se insinúan por los fines y efectos que
puedan convenir. Que se le otorga hasta
aquí no le pare ningún perjuicio, y si de todo ello



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

se ha de actuar el Sindico q. es un dolo y que
todo lo preguntado necesita de algun tiempo, siendo p.
dho Sr. Regidor Dijo q. acuda al expediente, con
esta solicitud, y el Sr. Corregidor Dijo q. las cartas que
cita el señor Sindico, se incorporen al expediente
sino lo embutieren, y el dho Sr. Sindico dijo, se confor-
maba q. se insinueren en la forma q. lo havia

Sobre las papeles = Asimismo el Sr. Catalina dijo: Que ha-
di lig. con, siendo sido Comisionado p. el Notario del Sr. Ven-
el cobro de los de mil setecientos noventa y cinco y noventa
de un tercio, q. todo arrendado a quince mil, ciento, y
nilitos, noventa y nueve d. y veinte y nueve mrs.

Segun la Razon dada por D. Mariano Lacort,
que hera la persona diputada p. el pago de dha
Cantidad, se le entregó en los dho tercio que expe-
saba la minuta y en los mrs. q. contenia: Que
por estar en dha especie no podia volver a
dinero segun Decreto al Sr. Intendente, y havia que
haya Caudal en la Contribucion, no podia verifi-
car el pago hta q. lo huviera, ni tampoco el
pago a los Decimos con arresto a los Ordenes, y
Oido por dho Sr. dando como dicen a dho Sr. Ca-
talina, los dho tercio y devidas gracias por el trabajo q.
se havia tomado en esta comision, acordaron, que
aun tiempo, cobrado q. sea el referido Caudal, se
pague a los Decimos, con la jurisdic. correspondiente.

103

Confieso el abaso firmado, haber recibido
de mano de D.ⁿ Manuel Barrios Vecino de
la Ciudad de Calatayud, la cantidad de
veinte y dos libras, tres sueldos, y seis dine-
ros pag.^{os} importe de tres medidas de cobra
para el aceite, arroba, media arroba, y
Cuarteron, incluso el gasto de las Cestas p.^a
llevarlas, de alferixtas, y de la Certificación
y pagam.^{to} coure, firmo el presente en esta de
Tarazona a 11 de Diciembre de 1796. //

Miguel Ricarte.

108
Como fiel Aferrador que soy nombrado por la Señoría que
componen este Ill.^{mo} Ayuntamiento, Certifico que en el día
vinte y seis del Corriente se presentó en esta Oficina un
licente vecino de esta Ciudad, con una Arrea Patron, y al-
almud, p.^o la Ciudad de Calatayud, lo que se opusieron
bien y legalmente con la Patrona de Sta. Ofelia, y se
marcaron con la marca del año, y para que conste doy
el presente Certificado en Laxag, a 26 de Enero de 1777

Juan, ^{co}. Forxente fiel Aferrador
L

Yo el Ciuil Jose Caballero Vecino y Portero, del M^o de
Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud por el Donche de
la Capro bacion de las Aludias, Patones, y Manco de 32^a con la
vara = dua y ocho sueldos y onze dineros Lanag. 22 de
Añil de 1727.

En 18 de 8

Recibi fixan.ª Torron fidel a feno dora

Cuenta y razon del Gasto q ^e se hizo para el suage	
de Zaragoza en ida y vuelta	
para traer las pajas y maderas amicalas	£ 98
una libra de almundas	£ 59.
porino. 5 ^{ta} a 798.	£ 12912
Dino	£ 192
por el vino una libra	£ 298
en la venta de ellosa 3 alm ^{os} de rebada y casa	£ 696
en la venta de la Tomera 3 alm ^{os} de rebada	£ 159
por el vino y aguardiente y prubos	£ 592
el dia q ^e se vino a Zaragoza una media	
de rebada y una talipa de paja	£ 18914
por para comen	£ 19
por el vino y en el ado para comen	£ 1912
en forraje y una talipa de yerba	£ 298
en 22 y una media de rebada	£ 189
en alfalfa	£ 29
en una talipa de paja	£ 294
en vino	£ 198
en aguardiente	£ 912
en pan	£ 29
en pan y vino quando fimos aben las inglesas y	
el monte torreno	£ . 912
en vino por la noche	£ 198
en por referir las medidas y comprar labana	£ 18911
en un aguardiente el dia 23	£ 912
en una media y 3 alm ^{os} de rebada a 3 ^{ta} media	£ 298
en una talipa de paja	£ 294
en 12 manojos de alfalfa a 1 dinero	£ 39
en vino	£ 198
en por la no billada en pajas y uñetas	
y murendas	£ 914
791994	

Propie y suma -
 m^o el dia g^o, almor de Taragona a sala Alm^o
 para comer y vino -
 m^o en la Almunia Calmu de Zebada -
 m^o para Zebada -
 m^o por la Cama y Cata -
 m^o en el p^o para vino -
 m^o el ajuste al d^olos abier por sus dias am^o die
 duro por dia -
 m^o en el dia para un al mud de Zebada -
 m^o por bolber las medidas a sus p^oueras -

Suma - 12

Recibi. - 178.-9

Gasto - 128173

Yuto - 4839

Caballero

Segun la cuenta por menor, q^o se me ha presentado, por Tor^o Cas
 allero, ha imposito lo dado por la referucion de las medidas en Tarag^o
 por la b^ona. Porot, q^o se trajo nuevas, por el pago de el hombre, q^o
 fue con dos burros, y gasto de el, y ellor 128173

una consulta g^o rube con P^oon y Abog. para teen g^o.

debia obrarse en la materia 3803912

Calatay. Mayo 13 de 1797. Catalina
 Todo imp^o 16800912

109
Nos por el Mando del Publico de la Ciudad de
Calatayud remission p.^a afianzar a la capi-
tal de Barag.^a y q.^a se inicien nuevas, como con-
efecto de iniciacion; y remission a Calatayud
judando si se hallaban o no conformes se bol-
vieron a remission a Barag.^a con un Patrono per-
carro al Cavallero Mendoz Juan Pablo Cata-
lina p.^a q.^a presentase la nueva refleccion de
las mismas la q.^a se ejecuto y remission de m.
debido ello a relacion de el

En el Dia parece q.^a se inicien nuevas. Lo q.^a
reflexion pero por mandado del R.^o Abogado y
persona q.^a el mismo dispone lo qual Entende
mos no corresponde porq.^a la materia es privati-
va de la Ciudad de Barag.^a y solo en caso de arpa-
bio por guerra o guerra de el poder acordarse: Fu-
guerra manobrio no se propone y asi nunca
conviene de el guerra al R.^o Abogado.

El Ayuntamiento podria mandar a obrar de
por el y medidas afianzadas bajo las penas q.^a se imponen
por oportuno y el q.^a tubiere guerra de m. pro-
videncia hacia los Honores q.^a se imponen p.^a comen-



mientel. sin dejar de cumplir con lo man
Este es nuestro Dictamen Taxado Mayo

Gerardo Sorre

Miguel An. 20



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

re citavan, la exencion al certificado de
haber salido fiele, pues quando se Archiven
las Contas, y demas, deve guardarse en el
Archivo, y copias concordadas en este Acuerdo,
y entendiendose q. previniendo las Leyes Reales, q.
los pesos y medidas de oro y plata, se diesen
cada en dos meses al año, por Comisiona-
do del Ayuntamiento, devese Acordar sub-
scribiendo Asi, p. q. todos los q. la tengan,
Acudan a Comprobarlos con el marco Ulti-
mamente referido, atento q. en esto pue-
de haver un notable perjuicio al comen-
cio ^{co} pp.; y por quanto sabido lo obrado por
el Señor Catalina, en confianza por
los quatro Capitulares, se previno al Sr.
Alcalde Regidor de M.ª, podia en pronta
providencia disponer como dispuso, el que
todos los pesos y medidas, se confrontasen con
los traídos ultimamente, entendiendose igual-
mente q. era Probid.ª devia autorizarse
en formal Acuerdo, y q. en todo tiempo con-
te, y replicavan al Señor Probid.ª q. quando lo
permitiesen, sus Opciones y Negocios Actuales

por lo que respecta al Parado al Correo
Relacion q. el publica nueva Ciudad tiene en su
Comercio con los Puertos de l mismo de su
Expedi Auto de buen Gobierno, p. q. todos benoan
a comprobar los vnos con los de la Ciudad: El dho
Señor D. Juan de la Cruz expuso, que en birtud
la comprobacion hecha, por el S. Catalina, y
finura sacada de medidaz segun seria ex-
puesta, resultava, hera infundada la quexa
introducida en el Ayuntamiento por medio
del S. Bernal, de algunos vnos del pueblo, y
siendo esto en derroto de los Comisionados an-
teriores p. la referencion de dhas medidas,
que lo fueron el Cavallero Diputado D. Man-
dazano y el export. pedia y suplicaba a su
Señoria, vindicase en quanto tanto el onor
de los Comisionados, mas por serlo de este
Y. P. cuerpo, q. por sus particulares personas,
con una proposicion se conformo el dho S. Bernal,
ala que se adenia: Uniformem.
por dho S. se comisiono a los S. D. Juan Pablo
Catalina, y D. Saturno Munoz, p. la compro-
bacion de las dhas, y placas: El dho S. Sin-
dico p. on expuso, que p. completarse una obra
tan util, como la que setiava, a n. Publico,
no estava otra cosa q. la responsabilidad
los perjuicios y danos, q. se havian segun
y protestava contra quien huviera usado



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS

El dho S. Conreg. dho. deparacia muy bien, lo
expuesto por el S. Bernal, y demas S., pero en
quanto ala prevencion q. se ha de otorgar pro-
videncia p. referir las y medidas en la Ciudad,
y f. d. ya estava su. en enmienda, ben-
ficada y otorgada segun dudas que se decian, sobre
estas dhas, o mal, las medidas. Que en quanto
esto expuesto por el S. Bernal, de ser infun-
dada la quexa, o quexas, q. havian llegado
a noticia de su. se padecia q. no b. m.
Equitacion, porque el mismo S. Conreg.
previa la diferencia q. havia entre los
blancos nuevos, y antiguos, por quexa que
le havia dado el Consarte, y que sin mas
fundam. que este, entendia hera mini-
suficiente p. exponerlo en Ayuntamiento
y en quanto alas quexas q. Mediano a sub.
de si en las dhas havia alguna diferencia
perjuicio al publico, o al Arrend. de la Carne,
este, se le havia quexado, pidiendo se arre-
glasen, y se finicen las dhas, lo que hera p. d.
se le dio al Ayuntamiento y por dhas dhas
se determino f. m. la providencia = Asi

Presenton nuevo por el dho D.ⁿ Juan Muñoz,
de Tarragona, medio nuevo de lo practicado sobre la Comisión
vixente que se le havia conferido p.^a dhar el ladrillo,
sobre las y terna del tercio, y ponerlo junto ala
Peraza. Hecha en el dho. lugar, de lo que presentaron
Teja y Placa de alba, y en su firma
Ladrillo) acordaron dho. D.ⁿ que dho. Placa, se
incorporen en el. Arreglo. Que continúe
dho. Muñoz en su Comisión, p.^a enmen-
dar lo que se dice en p.^a del ladrillo,
que para utilidad al F.ⁿ de facultad p.^a
quitar lo necesario en quitar el pensuico
q.^a amonara dho. Peraza, sea Comisión a
dho. Catayud, entregando copia concordada
de la misma, pero que desde luego, se tome
lo necesario del fondo de dho. para lo
que ocurra en el derrotero de dho. Per-
aza. = Arreglo de la Comisión a dho.
Muñoz p.^a ap.^a el. D.ⁿ D.ⁿ de la
Macina. Arreglo y punto de dho. D.ⁿ

Peraza Bonilla ^{Caralme} Muñoz = Serrano

Ayuntamiento de Tarragona
El 27 Mayo de 1797. En la Ciudad de Calatayud
a veinte y siete dias del mes de Mayo de

De orden del Cavallero Regidor D.ⁿ Sa-
lud Muñoz, hemos pasado Judas Bonilla i
Matias Navarro, Maestros de Obras, i del. M.
Ayunt.^o de la p.^a Ciudad de Calatayud =
a vixitar, si hera o no de recibo, la Teja i la
drillo, para dar permiso, se distribuya en las
Obras de dha Ciudad; y hecho el reconocimiento de
dhamos que el Ladrillo esta bien cocido, la
Teja medianamente, algo falta de color, pero un
sonido bueno al golpe; por lo q.^a nos parece se pue-
de permitir se distribuya en el Publico.

No podemos menos de advertir que hemos notado ser
el Ladrillo mas delgado que lo ha sido en estos diez
años ultimos; i siendo así que por lo mas caro de la
leña se le aumento al Arrendador trece suel-
tas en millares; parece muy regular se prohibiese q.^a
las Maxas, o moldes así de Ladrillo, como de te-
ja se pongan en aquellos que se regularan i pro-
porcionados, como lo fueron en dichos años pasados.
C.^o quanto podemos declarar en cumplimiento de nues-
tro encargo i obligación. Calatayud 11 de Mayo de
1797.

Judas Bonilla
Matias Navarro

113

Acompañado del Cavallero Regidor el Señor
Don Antonio Muñoz, he pasado Tudar Benilla
Maestro de Obras, i del Illmo. Ayuntamiento, a reco-
nocer el estado en que se halla la Oficina de Ros-
tro de dha Ciudad; i su vista declaro que para
el uso preciso en tal Oficina, necesita de muchos
reparos: pero en especial la Casilla de Deposi-
to de Hierro, q^e se ha de meter, esta enteramente
inutil; así por estar caído su tejado, como
por estar traxent, en razon de trozos de Pa-
ried caídos, i falta de una Puerta interior; de q^e
se sigue estar traxent toda la referida Ofi-
cina; por lo que se hace preciso acudir pronta-
mente ala reparacion de dha Casilla:

Y qualmente acompañado del mismo Señor Re-
gidor pare, a reconocer una Peña ò Roca, q^e
está en la Carratera Real de la Corte; i en su vista
declaro; q^e en el día de Diciembre, mas cerca
pasado, tubo un formidable movimiento xuíro
lo, del que resultó caer a dha Carratera, i He-
ras, i aun camino preciso de un Barrío grande
de la citada Ciudad; uno penoso de un volu-
men espantoso, amas de un terrible desmonte
de menor tamaño; i el no haver causado mu-
chas desgracias, fue por ser entre doce i una
de la noche en tiempo lluvioso: Pero en el día
se está en mayor peligro, porque es muy fríbolo lo
que cayó, para lo que en el día se cae sin reme-
dio humano: En primer lugar espanta su des-
plomo, ò inclinacion que tiene este Trozo de Mo-
ntaña, acia dha Carratera, Camino i Heras:

Representacion, fha noticiando al Ayuntamiento
de quien espere ediga que deve haver en la
matencia. El Sr. Bernaldo. Fue por Inter-
posicion del Sr. Lixia Delano, como su In-
mediato, sule conuincido a alorina Tuncay
pero no asisto en la q. de Cita, y a haver
conuincido suena propendido a que deca
la casa que diene, movido de una Pr. en
el año de Noventa y tres, que previene
que ocurriendo en los fundos de Tuncay su-
ma inminente, se tome el Caudal de
Tuncay con sujecion, y la misma se
haga la obra y por medio del Sr. Bernaldo.
Sebe alenta al Consejo sobrevenlo en
curado de. Agui en la parancia se
bairme de p. de la casa en un tiempo tan
inminente que las circunstancias al sitio,
y por q. la Ciudad no tiene Caudal ni
medio p. a ejecutarla. Fue protesta por
su parte, todo dano, perjuicio, o in con-
veniente, a la fundacion, y a banda
q. con expresion de todo esto sebe cu-
enta por el mismo Caudal con-
donado al Sr. Bernaldo, con uno de-
termina a conformando los de mas
La Capitulacion = Avenencia el Sr.
D. J. de V. Sr. Bernaldo para su parte. Fue
clamor los por su parte del Sr. Bernaldo, conuincido
libro de
Caudal



Donato marqués

SELO QUINTO, CUARENTA
MAYORDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

Yo el Rmo. Sr. D. Donato marqués, ha
intercedido en los Rmros. en los que
y primera, se le notifica en Despacho al
Sr. Juan de, mandando ocupen los libros al
Rmro, y entregan los originales al Sr.
Notificante a Juan de Ramon a Duxa,
y los fabricantes a favor. Dijo sobre esto,
y se conformaron los Rmros. y Comprova-
tes que se representare con atención a
el Sr. D. en los inconvenientes que se
demonstran deponiendo en ejecución, y
aunque se hizo así, efectivamente no pare
al Conno pero ay copia de ello. Que en la
otra se notifica otro Despacho vauante
Excmo. Sr. D. en su en su persona a la
Cmndancia proponiendo que se otorgara
todas por la Cmndancia a favor, y se
otorgó a favor de la Ciudad quien se
cienso q. tomara el Expediente de la
a q. de instrucción, y como en otra
ultima junta difere q. Daria cuenta
de una ocurrencia semejante al Sr.



**SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.**

a los dueños y alar carar de una que en el
termino y dier dia, las cierran y pongan
en su antiguo estado sin q. arguya por ella
cosa alguna a texado, con apcacion. q.
dno. y pcurador en dho. cararia, se man.

Para hacer a su carta = Almismo

Sobre el }
barap- }
nado el }
p. c. r. o }
Real.)

el dho. C. Mayor hizo presente al Ayun-
tamiento como en virtud de su comision te-
nia hecho Reconocer por los nombrados el
dho. R. el qual se llama. francisco Arroyo
Jordano por dho. R. acordaron q. se ponga
dha. Razon en el pte. Almismo a los fines
q. contiene. = Almismo el pte. dho.

Sobre la }
preben- }
del M. }
dho. Man- }
lo. }

sego una carta de dho. R. por el J. Mand.
ala Junta de Propio de dho. R. la pte.
tava, como convenido para sobre Recono-
cer por los nombrados el dho. R. Man.
Mano en virtud de la pte. en ferropo
la Cancel. Todo por dho. R. acordaron q.
obstuntam. nada tiene q. de dho. R. por
no ablar con esto la Rependa. Almismo
que se devuelva ala Junta de Almismo
hizo presente el dho. R.aven que despa-

Decimo Noveno Pedro Micheto
Antonio Langa Maestros Cerra
gero Decimo de la Ciudad q.
de Orden del S. R. D. Sabido
Muñoz y Sexano Caballero
Dagidoz de mes Cmo. parado
Hber el Peto Real y Hbiendo
lo visto eido Contado qu
idado no se Hencontra
do de feto Algun estafiel
Y fino no entendemos aca
perquicio Algun Calatayud
y Maio 1397

Pedro Micheto
firmo por dho. R. parne
no quidido no abia
Es cribir Antonio Langa

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

Sobre los charros varios memoriales q.^{ta} le havian sido
presentados p.^a el Ayuntamiento, y visto por el
de varios señores acordaron, se expone a otro Ayuntamiento
menor, en qui haia muy pocos Reg.^{tes} p.^a renovarlos.

Asi se acordó y fíne de quedos f.^o

Fernando Bernal *[Signature]*

Muñoz *[Signature]*

Ante mi

Mas de Lafayete St.^o

Ayuntamiento Ordinario
de 3 de Febrero de 1797. } En la Ciudad de Calatayud

Atendiendo al expediente de 11 de Julio de
1796 y visto ante el Excmo. Ayuntamiento
de H. de Calatayud Reg.^{tes} de la Ciudad p.^a tratar
y conferir sobre los sucesos y pertenencias
al servicio de ambas Magestades p.^a la
misma en q.^{ta} interviniere el p.^o q.^{ta}
diente de la Correg.^{ta} p.^a de la misma
suplaxado, y lo 11.

J. Bernal J. Muñoz

J. Felix Raima J. Vazquez

Todo lo referido y lo que se acordó q.^{ta} componen
el Ayuntamiento por su día señalado p.^a de
lebrarlo ordin.^o y así p.^a y conq.^{ta} fue
sobre las leyes el anterior. El Excmo. R.^o continuo fue
propuesto q.^{ta} los señores q.^{ta} daban el fecho de
canoniz.^o de los can.^{tes} de canat, no se havian

Sobre las
vent.^{as} al
rejo de
canoniz.^o

[illegible][illegible]



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO: QUARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL TECIENTOS NOVENTA Y SEIS.

en forma de facienda
de quinqué para su uso
de como lo venia
que asi lo cyria
ella no se
quien comen
exaltacion. Calatayud
1797

122
H. Ayuntamiento, pero como esta no sea conser-
pondiente, como tiene dicho, no se ha aceptado
ni de rempenara: El dho. S. Bernal dho: Nuncia lo
mismo q. lleva referido a parte de Annita =

Asimismo el dho. S. Bernal dho: parente,
sobre las) hacia ser o sea mere q. vino una orden
obras de) sobre el asunto a la Nacion de las Casas de
la Casa Ayuntamiento, y se ignorava si se havia re-
detenue.} tificado a ella; Todo q. dho. N. Acordaron
que se busquen todas las noticias q. haia so-
bre ello y practiquen todo q. sea conserpond.
p. a satisfacen ala dñ. y adelantad este asunto
en que tanto interese la autoridad el Ayuntamiento
politico, a cui fin fue dada comision a los dñs
S. Bernal, y Catalina. Asi se acuerda y
firmo de que doy f. c.

Paras Benito Catalina Larrea

Por la Ciu. de Calat.
Mas de Lafaya S. B.

Ayuntamiento Extraor.
Dñs. 24 de Junio de 1797 } En la Ciudad de Ca-
latayud a veinte y ocho dias del mes de



Quarenta maravedis.

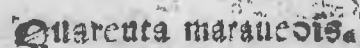
SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, notario y
año, y cargo de la herida del Sr. Conde de
do jurado y condegado por el Sr. Justicia y Reg.
de la misma, p. a. tratar y conferir con to-
casos, y pertenec. al servicio de ambas mag.
y bien pp. dicha Ciudad, en q. interviniendo
el Sr. D. Juan de Sotomayor, Coronel de Caballería
y Conde. p. a. m. de dicha Ciudad y su partido,

Yo el Sr. D. Juan de Sotomayor, D. Francisco de Sotomayor,
D. Juan de Sotomayor, D. Juan de Sotomayor,
Todo Justicia, Regidores, y Diputados del
Comun, q. componen el Ayuntamiento de dicha
Ciudad, mediante convocatoria de oñe año
8.º Cong. y Abito dado por los señores de q.
hizo relación Don Francisco de Sotomayor, como se ha ven
Respondido en cara al Sr. D. Sotomayor, en una indio
puerto, como igualmente el Sr. C. Sotomayor, y los Sr.
Sobre Muñoz y Sotomayor, Juan de Sotomayor,

Sobre Muñoz y Sotomayor, Juan de Sotomayor,
Congregados el Dho. Sr. D. Sotomayor, Excmo. Sr.
pa. el en el día de ayer represento a las p. d. d.
Abito do como Regidor de m. q. comparecieron
de Pan. los Sr. Diputados de Abito, y el Sotomayor a
quien se le p. a. Abito, y se Respondio en una

123
diferencia. Fue jurado el Sr. D. Sotomayor y expon.
proposición de uniformidad a las q. que
en la penuria q. se ha experimentado
de trigo, les parecía poder convenir que se
hubiere el que se estaba sembrando en
Marques de la Dhuña por su Mayordomo
Felipe Carvajal, y convenido sus. nueva
propuesta, llevado del notario Cele. p. a. q.
se avise, subscribam. la. Dho. a. Auto,
por ante el Excmo. Sr. D. Domingo Ruiz,
y mando para el Sr. D. Mayor en Ase-
ria, solo q. por el Sr. D. Sotomayor el Acondar dho
señor, y mandando sus. se. el Sr. D. Sotomayor dho
trigo conto de m. q. el Sr. D. Sotomayor el Auto,
en su favor prohibido a que se se. se. se.
que aunque se pensó dar noticia de lo
acontecido al Sr. Ayuntamiento en el pro-
ximo inmediato ordinario, con todo pa-
recio angia el q. caso se venificare quan-
to antes p. a. Ruiz sobre la materia de la
Lucey q. el Ayuntamiento sule comunicar.
con su superior discernim. to. Loido por
Dho. Sr. y habiendo sido leído el Dic-
men y Auto, prohibido por el Sr. Conde de
mandando Remen los cinquenta caize en
trigo q. sobre poco mas o menos Multava
existir en el granero de dho. Marques



A Sabiduría, sobre el precio. A quince r. la
 media, y q. la dha. Racion, se havia hecho
 favor a Thomas Lopez maceda dcho. Can-
 ton, acondaron dho. P. Fue segund p. a el
 Abasco p. el Mexico trigo alos quince
 y lo mismo el q. haia de la Excaucion de
 Benicchi. Fue el Mexico Trigo del Man-
 que de la dñia, se haia por el Depositario
 de Propio, parandole oficio p. ello el dho. Le-
 cionario. Fue ademas alos Ornes treinta Cai-
 ces de trigo, q. devian tener siempre exis-
 tes en especie de dñia, p. q. no fuesen por
 al publico en qualquiera necesidad, y enoend
 y q. en todo elten lo q. disponga en dho. particular
 el S. Conreg. Asi se acordoy fino a q. doy fe.
 D

Perceles ~~Barcelo~~ Catalina
 Lararo ~~Barcelo~~ Hancor

Por la Ciu.^a de Calat.^a
Mar de Lajaya S^{to} J^o



Quarenta maravedis!

SELO QVARTO, NOVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

Cartas que en diferentes Conuejos han sido acordadas
de Bithuel Dilla de Bithuega sobre el establecimiento de E.
la sobre cuenta de Plaza en esta Ciudad, y de su contenido
fabril de P. Dho. S. de Bithuega, q. sepa el Copia en la
Mexico, y de la Ciudad de esta Ciudad
a cuyo fin y p.º acompañado el oficio Correo
se dio comision al Dho S. Beirnal. = Acti.

Carta del mismo. Se abrió una Carta q. por el
S. Ino. e. Correo ordin. de Tarag. venia p.º la Ciudad,
sobre el } y se alto sea una oñ en el S. Ino. e. p.º el
pago en } el dicho pago del Saco de Derribon los señas en
señales } la Camerata de Madrid, cuyo contenido
es el sig.º (ponga re); Todo por Dho. S.
el contenido de esta oñ acordaron, se
pase ala Junta de Propio, desando copia
en el pñe Alando, y que se pñe a dar
Dho. Cantidad en el referido Derribon,
p.º lo que fue dada comision al S. Catalina.

Sobre la Almizmo. Hizo pñe el S. Catalina,
venado } que el Ayuntamiento hñdo ya q. no pñe
trigo no } haver en la poblacion. Indencia de trigo
piado } a el Ayuntamiento el dia, y q. por
Nada. } Precios exorables, havido que mui po
quing porciones de trigo han durado al
consumido muchos dias, havido Nada,
no pequeño inconveniente, y perjuicio al
may infeliz de la poblacion, que han tenido
que pagar a precio mui subido el S.

67
Martin de Tarag. S.

La Junta de Propio de la Ciudad de Calatayud,
encomend al Ayuntamiento de la misma, la
Serenta libra Tag. en que esta tarado el
Derribon de la Seta de la Camerata, q.
ta a Madrid, llevados la devida Cuenta
y razon supor meron del Saco, p.º pñe
seuante con la General de Propio, unida
a esta Probidencia. Ari lo tendra en com.
vido la misma Junta p.º su Cumplim.º
a cuyo fin se libra este Despacho, firma
do en Tarag. a 17 de Julio de 1797. =
Martin de Tarag.



Quercus maragocia.

SELO QVARTO, QVARTETA
MREAVEDS, ANO DE MIL. SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

La Ciudad p.^a ciudad que incombeniente
 q.^a aquella porcion pequena q.^a ayuso p.^a g.^a
 jamas fawaré Ingeniero p.^a et el de main
 muerda, seuenen en ninguna dilacion
 en ella, sino se beneficiare, se repone
 alor, fawaré, precavandole no tendan otro
 fan, hta q.^a averifique el total convieno
 dicho pequeño Abato, mandando tambien
 alor, Ingeniero q.^a no muden dño trigo que
 el q.^a sea del Abato p.^a lo que tiene papel en
 In Comisionado de la Ciudad; y p.^a que todo se
 verifique, se replica al C. Conde. y p.^a al
 Ayuntamiento p.^a q.^a se imparta la Cons.p.^a
 pena, con lo qual, se conformaron q.^a
 Señores, y fue comisionada de la Ciudad p.^a don
 Dho. Lopez, el dho. C. General. = Affirmis-

[illegible]

Sobre morando Nicoria y acercar al Capicelo de Ex
mudar la Casa de Ex. } Tuar su dueño, este ha visitado algunas vez
a que la Nicoria no pierda en ello y que el
Hospitalero le acompaña bien con Nicoria y
el Carat y se ha propuesto q. pudiera tran-
ladarse la Casa, ala q. llamand. de la
Mudanza, no distante de la Llave dicha.

[illegible]

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL Y
TRECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

se afine el ser, a ese Comenciamiento q. se
 expusiere, y como lo de mas q. no lo tenian
 fino referido con el q. de trapo y lino.
 He en q. a Deyto, se comparecia en el
 Exped. a nombre de los Reg. o todos el
 Ayuntamiento pidiendo q. se accione con
 benenencia a convenir. Una Ciudad y Vitan-
 tes, como la q. se le ha advenido contra
 los feley q. tienen nombrados la Ciudad,
 y mas particularmente contra con Cavalle-
 ro Reg. de mag. y H. Diputado, q. han sa-
 bido y saben con el mayor esmero de cum-
 plir su oficio, y selon incurren. H. sobre
 el uso y arbitrio del publico. El P. Llamado
 D. Jo. de Sanfancisco con la expuscion por
 el Llamado, e igualmente se p. reparar
 Poderes de los Regales y H. Diputado p.
 q. vindiquen el gran dicio que
 y feley nombrados por el Comenciamiento
 en el el Exp. con el Deyto
 y mismo. Expuso el D. Llamado = An-

Mem. de mismo: Dependencia de la misma. Dado p.
 Car. Deyto y otros Comenciamientos
 to y como se ve ala Letra es el sup. (junta)
 otros. Todo p. H. H. Llamado, q. en la lina
 Abundancia de la. Cuando se p. a que
 el Ayuntamiento esta satisfecho por las



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
 MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
 TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

M. Y. S.

Estanislao Deyto, Mariano Clemente y Lucas Gomez Co-
 merciantes y vecinos de esta Ciu. en nuestros propios nom-
 bres, y con encargo de otros varios Comerciantes nuestros
 compañeros, con el mayor respeto a V. S. exponemos: Que
 por bastante tiempo hemos comprado, y vendido los pe-
 nexos solidos, y liquidos de nuestro Comercio con las pe-
 ras, y medidas autorizadas por V. S. y referidas por
 su fiel encargado q. tenian absoluta igualdad en-
 tre si de muerte q. la arroba de aceiteurada
 era enteramente igual a la q. se media en varija, y
 como por lo mas vendiamos por medio de esta el
 aceite de nuestro Comercio, no se notaba diferen-
 cia alguna entre el peso, y la medida. Hallandose
 las cosas en este estado sobre vino cierta novedad por
 la qual V. S. se sirbio solicitar q. las peras y medi-
 das de esta Ciu. se dirigieran a la de Zaragoza,
 en la q. se referirian, y con aquellos modelos se nos
 han repartido las peras, y medidas q. no son iguales
 entre si, por lo hemos experimentado q. las baxillas
 o medidas de aceite tienen mayor cavidad q. la
 q. corresponde a las baxilladexas, peras respectivas

y con esta diferencia poco regular, continúe un
juicio con ridexable en las ventar & arcires, y o
crecidas paradas q. podiamos comprar y vender
veria de muchos con ridexacion el perjuicio q.
nos requiria el defecto de igualdad, y exceder
las medidas con las peras. Como es uno de los ramos
batibante correspondientes al gobierno politico
N.S. referir y afinar las peras, y medidas por m.
q. se hayan trahido sus modelos de las Capitanas
Reino, previniendos de este antecedente con
toda confianza de q. la Justificacion, y govi
no recto de N.S. procurara examinar con mucho
y reflexion las causas o deruidos q. han podian
influir para la desigualdad intrinseca, y co
jando con exactitud, y delicaderia las mencionada
peras, y medidas suponiendo q. aquellas se halla
on un fino nivel como las reconocimos ha de veru
tar con el cortejo y comprobacion q.oliatamos, q.
max las medidas quitandole todo lo q. en real
vida exceda a las legitimas, y finar peras q. se
han entregado. Estas operaciones no robamte
puedan herir el recto gobierno de N.S. sino han
bien acreditax el notorio Juicio, y fino pulro con
q. se gobiernan todas sus operaciones, as in

de Publico administrando la Justicia distribuida
con el mayor acierto y rectitud. Este cortejo comproba
cion, y afinamto de las peras y medidas combendura
se hiziere por medio de los J. de L. y de las J. de L. de L.
de N.S. con su intervencion u de los J. de L. de L. de L.
reconfiera la Comision urandore para ello de un pero
tan fino, y legexo q. compra de la Cara con la mar pe
gueria peras, suer por este medio se podra conseguir la
mas fina, y exacta, igualdad de correspondiente de
las legitimas peras, y medidas cuya comprobacion para
quitar toda disputa sea combeniente se execute
taxando la medida y hechando de quier en ella el
arcire q. finamte se necesite para igualar con la
pera de la arroba de la media, y de la quateron q.
respectivamente se han de poner con el pero de la
tara competente en el otro lado contrario al de
la medida segun se executó con las peras, y me
didas antiguas. En esta atencion recurriendo para
nuestro remedio a la autoridad publica de este
Magistrado =

N.S. pedimos, y suplicamos se sirba mandax se exe
cuten las comprobaciones, y cortejos de las peras, y
medidas, y se afinen estas en la forma arriba pro
puesta con las prebaciones y gobierno de mayor
pureza con q. N.S. acostumbraba tratar todos los



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

arumpit, y cosas propias de su discrecion; puer am
de dexar muy arreglado a las maximas de
y equidad, lo esperamos con repaia de la notoria
rectitud, celo y Justificacion muy notoria de
Caballero de San Juan de 1727.

Estimado de Ego.

Mariano Clemente

Lucas Fom...



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Dabiles y llenas, veuno a esta Ciudad
continuando respecto expone a D. Juan
Atuendo a las Velas de Selo Seruando co
fason del Oponente imponiendo carta
pena si faltaba el Abasto señaladas
horas, y lo acepto dando por fianzas, a
Joquin muller, y Sebastian Chueca,
el que ya es muerto. Lide el Oponente
por ser persona instruida de muchos
años en fabricar las Velas, Seruando
condita muller, en que seguia con esta
operacion por a buete temporada desp
al Oponente fuera de esta oblio, y
praequis por en fabricar estas ve
las haviendo faltado muchas tempora
dar el abasto a este genero. Lide el
Oponente es el legitimo muer, y
cui fason lo truanco de, y durante
pruonto a Segun en el atuendo, y
Satisfacer las penas sino diere un
plus abasto con arreglo a la Carta
para cui fin ofrece por fianzas a
Juan Paredo, y su suero Ignacio

A. 25 pide y Suplica se sirva mandarse
reunidos dhas señoras de entrem
con el Suplicante la oblig^{on} del abo
de Melas y que en el caso de no ad
tirse dha Proposicion se entienda
oblig^{on} de responder a toda pena
pacta del Arrendo con el refexu
Toquin multa quedando libre el
plicantе pues asi lo espera de la
Gracia Turisfr a 26. Calatayud
Junio VI de 1797

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

operacion practica en este particular
los Nuevos de sobre la finura de sus
Pelo y medidas, si Acaso, se vieren aponer
Sobre el Dado = Alimento de puerco en un
Vaso de } Dado C. Baile de Billema, Arrend. Talay de la
Bellas } de los, q. habiendo sido mandado leer, y ley-
do es ala letra de llenar (se ponga) y
dado C. No 11. Alondaron: Se haga como dice
el Arrend. quien es, y deves. Responden al
Abaco mediante la En. q. se le otorga pa-
ciendo por si el Arrend. q. ofrece
Asi se Alonda y Arrend. si quisiere.

Pericles Bernadine

Argumento Extraord.
In Partibus 1797.

En la Ciudad de Calatayud a nueve dias del mes de Julio en
Mil seiscientos noventa y cinco años: Erando

Junco y condecorado los de Justicia y de p.
esta Ciudad p.^a tratada y confesada con tocan-
te y perteneciente al servicio de ambas m.
y p.^a de esta Ciudad enq. C. invenienc.
con el s.^o de Juan Penate Conf. por m.
de esta Ciudad de p.^a y los de

J.^o Juan Bernal J.^o Juan Pablo Caratinal
J.^o Felix Lanza, J.^o Man.^o Lanza Dip.
J.^o Juan Vaneu Dip.^o

J.^o Joaqu.^o Jaxas Jindico Hon.
Todo Justicia Reg. Dip. y Jindico Hon. al
Comun de esta Ciudad, que componen su Ay.
Ay.^o mandado celebran Extraordin.
J.^o de la C.^a de la C.^a y Abis. dado por la
Patron. Jari Junco y Condecorado fue ley.
do en Memorial dado por los Orenos ad
esta Ciudad el qual havendo sido manda-
do leer y leydo es ala letra del tenor
Mem.^a a los Orenos } fig. (pongaie). Todo por J.^o de la C.^a el con-
sobre con } nido dicho Memorial, Acondaron q.^a la
sumo de } Menidos Orenos y Panadon, haian de
trigo. } suar al p.^o p.^o p.^o el trigo q.^a ha
Apropiado por la Ciudad, y esto sea que
todo el Menido trigo Apropiado, se halle
consumido, sin q.^a en el Interim puedan
gustar de otro trigo alguno, sea la pe-
na q.^a se allan establecidas o se impuier-
den por la Justicia. Que a fin de



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

El J.^o de la C.^a de la C.^a y Abis.

Lo Orenos de p.^a con el J.^o de la Ciudad p.^a que
en la presencia de V.^a con todo su mayor rendimiento, es-
ponen y dicen q.^a p.^a reciven lo caize de trigo existente
se temian dispuesto p.^a el acopio, y arrendo publico de
esta Ciudad se le haie p.^a p.^a manifestan a V.^a
q.^a su consumo, y alg.^a caize conq.^a lo expone-
hallaban p.^a su respectiva venta en pan, necesitan
este dia de termino contadero desde mañana, y p.^a
necesaria tenga el debido efecto su despacho, sin perju-
o de lo mismo conduca mucho se prohibe p.^a la pro-
videncia de V.^a a toda persona se abstenga de maver de
tra axina q.^a la g.^a produzca el espreado trigo p.^a en otra
forma, y con motivo de comprarse en el dia a otro pre-
q.^a el de los quince reales q.^a se regula el del ac-
pio dexara de venderse el pan de este quando la p.^a
pena, y otra persona podrian tenerlo, y gastarlo en
venta de pan con la equidad q.^a el tiempo lo proporcio-
imponiendo p.^a ello la pena conveniente a quien con-
trabiniere.

En quanto al precio a q.^a se haya de ven-
en el quantal del mismo trigo de quince reales se
pena q.^a respecto a q.^a siempre se consideren qu

de Carminera de pan p. cada meda de trigo e
se se y conore el ningun lucro de los operant
trase preciso asignar el precio del pan de ac
nizencia de p. sueldo o quitan a esta p. ora
con los p. se justifica mas la notoria rectitud y
fificacion de v. a. en la p. que Dio m. d. al
Calataiud y Tulio & del 797.

no perjudicando en el precio a que se vend
don el p. se conicido la libia de trane
ta y quaten Onia de pero por el precio mis
no se trineon dir. p. a que de ninguna
manera tala cue. A. de Alondo
fimo de g. Coyse.

José Benavente ^{Cataluña} ^{Princ.}
V. de m.
M. de Araya S. 110 p.

Ayuntamiento Extraordi-
nario de Bor Tulio de 1797.

En la Ciudad de Calatayud ad
diez y ocho dia del mes de Julio de mil setecien
noventa y siete años. Etando presentes y conuocados
los R. Jueses y Reg. de dicha Ciudad p. tratar y con
ferir cosas de candor y pertenecientes al servicio
de ambas M. J. p. de dicha Ciudad en que in
tervinieron el C. D. D. de la p. de la Correg. p. p. m.
dicha Ciudad y su p. de la y los R.

D. Juan Benavente D. Felix Larrea

D. Man. de la Cruz Dip. D. Juan de la Cruz Dip. 20

D. Juan de la Cruz Dip. 20

Todo y J. de la Cruz Dip. y J. de la Cruz Dip. al Comu
q. componen su Ayuntamiento oy dia en q. han sido
comunicados sobre dicha C. de la p. p. celebrarlo
Extraordinario. J. de la Cruz y conuocados p. de la p.
de la C. de la Cruz y p. de la Cruz y p. de la Cruz y p. de la Cruz



Quarenta maravilla.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Comun q. componen su Ayuntamiento por ley
 en dia de tabla p.^a celebrado ordinario, y ari-
 juntos y convecos de los señores el Arcebispo
 Acuña y Alca. Anciano el P.^r Bernal, hizo
 presente la Carta de piedad q. havia tenido
 el Hospital de Nra. S.^a de Gracia sobre lo que
 Nra. S.^a de Gracia sentada en oñ alog despues q. experimenta
 sobre exp.^a dan los niños expósitos q. se llevan a Toros
 rito. como expuso dho. P.^r Bernal en un acuerdo
 anterior y dho. P.^r Bernal acordaron q. dha.
 Carta se incorpore en el pñte acuerdo p.^a lo
 fin q. combinand = Asimismos el dho.
 Bernal hizo presente, hacen manifestar
 alog cuerpo de caritativos y sus cadenas de lo.
 pñte de la Carta, eñtra por el Acuerdo
 lo. sobre Brinqued sobre el Establecim.^{to} de lo. toros
 pñte p.^a la Marza y oido por dho. P.^r Bernal
 de Marza. ponga dha. Marza en este acuerdo.
Asimismos el dho. P.^r Bernal hizo presente
hacen de dho. Informe con lo. de dho. P.^r
 sobre dho. Diputado y Sindico sobre dho. Acuerdo
hecho el Comendador Estarizado Deyto
y oido por dho. P.^r Bernal se ponga dha.
Marza en el pñte acuerdo = Asimismos
El dho. P.^r Bernal hizo presente, hacen

Or
 Muy S. nro: En vista del oficio q. vos. se sir-
 ve comunicarnos de acuerdo de ese M. H. Ayun-
 tamiento, sobre algunos peapucios de que las
 mugeres q. conducen las remesas de caposito
 de esa Casa a este Gen. Hospital, se vuelvan
 con algunos de ellos para continuar su crian-
 za por cuenta de este, con quince reales mensua-
 les de estipendio; Debemos contentar: Sue pa-
 ra el gobierno mas acertado de este ramo, uno
 de los mas principales de esta R. Casa, y en
 que interesa mas nro zelo y cuidado, tenemos
 W. Ordinaciones, y providencias de la Supe-
 rioridad, cuya obervancia no es indispen-
 sable, mayor ^{te} quando las consideramos
 precisas para evitar mayores inconvenientes.
 Los expósitos que se crían de cuenta
 del Hospital regular ^{te} pasan de quinientos,
 y el importe de su gasto, de seis mil escudos
 anuales. Para el recibimiento de ellos, quando
 entran, se tienen prevenidas dentro de Casa

las amas que se pueden hallar, que los
inteainamente a staque vienen otras a
Ciudad, o a los Pueblos del Reyno, que
van a sus Casas con el premio de quin-
ta de 16. quattos, siendo a pecho, y la
por destete, que se paga mientras na-
gan a cinco años, y la regular es que
despues para continuar su crianza, y
cion en adelante, gratuitamente, asta darlo
tado.

Hasta el año de 1793. no pagaba el Ho-
mas que a razon de diez reales por los
ses primeros, y la mitad por el resto
tiempo; pero viendo entonces que por
acudir amas de fuera a sacarlos, pe-
irremediablem^{te} en el departamento de
R. Casa; sin embargo, y sus muchas
obligaban a vender los bienes sitios, por
Hegar las rentas a los dos tercios del
que preciso estimular a dar amas
aliciente del premio, como se hizo au-
do con R. aprobacion en una terna-
te; y aun de ese modo se experimenta

concuaroncia de lo que convenia, teniendo
que alimentar las de Casa a dos, y tres cria-
turas a un tiempo, y a veces mas porque
tampoco se encuentran amas de esta calidad.

Quando Hegan las comeras de esa
Ciudad, y de otras partes con mugeres, y
los vienen lactando, mediante el caño, y
la misma naturaleza les infunde, robusta,
y con las criaturas conaturalizadas ya a
esa calidad de alimento, consideramos Nosotros
por un especial beneficio que solicite la con-
tinuacion de su crianza, y tanto mas ventajoso
para los niños, quanto la mudanza de leche
y demas novedades los expone a mayor
peligro: Ademas que en esa Ciudad, y su
Partido hay muchos niños, cuyas amas
vienen directamente a vivicarlos, movidas
no solo del interese, sino de la caridad, y
esperanza de adoptarlos como hijos.

Por lo que toca al reparo que vs. in-
nua de que las amas de esa Ciudad cobran
de este Hospital mas de lo que corresponde,
diniendo si cobran despues de mucho tiempo
que han fallecido algunos niños, no parece

facilita verificarse este caso, porque
guna se le despacha el libramiento
haber sin que tenga relacion firme
rellada al Cura Parrocho, & que vive
tura, o & que ha fallecido con expresio-
dia, asta el qual y no mas se le paga

En inteligencia de lo que he
expuesto esperamos q' vs. y ese mo-
tamiento se hagan cargo & que no tenen-
bitrio para recibir la entrega & mien-
amas que los conducen, quando se dice
que tienen las calidades conducentes
fiarles su crianza y cuidado de cuen-
este Hospital, aunque es preciso defe-
por punto general a algunas continen-
cias irremediables.

N. S. g. a V. S. m. a. Zaragoza
18 de Julio de 1797.

B. L. de V.

10 mai 1797. Sanid. es

D. Juan Antonio Hernandez
de Larrea Deano

D. Manuel de Loricri
D. Candela

Al Barón de Puzos

al Conde de Arz

D. Fran. Cal

or n

S. P. Jph Severino Bernat.



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

M. Y. S.

El Señor, Mayordomos, y demas Indi-
viduos de la Cofradia del P. S. Cloy
esta Ciudad, puestos a la disposicion de
V. con la mas reverente sumision Exponen:
que por parte de el Premio I Cireror, miem-
bro I dha Cofradia, se recurrio en el año
I mil setecientos y uncientos al R.
y Supremo Consejo I Castillo, manifes-
tando las poderosas causas que tenia
para el establecimiento de unas Ordenan-
zas, que fijasen la subistencia, y felici-
dad del indicado Premio, y solicitando
a este fin la correspondiente licencia
y la consiguiente, e indispensable aprobacion
de las que se formasen para su validacion

firmos, y establecidos. En efecto se adherió
por tan superior Tribunal a la pretension
indicada, y verificado el arreglo de las orde-
nanzas, que se consideraron oportunas, y oídos
los Informes del Caballero Corregidor, que
entonces era en esta mencionada Ciudad,
y el de la R. Audiencia, con el Dictamen
del Sr. Fiscal, recauyó la competente
Aprobación en treintay uno de Mayo de mi
Set. anuentay uno, mandando al Ex. mo. Sr.
Capitan Gen. a los M. y H. Señores Regentes
y Oidores de la R. Audiencia, y a los demás
Jueces, y Justicias del insinuado Reyno, lo
observar, y cumplimiento de todo lo conte-
nido en dhas. ordenaciones; en las quales
al Capitulo quinto se establece, que el
Supeto, q. haya de poner Botiga, y traba-
jar al oficio de Carrero, haya de entrar,
y sea cofrade de lo expresado Cofradia del
Sr. M. C. y ha de ser examinado por
los Regentes, Mayordomos, Vecedores, y Contado-
res de ella, imponiendo lo contrario a

los q. travasen la pena de quinientos rs.
el dho. Jue. aplicados en la forma, q. el
mencionado Capitulo quinto se previene,
prohibiéndose tambien en el dho. varo la
misma pena todo genero de trabajo con-
respondiente al oficio de Carrero a quien
no sea suestro de l, no pudiendo hacer, ni ven-
der cosa alguna en la sobre dha Ciudad,
y sus términos, como todo mas extensam.
resultado de las propias ordenanzas, que
los Expon. exigen con el solo objeto de ser
reconocidas en demonstracion de la verdad de
quanto queda propuesto. A continuacion
ellas se halla un testimonio autorizado
por D. Blas de Lafaya, C. no de l y H.
Ayuntam. en el que aparece un Auto,
i providencia dada en Expediente pro-
movido a instancia de los nominados Co-
frades por el Lic. D. Garcia Nunez
de Arco, Alc. May. q. fue en esta Ciudad,
sobre el arreglo, q. devia observarse para
el Examen de Carreros, y Albeitares, demons-



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

haviendo ser indispensable semejante requisito
para ejercer las funciones propias de este
ministerio. Sin embargo de la virtud de las
indicadas Ordenanzas, no solo por el escrupu-
loso examen de su formacion, y la autoridad le-
gitima del Tribunal, q. las aprueba, y de su
cumplimiento, sino tambien por los
plausibles y loables fines, q. motivaron su
arreglo, y establecimiento, experimente en el
año proximo pasado el citado Premio de Corre-
os que Juan Fran.º Canicio quebrantando
las reglas (inalterables, observadas hasta
entonces) prevenidas en los enunciados Capí-
tulos avia Botiga, y executó todas las
operaciones propias de este Oficio, y facultati-
vas unícamte a los sueltos del, excedien-
dose a executar tambien las que son pri-
vativas a los Corrales, y Albitares, segun
la Providencia anteriormente indicada; lo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

viendo un Remplazo bastante a destinarlo
al Premio, y Botiga, q. expone, pues a
su imitacion exercia actualmte las mismas
funciones de otro sueltos, no obstante
constarle el quebrantamiento de lo expres-
mente prescripto en las repetidas Ordenanzas,
valiendose ambos de los ningunos intereses
q. tiene la Botiga para detener con li-
beros sus impulsos, y movimientos suma-
mente voluntarios, y q. raven.º perjudiciales,
pues a pretexto de una Informacion de la brevedad
insisten tenazmente en llevar adelante sus
antigos, y ideas. Esta verdad obligo a los
Reverendos a buscar en la proteccion de S. M.
el auxilio bastante, y necesario, para hacer
subsistente un Cuerpo tan interesante a
la Republica, levantandolo con algun Acuerdo,
o Providencia eficaz de los Insultos, q. ame-
nazan su ruina, por verse en la preciosa

La bandonada en virtud siempre que
se necesitare tenerlos en los tribunales
de Justicia de expensas de algunos intereses
por carecer absolutamente de ellos. En esta atene-
cion

A. S. reñidam^{te} suplicam que en atención
a la verdad y quanto queda propuesta como
aparece en las ordenanzas expedidas para
los efectos insinuados se tiene acordado la
q.ertime conveniente a fin de que se conser-
ve el Premio y Posseidos mencionados por me-
dio de las observancias puntuals y quanto
se contiene en aquellas; o lo contrario q.
no es para la benignidad de S. S. y Supar-
nialar celo al honor y adelantamiento
de la Causa pp. co. se suvo tener por di-
suelta la dha. Posseidos y Premio, exponerán-
dolos en las gacetas y distancias, que
como a Cuerdo le competen, y considerando
a sus individuos solamente como de unos
particulares, y separados de ellos, sin la me-
nor obligacion a puntual, ni a concurrer

Cuerdo a funuon alguno que como a tal
le compete en todo lo qual sobre en el repuesto
de Justicia de vivir a los Supacantes en quela
gracia y favor. Calatayud, y Junio 30 1797.

Miguel Anorez
Antonis Apauia

[illegible][illegible]



Quinto Intermedio

SETECUENTO, QUARENTA
MARAVILLA, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Señor de Santa Fe, Mag. y buen pp. de la misma
eng. intervinieron el Sr. Don Juan Penabazcoro-
ral de Caceres, y don Juan de la Cruz, de la misma
orden de Caceres, y don Juan de la Cruz, de la misma

Don Juan de la Cruz, de la misma

Don Juan de la Cruz, de la misma

Todo esto, a Cavallos de la misma, y don
q. componen el Ayuntamiento de la misma

San Juan y Congregados, fue leyda el auto.
orden de Caceres, y don Juan de la Cruz, de la misma

Carta de
el Sr. Don Juan de la Cruz, de la misma, y don
Gracia el Conde Ordinario de Logroño, y habiendo sido
leyda, se halla sea a don Juan de la Cruz, de la misma
obra de don Juan de la Cruz, de la misma, y don Juan de la Cruz, de la misma

para la leyda, a la Representacion que a.
le hizo, q. franquese provisionalmente la

fabrica del Seminario p. establecer la fabrica
de Marza, y q. a don Juan de la Cruz, de la misma

conduciendo al oficio al Apoderado de la misma
Don Juan de la Cruz, de la misma, y don Juan de la Cruz, de la misma

para la leyda, a la Representacion que a.
le hizo, q. franquese provisionalmente la

fabrica del Seminario p. establecer la fabrica
de Marza, y q. a don Juan de la Cruz, de la misma

+

141

Muy S. mo. En vista de la apreciable
de V.S. de 24 delos corrientes, por la que me
participa haber conseguido de la R. Fabrica
de Plasencia de Brehuega el establecimiento
de una en esa Ciudad, intercesandome al mis-
mo tiempo, con motivo de la escasez de cajas
de tiles que hay en la poblacion, para que, en
calidad de Gobernadora del Obispado, influya
con el Apoderado de S. M. D. Josef Roble
a efecto de que franquee a V.S. proximo
nalm. la fabrica del R. Seminario de
nobles de esa Ciudad, que estuvo a direccion
de los ex-Jermitas expulsos, sitio apropiado
para el intento; he pasado mis oficios con el
mencionado D. Josef, tomando en el asunto
una parte de la caridad y zelo que animo
a V.S. en solicitud de establecimiento tan
provechoso: y aunque me ha manifestado
con ingenuidad sus verdaderos deseos de co-
operar al proyecto, entiendo no obstante, que
para su deliberacion en las circunstancias
criticas de la ausencia del Ill. Prelado,

debe proceder, á lo menos, con
de su hermano el Sr. D. Ma-
tinea de Salinasoga, á quien
esta misma fecha en los ter-
minados para inclinarse
y satisfacer á la eficientísima
dacion, con que me le he signa-

Tengo la satisfaccion de haber
á V. S. en lo que es de mi parte,
mayor si me proporcionare
concretos á mis facultades, en
nada manifestar á V. S. mayor
mis deseos de complacerle.

Nro Señor que á V. S. m.
Lona á 30 de Julio del 79

B. M.
D. Man. D.

M. J. S. Corregidor y Ayuntam^{to} de la Ciudad de Calatayud.

[illegible]

SELO, QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

[illegible]

[illegible]

Dios que a V. m. m. a. Madrid a 18. de Agosto de 1797.

Conde de Valdehano

cr
S. Conregidor de la ciudad de Calatayud.



Encreta mărăușă

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEETE.

[illegible]

Donde colocar la escuela y su maestro, proponiendo
nada como ocasiones, en que pueda acreditarse
decear de servir al D. S. en la vida que Dios m. a.
Molina, y Agosto 5 de 1797.

B. L. M. de la atenta lección.
Aspa Manuel de
Benabides

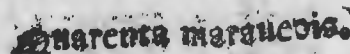
Senor, Justicia, y Regim. de la aud. de Calatayud.

Beard - Admiration for you -

Pinkie
 Benney
 Latta

Ayuntamiento Ordinario
 9 de Sep. de 1797.

Enlo Quirós de Ca-
sarayud a Laine y tras diez y cinco

[illegible]

May 2^{da} Cio de Santos y G. 11.
 D. José Benoit D. Juan Pablo Caralind

[illegible]

Sobre el Asistimiento fue propuesto hallarse co-
brar. ^{to} Asist-
que de las Carreras los Empleos de Alcaide en las
Cancillerías y el de Secretario de Carreras a la
a la Galaxy
a county



Quarenta marauebis.

SELO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

cento Sanchez, quien havendo sido llamado
y entrado en dho Ayuntamiento se le mado
dicho de Concej. fiansa, y g. de mane-
na, entrara a servir el referido Empleo
tomando razon de los Veneciales y muebles q.
se le entregasen por la Ciudad, p. que de pax
se le paxa hacen cargo de ellos, y a la Ciudad
de ellos q. Antiguismo de g. a la misma, y
dehedon Antiguismo fue
a la Torre de los vi. Memorial, dado por Toag. de la
Ant. Ma. en que se paxa se le confiere el Empleo
mixto de hedon de la Torre atendido su mérito
y servicio en el Empleo de Dip. del Com.
que havia obtenido y como con que de la
al dho Ayuntamiento en todas particular-
es, teniendo presente el acierto que
padece su causa de Antiguismo de la
que havia merecido el Ayuntamiento con
particular atencion, fide por dho dho,
oto el dho. Ciudad por dho Toag. de la,
dho dho. Bernal, Catalina, y Landa, votaron
por Ant. Sanchez, quien por razon
numero de votos, quedo electo y nombra-
do p. el Empleo de hedon de la Torre como
Ciudad Antiguismo representado por



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
ARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

24752

Joaquin Velaz, vecino de la presente
Cuidad, á V.S. con su mayor atencion y
respeto dice: Que el Exponente Six
Vió el Empleo de Dipdo del Común de la
piondo sus obligaciones, como todos
los encargos que se le dieron para
bien del Público y obsequio de V.S.
como le es notorio: Que se halla con
algun atraso para la manutencion
de su honrada familia que siempre
ha merecido á V.S. la intrinseca con
especial aprecio: Que en el día se
halla vacante el Empleo de Jefe de
Comun, por haver muerto Juan
Tph Lopez que lo servia, y deseando
el Exponente vivir empleado siem-
pre en el Servicio de V.S. y poder man-
tener su Cava sobradamente retrada
da ayudandola con la voluntad que
unido el referido Empleo: en esta
atencion

Ab S. vendiente sup^{ca} se dice
mirar con su acoplum baxa

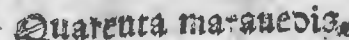
bondad al Suplicante, y confexion
el Simple baxante de yehesora
Carnes de esta Ciudad, que proce
nara de desempeñar con la puntual
dad debida y correspondiente, y me
ra de rogar a Dios d'elante de 15
muchos años su vida en la mayor
felicidad para alivio de sus homma
dos deinos. Ovatauo Sep. 15 de
1802

Joaquin Venz

[illegible]



SELO OVARIO OVARENTA
MARAVENES CINCO MIL SE-
TECIENTOS Y SETENTA Y SEITE.

[illegible]

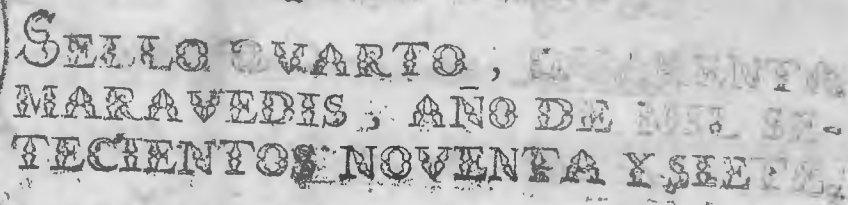
SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

M. J. S.

Donon Dueno, y Mariano Cabrero, de oficio
Omnexas, Vecinos de esta Ciudad, Contoda nuestra atencion exponemos A.V.S. Que en nuestros ornos e
omortenido siempre por de diversas especies, a la
ber, regular, y de flor electo para el regalo de las me
sas, y Casas que an guexido llevarlo: Este pan electo
o de flor nunca se a sacado de nuestra propia casa
para la venta, de tal manera que los que an gu
rido van de el antenido que a cudin a tomarlo a
nuestra propia casa, por que jamas a salido al pue
co como el otro pan que sirve para el avast
General: Por ser el pan de la flor, y el mas electo
a costado un dinero mas en Coqueta, y en el pan
aproposicion, mas que el regular, que sirve para el avast
to ordinario y publico. Parece muy claro que el
pan electo o de la flor de la trina a detener mas
precio que el regular, y esto sucede en todas partes
A mas de esto, el pan de lujo, o de primera calidad,
no es para el avast publico, solo a para el regalo:
Teniendolo cada qual en su propia casa, y no a

cándolo al público cosa todo inconveniente don
 to de las Reglas de policía, y solo aquella persona
 que quisiere de su Regalo puede ir a de dho pan por
 cándolo al precio que le convenga: esto mismo, en
 toda la erencia y jurisdicción, ocurrió poco tiem
 po hace, con Manuela Dusen Vecina de esta
 Ciudad, que amasaba, y tenía en su Casa pan
 electo o de flor sin exponerlo al público, y por
 venderlo a más precio que el común, o detallado,
 se le exigió cien multa el Caballero Corregidor,
 contra cuyo procedimiento se puso apelación
 para la Superioridad de la Real Aud.^a adon
 de fueron hechas las dilig.^{as}, y en su vista
 se vio por nulo todo el procedimiento de dho
 Caballero Corregidor, remando volver la multa
 exigida, y las costas, todo lo qual es tambien not.
 al Il.^{te} Ayuntam.^{to} Con lo expuesto asta de
 aqui se demuestra, que cada qual en su
 Casa puede vender pan electo, o de flor, ba
 lo quel precio que se acomode con el que que
 ra hebarlo para su Regalo, y este es un asunto
 decidido, y declarado ya por el tribunal superior.
 Sin embargo de esto experimentan lo Expo
 nentes, a saver Plamor Bueno que por ven
 der en su propia Casa Cogetas de flor, y

de la misma Calidad un obo de mos en cada una, que
las Regulares se le an exigido treinta R. de plata, el
multa por los Caballeros Diputados de el Comun dicen
do esto es de orden de el Caballero Conregidor, exponi
sando sobre el Expon. Con el mismo, y asi lo hizo pero
sin fruto; y Maniano Calero que por vender pan de
flon dentro de su propia Casa, un cuanto mas en cada
libra Carrasca, que el comun o regular, se le an
exigido otros treinta R. de plata de multa por los
Caballeros Diputados en virtud de orden que dieron
de los Conregidores. Despues de esto an oido
los Exponentes que se mandó publicar, y publicò un
Bando para que ninguna Persona vendiese pan
de ninguna especie ni calidad, a mayor precio que el
regular o quedetallase el Fabrico: Mas sea lo
que fuese el referido Bando, lo primero parece no
apodido in Contra lo que la Superioridad de la Pl.
Aud. tiene declarado, y mandado: Lo segundo
parece no apodido entenderse sino a quel pan
que representa al Publico para el abasto, ni
comprender puede al que cada qual tiene en su
Casa para aquellas Personas que por su oficio
quieran usarlo; y esta es tambien la practica, y co
stumbre que prevalece en la Capital de el Reyno,
y otras partes. Atendidas pues las referidas in



Al Ilmo. Suplicante Antidiano se dirige lo uno de
dar, a quella Providencia, que entienda convenir
mejor para que se les devuelvan las multas exigi-
das: Y otro que se haga notorio podex los Exponen-
tes dentro de su propia Casa vender el pan o co-
guetas de flor de la Muna, sin sujecion al pre-
cio de lo ordinario o regular, todo en Confir-
macion de lo declarado, y mandado por la Superioridad
de la Pl. Aud. En el Caso identico que queda de-
fendido, y es notorio al Ilmo. Ayuntamiento: Y que
se devuelva a los Exponentes este Memorial ori-
ginal con el Decreto para el que fuere; otorgam.
a la letra de este Memorial, y del Decreto.
Calatayud 26 de Ago. 20 de 99,

Ramon Bueno por mí y
por Maxiano Cabredo

[illegible]



delas Puercas de Texaco, y hacia con el C.º

Genonimo Lafueno, Jefe p. a. de fin. Ues

Comisionado En Exe

plan Improvements & friends of Liberty

on 9. no. 100000 of Ministry of Education

Donal G. C. Dana La Oza

el Corregidor, Felipe de que los Curas por

Ad. *Arctostaphylos* *laevis* *W.* *Arctostaphylos* *laevis* *W.*

...seu pensamento...
...a penitencia... a vida...

Depare C. el oxite de la casa de Dicio a l.

Siamo già a L. mme v. pravegn d

Quinto de D. ... - ... encargo

1. *Contra de Remissionis Actus* *encars*
 2. *Quintus* *trium* *in* *la* *Pris* *de*

Arminio ~~deputato~~ la copia d

representacion en vista al H. Congreso

Tipa de taxarom publicaneste facile

del Seminario de la Catedral de San

... de detención en el cuarenta y

Letter from John W. Burdett

Se incorpora en el ~~Acta~~ en cu

at
 1000 p. m. 1000 p. m. 1000 p. m. = 1000

~~Don't~~ ~~be~~ ~~any~~ ~~more~~ ~~of~~ ~~a~~ ~~fool~~

Catalina. El mes de Octubre. E. 8.

...el P...

And that the same is the same as the same

M. J. P. S. or

Habiendo conseguido, el q. en esta ciudad se establecie-
se "Fabrica de Harinas, (q. esta destinado para poner-
la en planta el General de Exército, D.^o Manuel de
Benavides, residente en Molina de Aragon) y no te-
niendo por haora Edificio en q. puedan simplificar-
se las operaciones de su objeto, acorde de escribir, y
lo hize asi, al Governador de la Mitra de este Obis-
pado, para q. proporcionase, se me franquease pro-
visionalmente el R. Seminario antiguo de Nobles
de esta ciudad, sobre el q. el Rei nro. S.^o Dios
le que tiene determinado q. yo le de destino util
con acuerdo de el Yl.^{mo} S.^{or} Obispo, lo q. aun-
q. en varias ocasiones solicite de el Yl.^{mo} S.^{or}
Predecessor, no pude conseguir; de la governacion se
me ^{me}contextado, q. no podia satisfacer a mis su-
plicas, sino se hacia presente a V. S. como apodera-
do gral de el S.^{or} Yl.^{mo} ausente, q. se executaria
y avisarian varultas, q. ninguna he experimen-
tado; Yo ansiosissimo de est establecimiento q.

jurgo de el mayor servicio de ambas Magestades, tengo
resuelto tengo resuelto recurrir á V. S. en derecho (segun
lo executo) esperando deber á su singular bondad, el q. dis-
poner orden al Mayordomo q. su s^{ra} y l^{ta} ma^{te} tiene
en esta ciudad, q. me franquee el expresado Edifi-
cio, para en seguida, avisarlo yo al referido Benavi-
des, á efecto de q. pueda personarse en esta ciudad á
evacuar su Comision

Dios que á V. S. m. d. de el con-
sistorio de Calatayud 27 de Febr de 1797

M. Y. L. S. D.ⁿ Mariano Martinez de Galinsoga



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through. Visible words include: "Carta", "orden", "benia", "la Ciudad", "llevando", "carros", "galeras", "mulas", "arobas", "legua", "Acemila", "carga", "arobas", "legua", "Carolina", "Reparto", "Ciudad", "marcha", "provision", "raciones", "pan", "cebada", "papa", "seme", "esecutaran", "VSS", "recogiendo", "cada", "esperie", "los correspondientes", "venidos", "separados", "y".

*

162

Faint handwritten text at the top of the right page, mostly illegible.

El Esquadrón de Andalucía de Soldados de Cavaleria de España que en virtud de R. Orden bien de de Carilla Barriera a este Reyno de Aragón, lle- gura luego a este Pueblo de paso para esta Plaza y VSS tomarán con anticipacion sus disposiciones prime- ro para su alojamiento, y despues para facilitar en el dia y á la hora que determine su Comandante los Carros ó Bagages necesarios, cobrando por ellos los Vecinos que hagan este servicio los precios siguientes.

Reales de vellon.

- De cada Carro ó Galera que ha de cargar 80 arrobas, pagará la Tropa. } Por cada legua. 12.
- Por el de quatro Mulas, que ha de llevar de 55 á 60 arrobas. ... } Por legua. ... 8.
- Del de dos Mulas, que ha de cargar 30 arrobas. } Por legua. ... 4. 17
- Por cada Acemila mayor para mon- tar ó de carga, llevando 10 arrobas. } Por legua. ... 1. 17
- Y de una menor para montar, ó para carga de 6 arrobas. } Por legua. ... 1.

El alojamiento lo dispondrán VSS con la debida pro- porcion valiéndose de las Casas de los exémp- tos, sino alcanzasen las del Estado llano, y de las de los Eclesiás- ticos, si precedido recado de atencion, lo admitiesen vo- luntariamente, y no en otra forma.

La Provision está prevenida de subministrar á esta Tropa en sus marchas las raciones de Pan, Cebada, y Pa- la, pero sino lo pudiese haver por algun inci- dente, lo esecutarán VSS. recogiendo de cada esperie los correspondientes Venidos separados. y

De las Plazas á que dén VSS alojamiento, recogerán tambien un Recibo, y otro de las onzas de Aceyte, y arrobas de Leña que subministren á las Guardias, para que con ellos el Pasaporte y el Testimonio que deberán presentar de los precios que tengan en ese Pueblo el Aceyte y Leña se abone en esta Capital igualmente su importe. Dios guarde á VSS muchos años. Zaragoza 3. de Octu-

1797

Joseph de Cardoqui

La Provision está prevenida de subadministrar á esta
Tropa en sus marchas las raciones de pan, carne y vino
instantaneamente, y no en otra forma.

El alojamiento lo dispondrán V.ªs con la debida pro-
porcion valiéndose de las Casas de los exémplos, sino al-
canzaren las del Estado llano, y de las de los Eclesiás-
ticos, si precedido récabo de atencion, lo admitiesen vo-

Y de una menor para montar, } Por legua... 1.
tan ó de carga, llevando 10 arrobas. }
Por cada Acañilla mayor para mon- } Por legua... 1. 17
cargar 30 arrobas..... }
Del de dos Mulas, que ha de } Por legua... 4. 17
llevar de 25 á 30 arrobas.... }
Por el de quatro Mulas, que ha } Por legua... 8.
cargar 50 arrobas, pagará la Tropa. }
Por cada Carro ó Galleta que ha de } Por cada legua. 12.

Pres
del Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.

mixta ennegocios lo començó a oho
 103
 104
 105
 106
 107
 108
 109
 110
 111
 112
 113
 114
 115
 116
 117
 118
 119
 120
 121
 122
 123
 124
 125
 126
 127
 128
 129
 130
 131
 132
 133
 134
 135
 136
 137
 138
 139
 140
 141
 142
 143
 144
 145
 146
 147
 148
 149
 150
 151
 152
 153
 154
 155
 156
 157
 158
 159
 160
 161
 162
 163
 164
 165
 166
 167
 168
 169
 170
 171
 172
 173
 174
 175
 176
 177
 178
 179
 180
 181
 182
 183
 184
 185
 186
 187
 188
 189
 190
 191
 192
 193
 194
 195
 196
 197
 198
 199
 200

Sede con Almoxar se presentó un memorial
 baxio ade Almoxar co. Almoxar Almoxar
 lanzado de Almoxar Suplicando Se le oide con
 al Almoxar tase un Almoxar de la Almoxar de su Almoxar
 de Almoxar Almoxar para Almoxar el Almoxar de Almoxar
Almoxar Almoxar para el Almoxar de Almoxar
Almoxar por Almoxar Almoxar acordaron que Almoxar
 a Almoxar un Almoxar de Almoxar pa
 zandole el Almoxar Almoxar al Almoxar
 como Almoxar de la Almoxar para que



Quarenta marauevis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Se repartan así lo ejecuto = Asun no fue acordado
los ubers } se tenga presente el reparto de los
nitos. } Utensilios para el Vecindario. Asi se
acordo y firmo segun lo el Es.^{mo} donde.

De la Bazar

Antennae

N. Mar de Lapaya D

Aguncam^{to} Ordinario
Je 21 & Oct. 7th of 797.

[illegible]

N. D.ⁿ Josef Bernal. D.ⁿ Juan Pablo Catalina

2^a Joaquín Paray Jindico hon.

Toda Justicia Cavallero Negidore, y sin
Dico por el Consejo, q. componen, el J.
de la misma, por sea oida, Amalados.
Celebrarlo ordin.^o y así puncio y conoxia-
do, fue leydo el anteced.^o Alacado, fac.
Carta del to conoimus, fue leyda una Carta, escrita
por Gual por el P.^o por Gual de Carmeliza Descalzo
de Carm.^o en Roma, al S.^o Delano, y demas N.^o R.
sobre
Rurala } idore, sobre el estado de la Caura de Bea.

18
tificación **al** Venerable **Musola**; y
otra q.^a sobre el mismo asunto havia
Dirigido al S.^o Conde; y habiendo sido leyda
son ala letia de **tenon** se **pongan** se
Todo por **choy** S.^o el contenido de **hay** con
hay acordaron se incorporen en el pre
sente Acuerdo, y q.^a se haga Acuerdo par
ticular, en esta todo lo S.^o Capitanes
Acordale, p.^a lo que se celebra Ayuntamiento

Carta del manto Extraordinario = Asimismo
 Sr. Principe } No. 1.º. Correg. presento una Carta del
 de la Paz } Ca. 1.º. Principal de la Paz, que con a un
 sobre Ho } g. 1.º. sobre Ciudad de

Ha estado con miop el Sr. Abogado Salvatori y juntam^{te} con N.º P.^e
Ex-Pocu.^o General: Habemos hablado largo sobre la causa de N.º V.^o Domingo
de Jesus Maria Hurola, y parece ciertam^{te} que no podemos prometer una
completa victoria: Sin embargo todo depende de la eficacia de V.ª en procurar
el dinero indispensable para los gastos de la estampa y otros occurrentes en la
proposicion de la misma causa, que subiran á mil escudos. Dios ha dispuesto que
viviere V.ª p. Pocu.^o Gene.^o lleno de buena voluntad para trabajar en este
negocio, y mucha gloria de Dios, y las dos Congregaciones de Copana, donde tu-
vo su nacimiento, y de Italia á la que Dio el ser, y donde terminaron sus
dias. Por tanto, todos proferiran á V.ª las mas grandes obligaciones, y yo mas
que todos hallandome al presente á la frente de esta pobre Congrega.^o Dios da-
ra á V.ª medio de cumplir sus deseos y los votos comunes. Animo pues P.ª
á la empresa, para la qual el V.º Sacerdote de Dios le alcanzara el Cielo toda la acti-
vidad y recompensa. &c — A. Bruza y V.º Luis Gen.^o

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

M^{te} S^r Caballero Comendador

Ali Comendador Dueño y Señor. Por algunas conversaciones de Calatayud y otros antecedentes vine a Roma con el designio de averiguar el estado de la causa de beatificación de N^{ro} Sr. Domingo y Jeronima Huasola. Esta causa se halla hasta el Reynado del Emperador Josef Segundo, como por la Real Causa Austria p^{ra} lo que respecta a los gastos, y p^{ra} lo relativo de la postulacion por N^{ra} Congregⁿ de Italia, se halla en el dia encallada p^{ra} falta de fondo; puerada se le contribuyese de Alemania, ni la pobreza en que se halla la congregacion les permite contribuir para llevarla adelante.

Por la adjunta, que es copia de aquella que me hizo N^{ro} M^{re} P^{ro} Gen^l de Italia, vera V^{ra} el estado actual de la causa; puer no era razon dar yo un paro sin aquella probabilidad que quiese en materias de esta consideracion. Tambien dicta la prudencia, para verificar la Congregⁿ Gen^l para la aprobacion de las virtudes de los heroes se necesitan mil eruditos, contemos con mil y doscientos: Esto procuro, y siempre se gasta mas de lo que se imagina, y mas en el dia; pueros se llevan mucha parte.

Las agencias y postulacion, no deben valer p^{ro} Gen^l y p^{ro} Gen^l que para este efecto nombre su h^a como siempre ha; hay razon para reparar a los Prelados de la Congregacion de Italia y para promover el Culto de uno de sus mas venerables fundadores: Lo me pare la parte de velar, solicitar, y concurrir a esta Sta. Obra con aquel zelo que me inspira mi amor a la ineluctable causa de N^{ra} Huasola. Doce años se

menion en ella me dan algun derecho Civico, y la estimacion q. he devido á sus Com-
patriotas me hacen todo sup.

En este Concepto me ha parecido escribir al Sr. Dean
y al Sr. P. de la Iglesia para que propusiesen este negocio á la deliberacion
de sus respectivas Comunidades, segun en si sera conveniente el juntar la li-
mosna necesaria para esta santa empresa, por aquellos medios que les dicta-
ra sus acreditadas piedad é ilustrada caridad.

Dios me q. a. M. an. Roma
24 de Julio de 1797.

M. de S. C. de Calatayud.

B. de M. de S.

Si mas fino ser y la.

R. Pedro de la Iglesia de Dios

S. Caball. Corregidor de Calatayud

169
M. de S. de Calatayud, Regidor del F. de la Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud:

La Causa de la Beatificacion del V. S. de D. J. Domingo de Teres Maria en el sigloruzola hijo tan F. de esta novitima Ciudad ha corrido muchas anas á Cuernavaca, y solicitud de la Imperial Casa de Austria; pero las vicis-
tudes de vnos tiempos tan turbulentos de algunos años á esta
parte le han ocasionado el desamparo de tanta alta proteccion
en el mismo momento de haberse de celebrar la Congrega-
cion General para la aprobacion de sus virtudes en grado
heroico. Ya estaba trabajada la Causa, ó respuesta á
las animaciones fiscales del Promotor de la Fe, y por falta
de Caudal para su impresion, y demas papeles precisos para este ju-
cio quedo como encallada esta Santa Causa..

Y sin embargo que ella ha estado, y esta encargada como es muy
justo á un Procurador de N. M. P. Fr. Camelito de Escalzo
de esta Congregacion de Italia de la que el V. fue Promotor
General; luego q. yo llegue á Roma de Procurador Gen. de la Oxi-
den p. la Congregac. de España, así el p. m. de aca como el
Abogado de la Causa, barremendare q. por falta de Caudales
estuviese dormida me suplicas q. viere el medio p. donde se le
pudiere procurar algun auxilio siquiere p. aca p. el Juicio

de sus virtudes en grado heroico, q. es el principal por su
ficultad, y q. verificado conexas la Causa con prosperidad.
Doce años q. me dividí en Cr. Colegio de Calatayud, me han
esto en estado de Conocex, tanto el amor, y devoción de esta
bilisima Ciudad á su V. Párramo, como la propensión de sus
nadoras á todo lo q. es piedad, Religión, y Verexación á los
es decir q. este propio Conocimiento me hizo pensar en recomen
amon de los Párramos de Cr. V. Párramo, pero como desde el po
quise asegurarme vien del buen estado de la Causa: á este
to el Sr. mo Gen. de esta Congregacion procuro tener una junta
de Abogados con el de la Causa, los q. son de dictamen q. tien
toda aquella probabilidad, y certeza moral de un feliz Exito
q. se puede prometer en estas Causas, y q. con mil, y doscientos
pódrá verificarse la celebracion de la Congregacion.

Bajo este Concepto me ha parecido ponerlo en Convid
cion de V. S. como de los otros Cuerpos Ecclesiasticos, y Politicos de
piadadissima Ciudad puer cooperando todo de acuerdo, acaso
parible junta esta Caridad. p. a. totalita, y Relis. Compaña. V. S.
benana como le inspire el S. y entre tanto poniendome tod
ordenar de W. nuevo al S. 7.º leg. m.º d.º.

Roma y Fene. á 25 de 1797.

M. H.º S.º

B. S. de V. S.

su mas atento servid. Capellan
F. de la Cruz de D.º
Procurador Gen.º

M. H.º S.º

M. H.º S.º Cavallero Conreg.

Mi estimado Duño y Señor: Por algunas Combeniencias
de Calatayud y otros Anteced. vine á Roma con el designio de
Abexigilar el estado de la Causa de Beatificación de V. S.
Fr. Domingos de San Maria Purolo. Esta Causa que ha
el Reynado del Emperador Josef 2.º, corre por la tr.
Causa de Beatificación, por lo q. se peta á los q. d.º, y p.º lo
Placito ala portulacion por esta nueva Congrega
cion de Italia, se halla en el dia en Callada por falta
de fons; puer en nada se le contribuye de Alemania,
ni la pobreza en que se halla la Congregacion le per
mite contribuir p. a. llevarla adelante. Por la adfuerza
que es Capia Blanca Eiquela q. me hizo nuevos M. H.
Sr. General de Italia, vena V. S. el estado actual ala
Causa, puer no ena xaron dar yo un paso sin aquella
probabilidad q. se requiere en materia de esta con
sideracion. Tambien dice la prudencia q. si se veri
ficase la Congregacion Ital. p. a. la Aprobacion de la
Vozes de un grado excois, se merecian mil escudos,
comunes con mil y doscientos. Esto es un traxero y
siempre se gasta mas de lo q. se imagina y mas
en el dia, los Cambios se llevan mucha parte. Las
Agencias, y portulacion, no deben salir del M. H. S.º Ital
y fion que p. a. este efecto nombre su R.º como sim
por la sido; ni hay xaron p. a. separar de los Placidos
de la Congregacion de Italia el onor diplomaten el
Culto de uno de los mas venerables fundadores. Tome
tome la pena de suelta sollicita y conuina á esta
obra con aquel celo q. me inspira mi amor ala

inclita Patria de Nuestro Venérable Paredal: Dore aqñ
Q manion en ella me dan algun dñcha Cibis, y la
stimacion q se devida a sus compatriotas me hacen todo
suis. En que concepto me ha parecido Examinar a V. S.
al C. Dean, y al V. Pion del P. Lepulano p. a que pro-
poniendo este negocio ala deliberacion de sy V.
pocibay Comunidades, examinen si sea comben.
el Junta la limoria necesidad p. esta f. empresa
por aquellos medios q. ley dictara su Acreditada
Piedad, e Nuevada Religion. Dioz mep. a V. S. m. d.
D. Thomas de Julio de 1797. = M. V. H.
P. Cavallero Correg. V. B. d. M. d. S. su mas fino
Leno, y Capellan: P. Pedro de la Madre de Dioz:
P. Cavallero Correg. de Calat. = Ita estado con-
migo el C. Abp. Salbatori y juntam. con V. S. p. ex-
poner Exal: Havemos ablado largo sobre la Causa de
V. S. Domingo de Terry Maria Nuevada, y parece ciza-
tam. q. no podemos prometer una completa dñcha.
nia: Sin embargo todo depende de la eficacia de V. S.
enprocurar el dinero indispensable p. los gastos de la
estampa, y otros ocurrencias en la proposicion de la
misma Causa, q. subiran a mil cruzos. Dioz ha
dispuesto q. viniere V. S. a por Pion Exal, leno a buena
voluntad, f. traxeran en este negocio a mucha gloria a
Dioz, y la Congregacion: de España, donde tubo su naci-
y de Italia, ala que dio el sen y donde terminaron su mep.
por tanto idos profereran a V. S. la may gran obligacion
y yo may q. todoz allandome alprimente ala parte euevada
potea Congregacion. Dioz da a V. S. m. d. de Curia, y
denos, y los otros comunes. Anima puy p. V. S. ala empresa
la cual el Venérable Pion de Dioz le alcanzara el dicto
de la actividad y competencia. = P. Bruno de S. dñcha.
General.

Emexado El Rey dela Repres. de
Im de 21 de Julio proxo Sobre la
utilidad que tendra el Establecim.
de un Hospital en esta Ciudad, me
manda diga a Vm si hay en esta al-
gun Edificio pp. o del dominio de V.
que pueda destinarse para dho Es-
tablecimto o si lo hay propio de
alguna persona o Comunidad a
proposito para el mismo objeto con
Expresion de quanto sera su costo,
y el de la obra que se necesitara
en el Edificio, que se eligiese, y
asimismo exponga Vm a quales
arbitrios, y fondos piensa podra
usarse para la Dotacion del dho
pion, que no sean gravos al
del Deyano. Dioz que a Vm
m d a. San Lorenzo 2 de octubre
de 1797 = El Principe de la Paz
C. Correg. de Calatayud

Attno Señor

72

No

o teniendo noticia, ni conocimiento ninguno
al antiguo R.^l Seminario de Nobles de esta Ciudad que
V. S. me pide para establecer una Fabrica de Alcazar
bajo la direccion del Coronel de Edo. D. Manuel de
Benabidey, tengo el sentim.^{to} de no poder servir a V. S. por
ahora hasta recibir los Informes q. con esta misma Ma-
pido sobre el particular, que celebrare muy mucho conser-
pondan a mis vivos deseos de complacer a V. S. por cuyas
prosperidades quedo pidiendo a Dios. S. Lorenzo 6 de
Oct.^{ra} de 1797.

José Mariano Estart Z.
de Salinasoga

43

M. N. y L. Ciudad de Calatayud.



Quarenta maravedis.

123

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Hospicio, y haviendo sido leyda dha Carta
Acordaron dho J. N. se ponga Copia en el
presente Acuerdo, y que p.^a el J. N. en
su Acuerdo se tanto interese, se tenga
Ayuntamiento particular, citando p.^a ello a
dho J. N. Capiculary Accuators p.^a el dia q.^a se
determinare; Que tambien havia parado el
dho J. N. Conreg. Oficio a todos los J. N. Vicarios
Gral. Dean de S.^a Maria, Prior del Sepulchro, y
del Clero, como a los señores de los Conben-
tos, p.^a q.^a le dieren razon de todos los lega-
dos, y otras sig. p.^a solicitar su Aplicacion
Carta del J. N. vorteria el Hospicio = Arrimismo
Herm. J. N. Apuriento dha Carta del J. N. Galinoga,
del J. N. Obispo Herm. J. N. J. N. de Tanarona, y pon-
do al Oficio de la Ciudad, sobre fran-
quear el Seminario p.^a la Escuela de
dho J. N. y havendolo mandado leer y le-
ydo dha Carta se alabara al tenor sig.
(ponga) Todo por dho J. N. el contenido

Alla Merida Cantal Acordaron, que se
 incorpore en el presente Acuerdo p.^a lo que
 sobued q. combenida. = Asimismo el prete de re-
 nombrado dio cuenta, como el suceso de hoy
 de esta Ciudad, se havia dado xarion de los
 tres Portilleros q. actualm.^{te} tenian p.^a q.
 siempre constara ala Ciudad, los quales
 seran, Felix Munoz, Natural de la Al-
 meda, Manuel Gomez, y Josef Gomez, Na-
 turales de esta Ciudad; todo por el
 H. Acordaron, q. se ponga xarion en dho

Excusa Acuerdo p.^a lo que q. combenida. = Asimismo
 se infama la Creacion de Infanteria, pa-
 rada a Juan. El C.^o Juan Pablo Catalina,
 Regidor de esta Ciudad, Acompañando, con
 Exemplar Impreso p.^a mayor conocimiento
 la Ciudad, y todo por el H. Acordaron
 se quede cumplida, quanto por la mis-
 ma se manda, teniendo a dho C.^o Catalina
 portal Infanteria, y poniendose con la
 Separacion de Noble, entre todos los q.
 to son en esta Ciudad, guardando
 el mismo su cara, todo la Creacion,
 prerrogativas q. le corresponden, y que

Sobued
 de Postu
 Hombres
 Excuta
 de Infam
 ionia
 del C.
 Catala

Los Portelleros, q. en el dia existen
 en la cara de dho de Portas de la
 Ciudad de Calatay. Antonio Blas
 son los v.^{os} =
 1.^o Felix Munoz natural de la
 Alameda.
 2.^o Josef Gomez de Calatay.
 3.^o Manuel Gomez de Id.

E.
 M.

L.
 T.
 S.
 de
 n.
 m.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SEITE.

Exemplar Impreso se Incorpora en el libro
Mem. de A. Suarez del Con^{te} Ariz. = Admisismo

Eug.^o C. } Leporello Un Memorial Dado p. Eusebio
 bello }
 bre } Cavello, Crist.^o en el Lugar de Casanova, Soli-

men citando de Examinar de p. Maiores de pri-
 1ª M.ª para lerem a fim de se centrarem e Corre.p.

de } Despacha de la Superioridad el Consejo Tri-
prim. }
lectas. } La G. Hoy N. acordaron, en el otro Ca.

talina Comisionado nombrado p. el Ayun-
tamiento para que toda la dilig. concierp. p.

Se subs. ello = Arminismo Acondiciona otras N.
Cita) que desde luego se suscriba p. la Cus. p. el
al Pres

recto y prospecto de la Agricultura, a cuyo fin el
Agricultor D. Bernal, practique today las Ambros.

titulada Dilig. p.^a lo que se le da comision. = Arri-
 mismo separaremos el título de salute.

no conferido a Ramon Mieres y Landa
de la Ciudad, p. q. se guardasen los Conserjos. Cr.
mon.

Como igualmente a los oficiales nombra-
dos y a los q. en el N. de la Orden de la
Cruz de S. J. se le dio a la Cruz de S. J.

El Encendio. Don p. g. exponga lo que conven-
giere en Comento a. D. P. en vista a

quanto conciene el referido titulo =

Arminio Sepulveda En Memorial

Nº 6º a Macs Rado, C. Juan Torcal Mtro. Arbanil,

vis. Albal y Aprobado por la R. Academia de Lang.

vil delas

Ciudad

man. (exponiendo, se havia empleado en varios

torcal) por q. tenia desempeñada a toda la

terras por la que suplicaba, se le nom-

brase por Macos de la Ciudad, fido

por el R. Alondanon, Arbanil y Nom-

branon por Macos Arbanil de ella,

al. R. fido Mariscal Torcal, atendien-

do a su buena prenda y circunstan-

Arminio Alondanon el R. que

pa. m. en atencion a lo que se venia el R.

al. 66º

auxiliar

de la Valencia, y q. se defendia por un efecto

de estimacion a esta Ciudad a Confir-

do a su dia en ella, q. se le visite,

Concorda formalidad por parte del

Ayuntam.º a Cui fin fue dada Ami-

sion el R. Torcal y Catalina,

p. q. lo crearen manifestando

su R. el R. condesciende y gratitud



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

al favor q. le dispensa a esta Ciudad, de
tenandose en ella algunos dias p. Confir-
mad. Atte se acordó y fido segun
dey fdo.

Protes Bernal Catalina
Anam
Mac de la Poya 576

Ayuntam.º Ordinamto de
23 de octubre de 1797.º

En la Ciudad de Cala-
taya a veinte y ocho dias del mes de octu-
bre de mil setecientos noventa y siete años. Quando
juntos y congregate los R. Torcal y Mtro. de
esta Ciudad, p. tratar y conferir cosas tocan-
te, y pertenecientes al servicio de ambas ma-
yoradas, y por p. de esta Ciudad, en que inter-
vinieron el R. Torcal, Teniente Coronel de
Cavalleria, y Comand. p. de S. M. de la Ciudad de Cala-
taya, y el R. Torcal y Mtro.

D.º Torcal y Catalina, D.º Torcal Bernal
D.º Juan Pablo Car.º, D.º Felix de la Cruz
D.º Man. de la Cruz de S.º D.º Torcal y Mtro. de S.º
D.º Torcal y Mtro. de S.º
Todos fido y acordado segun lo dispuesto,

y Sindico hon. el Comand. que componen
su Ayuntamiento. Ex. D. en que han sido como
casos p.^a celebrados. El Sr. D. Juan de S. Cornejo,
Sobre el qual junto y condecorado. Dicho Sr. Cornejo,
fue presente de la orden y. Senia Reivida
de 21. del Sr. Supremo Comis. de la Guerra, y del
homb. S. Cmo. Senor Capitan Genl. del Reyno la
quale heran, sobre elemplazo de los
Aplicados por sus. En virtud del Sr. D.
Certo de nueva de febrero de mil setec.
noventa y cinco, la quale fueron leyda
como igualmente la providencia toma-
da por sus. D. D. elemplazo, de todo lo.
qual el Sr. D. Juan quedaban averda-
do. El Sr. Sindico hon. mediante las
ordenes recibidas por el Sr. Cornejo. de que no
tenia noticia el Excmo. D. D. que con
arreglo ala Exposicion q. hizo en el Ayun-
tamiento Extraordinario, que a su fiancia
se celebras p.^a tratado de Armas de Juntas,
en virtud de la Sr. D. D. protestava to-
do lo perjurio causado y. que se causa-
ren contra quien haia lugar = Ami-
no mismo el Sr. D. Cornejo. hizo present
del Sr. D. D. Reivida al Excmo. Gobernador
p.^a Canario
el Comand. sobre tomar una finca

El Sr. D. D. Senor D. Juan de Lanoana, me ha co-
municado la Sr. D. D. q. ala letra es como sigue.
"Ed. Senor. El Com. D. de Marina p.^a la
"Compra de Canario y traen D. D. D. D. D. D.
"Serma, ha representado a esta Sr. D. D. D. D. D.
"haviendo pedido una pequeña nave que hay con-
"tigua, alos Almacenes destinados p.^a aquellos efectos
"en el colegio q. fue, de los efectos de la Comp.
"y se en Calat, y que antes de trasladarse alli
"el Hospital, se facilitas a su antecesor, se
"negó a ello el Alm. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"el mismo Serma, pero a pedirla en per-
"toma, llevandole alos Almacenes p.^a que dice
"avanzan D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"las temporas, mientras no se acordas el
"reivido de lo; teniendos r. u. D. D. D. D. D. D. D.
"formado al mismo tiempo q. en el Aviso de
"pital sobre su inmenso D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"Aviso mandan, q. p.^a la Sr. D. D. D. D. D. D. D.
"dicho D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"aviso p.^a que D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"crea una prubada, que en el propio edificio
"vaya al Refectorio, las D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"que salen ala luna, y D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"sur adrencia con el pequeño D. D. D. D. D. D. D.
"de los Carreteros y D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"en el D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D. D.
"afin de que sea con

medio de lo que desan independientemente aquella
 Oficina, y me he expuesto a un incendio,
 por la continuacion del Sr. por el lance
 de la Renta de los Almacenes: Que en el
 caso que no se pudiesen franquear las mercancías
 que solicita, el referido Com. de Marina,
 se le franquearan otras equivalentes. Todo lo
 qual comunico a D. E. X. don Juan de M.
 afin de q. espida las mercancías an al Com.
 del Puerto de Calat. como al Com.
 y Ayuntamiento de aquella Ciudad. p. a. m. m.
 pectibo y exacto cumplimiento en intelij. a
 que con esta fha, doy aviso de esta pte.
 para diff. al mismo Comisionado p. q.
 le comete a los efectos comben. Diff.
 a D. E. m. de V. don Juan de M. ca. 1797.
 Juan de la Cruz = C. Opo. Juan de M. del Consejo
 de Indias a D. E. p. a. gobierno y al Ayunta.
 m. a quien lo tiene p. p. presente en los
 terminos q. S. M. manda, y pueda verificarse
 al cumplimiento de lo a D. E. Madrid
 de M. ca. 1797 = Felipe Obispo de Salamanca
 ca. = C. Opo. Juan de M. Penales.

78

O. M.^a. Aunado nueva Aud.^a, en vista del
Expediente e Informe al Consejo R.^e en
la Insurr.^a de D.ⁿ Juan Pavia Prieto, Alg.^l. Mayor
de la Ciudad, sobre q.^o se aumente su salario,
teniendo presente el Informe q.^o d.^o l. exento,
y el practicado p.^o ere Ayuntamiento en dos y seis al
Comienzo me se da.^r y lo expuesto por el Fiscal
del M.^a. Francisco: Fue d.^o l. y el Ayuntamiento
de la Cuid.^a Informen separadam.^te y con la po-
sible brevedad se que fongor, repasan al
Alguacil Mayor el sueldo que en el dia tiene,
que aumento entienda en necesario, y corres-
pondiente, si hay cabida en los mismos fon-
dos, p.^o sufrir los sum.^s, o que medior o arbitrio
consideran oponerlos p.^a su satisfaccion
con lo muy q.^olate opaciene y paciencia de
que participo a d.^o l. p.^a su Intelig.^a y cumplimiento,
pp.^a q.^o parando esta Oxn.^a a ere Ayuntamiento
cumpla igualm.^te con evaguar el Informe
que se le manda. Del Nivro de Navarrra. m.^d
Dada de S.^a obis, por mano del N.^o Reg.^l p.^a dar
cuenta Dios.^p a d.^o M.^a d.^o Lanas.^a Y deo tu.^a
A 177 = J.^o Juan Labrador = O. Com.^a de Calat.

El Excmo. Sr. D. Juan de Lanjara

Excmo. Sr. D. Juan de Lanjara

En el Ayuntamiento Ordinario de quatro
del presente, el Cavallero corregidor Pre-
sidente, por una de v. ca. delogue
Excmo. Sr. D. Juan de Lanjara, le comunicó
en fha. de fecha de octubre, muy cerca para-
do, resuelto por el Sr. (Dios le pague) a pre-
sentacion de D. Gaudioso de Lerma, comi-
sionado a Marina, p. a la compra de cañe-
ros de Aragón, reducidos a un solo dignado
mandar, q. para la mayor custodia, y deposito
de otro género, a los Almacenes destinados p.
el mismo, en el colegio, q. fue de los capullos
de la Compañia de Jesús de esta Ciu. y q. antes
de trasladarse a el, el Hospital de la misma,
se facilitaron los Antresores, se le agregue,
el terreno, q. se considere necesario, haciendose
condonar la creataca privada, q. en el propio
edificio, va a al Prefectura, las dos puertas
del patio, q. salen a la Ciu. y tomando la del
comal, y sus adyacencias, con el pequeño Hu-
erto p. a auxilio de los Carreteros, y Remas,

empleados, en la conduccion del cañamo, á fin
de q.^a este medio se lesa dejen indepen-
dientes aquellas Oficinas, y moneas espuestas
á un incendio por la continuacion del para
por delante de las Puertas de los Almacenes,
y q.^a en el caso, q.^a no se pudiesen franquear
las Puercas, q.^a solicita el referido comisio-
nado de Marina, se le franquicen otras equi-
valentes, respetando propiamente esta de-
berana resolucion, me áparecido, muy ca-
nasciendo á mi representado, y á la calidad
de Jefe de un solo Proctor de dho Hospital.
El qual, que hallandose ruinado (y hoy entre-
nam.^{te} derecho) el antiguo, se solicitó al S.^o
D.^o Carlos Ferreras (que en pan de rante) trasla-
dando al espacioso colegio de espuestas; y que
en quince de Mayo de mil set.^o ochenta, y
cinco, se me previno de Orden de S.^o M.^o tener
resuelto, se pudiese á la disp.^{ta} de esta Ciudad,
y de Ayuntamiento toda aquella parte del
colegio donde dho, q.^a no ocupase, ó no se in-
te el referido Hospital, llamado de la Mis-
ericordia, á fin de que se destinase á los obje-
tos de la aplicacion, ó á otros, q.^a fueran útiles
al Público; En efecto S.^o se combiniaron am-
bos cuerpos, dividiendose el dho colegio, en
ocasion q.^a ya antes de esto, al anteponer el
dho nuevamente, q.^a lo fue D.^o Fran.^{co} Conto, se lo

180
habia facilitado, por el Cavallero conregido
comisionado de Temporalidad, una porcion
del colegio, en q.^a con toda anchura, tenia, y tuvo,
durante el tiempo de su comision, todo el Ca-
ñamo, q.^a acopiava p.^a la M.^o Hacienda, y q.^a
acopiaba, q.^a fue en mucha cantidad de cañamos
con granito al q.^a despues se tomaban, de cuya
decaencia llego á haberse acunado en Ayuntam.^{to}
Ordinario de veinte y tres de Enero de mil set.^o
ochenta, y se resolvió acudir á la Superiori-
dad correspondiente de union con la Junta de
Gobierno de los cincuenta pueblos, de esta
Comunidad de la Ciudad y el Patronado del Hospital,
previendose ya en sus respectivas peticiones, encontran-
do con efecto de la M.^o decaencia ocupada, por lo espue-
sto, alguna del colegio, aung.^{te} no se les ocultó, el im-
menso riesgo de incendios con las ruinas, q.^a dejan
conocerse, con la nueva ocurrencia de haberse fijado
alli el Hospital, por amor debido al P.^o Servicio,
previendose de representando, y solicitando en su
Maxon lo combeniente, pero quando el recurrente
se Senna, en Ayuntam.^{to} Extraordinario el
de once de Marzo de mil set.^o ochenta, y siete, me
paso oficio, p.^a q.^a le franquicare al propio objeto
de custodiar dho. Genes, la sala llamada, el rea-
no mayor, de una capacidad, y extension notable,
me oígue á ello, motivado, lo uno de estar á dho
cancas tan recientemente avilitada una porcion de el

Colegio en las circunstancias q.^{as} dho. propusiera.
 Lo otro, p.^{ra} q.^{ta} entorpes temiendo a sueldo poner
 las aulas publicas de Gramatica, y Rhetorica
 en dho. teatro (mediante q.^{ta} el V.^{to} Obispo de
 Tlaxcala, a quien tenia P.^{ra} M.^{ta} (oficio q.^{ue}) cedi-
 do el Seminario de Puebla, en cuyo ambito habian
 estado siempre de memoria. me negó el conti-
 nuarla; ahi p.^{ro} podia ~~hacerse~~ el teatro
 temiendo q.^{ta} ~~se~~ ^{se} ~~hiciese~~ ^{hiciese} en cada de un parti-
 cular, haviendo ~~en~~ ^{en} ~~la~~ ^{la} ~~obra~~ ^{obra} de las
 aulas. Lo otro, en q.^{ta} ~~se~~ ^{se} ~~havian~~ ^{havian}
 supido ~~con~~ ^{con} ~~la~~ ^{la} ~~quedada~~ ^{quedada} en el tiem-
 po de dho. teatro, q.^{ta} ~~se~~ ^{se} ~~proporcionava~~ ^{proporcionava}
 remedia a las compras de cañamo, haciendo ve-
 nir cañas, y en su defecto vides, proveyen-
 do para conducirlos, sin expensa ahen llenos los
 Almacenes. Lo otro, p.^{ra} q.^{ta} No tenia en la oca-
 sion otras varias estancias dentro del Colegio ^{con} las
 quales podian ~~se~~ ^{se} ~~hian~~ ^{hian} dho. Secma, intensina-
 mente, q.^{ta} se desembraxaren ~~en~~ ^{en} ~~aquellas~~ ^{aquellas}. No
 otro finalm.^{te} p.^{ra} q.^{ta} en las casas q.^{ta} havitaba
 bastante capax, ocupando unicamente de ellas
 una, o dos estancias, podia haver acomodado
 todo el cañamo q.^{ta} no le caviere en las Almac-
 enes, y en otro caso, tenia diferentes casas
 espaciales, no havitadas por sus Dueños,
 q.^{ta} se le huvieran arrendado, por un levisimo
 precio: En efecto, esta voluntad de Secma. ^{q.^{ta}}
 estoy haciendo asunto, pro toriva, y se colocaron

las salas en el teatro, enq.^{ta} q.^{ta} vajo estos
amoldados, diez y siete, y diez haven en diez
años, q.^{ta} continuando desde aquel intento de
Berona, pensado este en la especie, y solitud,
q.^{ta} haora propone, no dejo de enmañarla, y el
q.^{ta} no haya separado en los muchísimos in-
comodientes, y perjuicios reparables, eviden-
tísimos en el hecho, q.^{ta} se substituyan de ello, al
Hospital. Primeros la escalera, q.^{ta} quiere se
cierre, y llama privada, es la principal, y
única q.^{ta} govierna toda la casa, porque la
otra, q.^{ta} apellida principal, solo llega al piso
primero, destinado a los enfermos Payreros,
y de quitarse la q.^{ta} dice privada, quedavan
sin comunicacion, las Guadax de la Popa,
las dos Cocinas de soldados, y Payreros, oleador,
comedores, Almorzar, tendedores de Popa, y otras
oficinas menores, y avajo, se le privava, de la
cannonera, cocina de colada, Granero, caño de
agua, Guadax de niños, la inmediata de los
contagiosos, y el Almacén de paja, y Segones,
por manera, q.^{ta} cerrandose la Escala, quedaria
el Hospital sin comunicacion á sus oficinas.
El pequeño Puerto, de q.^{ta} avta, es destinado p.^a
acceso de los enfermos, y retirar los nidos con-
tagiosos á su distancia, y sosiego: El cañ, casi
cento m.^{ta} vajo las Guadax, de Medicina,

y bixugia, y si en el, se coloca en los cascos,
quanto havian de padecer necessariamente;
además q^e el corral q^e ocupa, y la Plaza con-
tigua, llamada de Cantananas, son capaces
de contener muchos mas cascos de los que pue-
dan servir; fuera de q^e, si esto se permitiere,
tambien tendria de no pequeña obracula
en el bñe, y credito no de mis porcio-
nes, en q^e llega á incomodarme, usando del
corral, en las fiestas y manifestos de colocan-
do cañones, q^e pudiera sacar endenechu-
na, y desde dizego á dha Plaza de Cantan-
nas, y aun de la llamada de la Compañia,
de un espacio, de lata diviso, en q^e suelen
descansar los cascos; además es muy de no-
tarve la íntima union q^e tiene con el Hospi-
tal, el templo (realme^{te} suntuoso) de los sepulcros,
hoy Parroquia llamada de S.^m Juan el B.^o q^e á
sus inmediaciones muy propiamente se halla por
todas partes rodeado el Hospital de man-
nas de casas y del monasterio de Religiosas
claustrales, q^e todo havia de peligrar en un in-
cendio del mismo. Que todas las estancias del
Hospital están utilissimam^{te} destinadas, porque
aunq^e á veces no se ocupen, repentinam^{te} ocurre
necesitanse, y aun á veces casi no an bastado
p^a los muchos enfermos, señaladam^{te} en las
ocasiones de tránsito de tropas al servicio de

180
S.^m en un Hospital como este, y limitado por
circunstancias, y en q^e á nadie se esculie; de forma
q^e lo no disuade, sin martorarlo, pueda al reu-
nente sermas, p^a el objeto q^e propone (aun gu-
ando no mediasen los sumos peligros, de q^e hago
mencion) señalándole porción alguna, tanto en lo
q^e el Hospital ocupa, como en lo q^e allí se me-
diaba, (y q^e fuera del sitio de q^e traslado las
dichas es muy menor q^e se veriam^{te} sin compa-
nacion) q^e es de un almacen de gran capacidad,
q^e tiene p^a el traslado de q^e de acopio para la
tropa, sitio á la Puerta llamada de Alcantara
en la misma carretera de la corte, p^a Barcelo-
na, correspondiente al M^ore, de una capacidad
suficiente p^a almacenar los cañones, sin riesgo
de incendiar de la magnitud q^e he indicado. Que
en el supuesto de estar arruinado el antiguo, y
aun enagenado su sitio, si se desiniere á dicha
solicitud, acustaria entiam^{te} inunib^{te}, y sería
preciso colocar los mas de los enfermos, en
aquellas parientes estancias, y transiros vajes
del sitio, q^e hoy ocupa, y q^e no creo q^e vien in-
formado S.^m del hecho de la verdad permitra
se verifique, ni espere de su Real Clemencia.
Que los directores del Hospital me an instado
repetidas veces por dha calidad de Proteccion,
representando los temores (p^a nuevos en-
fermos) de tener colocadas de vajo de los quadras
de los enfermos, tantas armas de cañon,

se puede
9.ª incendio ~~de~~ con la facilidad de llevar de sí
una materia tan espuesta, y de cuyas desgra-
cias son repetidos, y aun recientes en el no-
viembre del año anterior en la casa Fran-
ga, 9.ª fue del Seminario de nobles, y me-
ros exemplares en esta ciudad, de tanto
abundancia de ella, y son de tenerse presentes ci-
catam.ª, mas lo por no incurrir en esta lesi-
m.ª enq.ª se causa el Sr. Servicio (aunque
donde sea) e preacordado de acordar sobre ellos,
y si haiga ominere de espascales, y llegare a
cumplido efecto la resolución comunicada,
estando en el Hospital tal vez con los me-
ros, 9.ª de jo significados, del mayor conflicto.
esto es, quanto debo proponer en amor a la
verdad, en un am.ª dispuesto, a obedecer ciega-
mente toda resolución de V. M. en el parti-
cular.

Año de 12 de 27

se tiene junto a la Fabrica del Hospital
p.ª la custodia de Carancho, cuya Or.ª habiendo
sido mandada leer y leyda es ala letra
el tenor siguiente: D.º Poncaré, D.º de jo
H.º Acordaron Don y Duxon Comision al Sr.
Señor Bernal, p.ª ^{Excmo. Sr. D.º} ~~Excmo. Sr. D.º~~ ^{Excmo. Sr. D.º} ~~Excmo. Sr. D.º~~
Acuerdo con los señores del Hospital p.ª
poder convenir quanto con biene.ª, y
si fuere necesario ~~Reunido~~ a Justicia, lo
pueda ejecutar igualm.ª p.ª ^{Excmo. Sr. D.º} ~~Excmo. Sr. D.º~~ ^{Excmo. Sr. D.º} ~~Excmo. Sr. D.º~~
confiere comision en ~~forma~~ y queda
quiere ~~lo~~ en esta Or.ª. en el prete
Or.ª del Acuerdo = Asimismo el Sr. D.º
R.º Acordaron presente una Or.ª del Sr.º Acuerdo
de sobre ~~los~~ ~~medios~~ ~~comis.~~ p.ª ~~donde~~ ~~la~~
medios para el ~~hospit.~~ Mayor ~~en~~ Or.ª
p.ª el ~~sal~~ ~~de~~ ~~havando~~ ~~sido~~ ~~leyda~~ ~~es~~ ~~el~~ ~~tenor~~
de ~~1.º~~ ~~V.º~~ ~~Poncaré~~ y ~~sido~~ ~~C.º~~ ~~de~~ ~~jo~~ ~~el~~
Mayor. ~~Convenido~~ ~~de~~ ~~esta~~ ~~Or.ª~~. Acordaron, don comi-
sion al Sr. Bernal, p.ª ~~9.ª~~ ~~comis.~~ ~~el~~ ~~Sr.~~
ferme, ~~de~~ ~~quiere~~ ~~lo~~ ~~en~~ ~~el~~ ~~Sr.~~ ~~Acuerdo~~.
Añade acordar ~~se~~ ~~de~~ ~~quiere~~ ~~se~~.

Porales Bernal ^{Catalina} ^{Larraza}
Dancer
Añade ^{Don} ^{Don}
Domingo ^{Don} ^{Don}



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE

Ayuntamiento ordinario
El 4 de Noviembre de 1797.

En la Ciudad de Ca-
latayud a quatro dias del mes de Novi-
embre del Mil Setecientos noventa y
siete años. Quando fueron congregados
los señores Alcaldes y Regidores de dicha Ciudad para
tratar y conferir cosas tocantes y perte-
necientes al servicio de ambas Magesta-
des, y en particular en que intervi-
nieron el Sr. D. Vicente Benito Coronel
de Cava y Joruro por la M. de dicha Ciudad,
asistiendo los Srs.

D. Juan Bernal D. Pablo Catalina
D. Felix de la Cruz D. Saturnio Munoz
D. Joaquin Garcia y Sordio Don.

Todos Alcaldes Cavalleros Regidores
Don q. componen el Ayuntamiento de la
misma, por sea el dia señalado p.^a
celebrarlo ordinario, y asi se hizo.

184
Congregados fue leydo el antecedente
sobre la cuando y como continúe el Sr. Bernal
visita al Hospital. Fue no obstante haberse
obligado al exportar por el Sr. Canónigo Gar-
cia, q. el Sr. D. D. Auxiliar al Sr. Al-
calde de Talencia q. havia llegado a esta
Ciudad, no admitia d. rita de formalidad,
alq. tiempo, el Sr. Catalina, Comisionado
por el Ayuntamiento junto con el Sr.
Bernal, tubieron por conveniente
presentarse a su M. a las 8 de la noche
en su obsequio al qual, quedo muy re-
conocido, y encargo q. diesen la Pravia al
Ayuntamiento por lo mucho q.
le nunciaba, todo lo q. hacia presente
a consecuencia de la Comision que le
le confirió, y d. do por el Sr. N. Acon-
daron q. se ponga esta razon en el
punto cuando p. q. tiempo convea

Sobre lo ello = Asimismo el Sr. Bernal
que rep. a sus presentados. Fue p. poder tratar lo
de del Colegio de la Cruz de la Cruz terreno del
pa. los Canones Hospital, p. custodia de los Canones para

186

[Faint, illegible handwritten text, possibly a signature or list of names]

181

Faint handwritten text, possibly a signature or address, including the word "Calatayud".

16

Alcaldes y Regidores del Ayuntamiento de la Ciudad de
Zaragoza
Calatayud

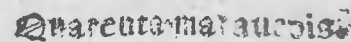
Al M^{te} Sr Caballero
Corregidor: Don G^o Enang
Viquera
Calatayud

De Plena Poder
La Presidencia
del Real Tribunal

Prop^a del
Sr Alcalde
Mayor
Breque
cm^a la
miza
de
proca
tranqui
lidad

cada por la inclusión de los Comen, desvirtuando el recurso y q^e
el informe se evague dentro de algunos dias con lo demas q^e se
previene en esta orden: Por lo qual suplico a V^o y tambien el
recurso, y diligencias que se emanar^{an} acondar se notifi-
que a los Maestros de Portas acredite con testimonio lo que
opuso en el Recurso y tambien si en otras ocasiones ha
hecho iguales presentaciones de Sortiliones al Ayuntamiento,
certificando el Sr^o de Ayuntamiento sobre el mismo parti-
cular y evagando todo lo presente a los Ayuntamientos, pa-
reciendo conveniente. Primero el Sr^o V^o M^{te} P^{re}-
sidente suplico el derecho que parece ha causado
a las gentes la orden sobre el sorteo mandado hacer,
explicandose con algunas acciones que no maten la ma-
yoria lealtad y fidelidad a los señores Capitulares estén a la
bre las ueritas, por si oyendo expresiones que puedan causar al-
ses que quita menos tranquilidad, lo hagan presente para la
orden de providencia correspondiente: Lojos p^{re}sentados es acondar-
non quedaban enterados de la propuesta de los V^o P^{re}s-
y que en embargo de la experiencia que se tiene de la
subordinacion, lealtad y fidelidad del vecindario de esta Ci^{udad},
como se tiene acreditado, estaban prontos a contribuir a
quantos lances pudieran ocurrir para contener qualquier
exceso y auxilian entodo a los V^o P^{re}sidente en las provi-
denias que fueren necesarias, y tuviere a bien acordar.
En la ciudad de Calatayud a 9 de Mayo de 1795. Yo el Jefe

Bernaldo Catalina Larrea
Munoz-Venanz
Parce
Domingo



Notificación / En la Ciudad de Calatayud a veintyquatro de Noviembre de mil
setecientos noventa y tres años. Lo comunico a los señores
que saben lo acordado por el M^{te} Ayuntamiento en el celebrado
el día de ayer a Santísimo Blas Maestros de Postas de esta Ciudad
por lo que la toca en su persona de
Domingo Ruiz

Aguntamiento ordinario
de 25 de Nov^{bre} de 1797

1797 En la Ciudad de Calatayud y Sala capitular de en
 conrutorio a veinte y cinco de Noviembre de mil setecien-
 tos noventa y siete años. Sentes los Jueces Justicia y Regente de
 dicha Ciudad patronos concurrieron al senenno de ambas Ma-
 gistrades y bien publico de la misma, en q^{ta} intervinieron el
 J^{te} D^{no} Gabriel de los Rios M^{re} C^{on} de la Ciudad y
 Partido de su posesion del D^{no} Conde de la Ciudad y Partido
 J^{te} de Bermejo Bernal J^{te} de San de Lanza
 J^{te} de San de Lanza J^{te} de San de Lanza
 J^{te} de San de Lanza J^{te} de San de Lanza

Livre de
Recueil
de Max
no de
Nitar.

Dada en la Cua. Regiones y finis Pion Pen. de Sta.
 Cua q componen el Ayuntamiento de la misma y deatendala
 do 6^a celebrando ordinario. Las lunt y congregados se
 furo presente la orden de la R. Junta de agrarios de este
 Reyno con el Recurso y diligencias a instancia del Maes-
 tro de Portos de esta Cua Antonio Blas e solicitud de ex-
 pnerar el actual yntende lunt al Portillon Man-
 Gomez y q en embargo de lo acordado en el Ayuntamiento ex-
 traordinario del dia veintey tres de los comentes, q^e
 se fura saber a dho Maestros de Portos p q este acce-
 tave con detramono lo q espues en el Recurso, y si



Quarta maralevis.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ch. H. S.

Los Padres de los monjes alitados para el remplazo de los veinte y un hom-
bres: con el mayor respeto exponen á V.S. q^e como fieles Parajos del Rey, Ordo.
Sr. q^e Dios q^e deuean re. venifique dho. remplazo: pero por otra parte
el amor natural á sus hijos les impels á recurrir á V.S. como á madre civil
piadosa de los mismos, para q^e dado cumplimiento á la orden, y mandato
superior, se digne, si lo tuviere á bien, implorar en derecho la Real
Clemencia, de la q^e haviendo cesado las causas de la Guerra, pueden espe-
rar con confianza releuo á esta Cui^d. de llevar á su perfeccion el or-
den sobredito. Por tanto:

A V. S. renouando le suplican se viva, acordando al. Favor, q^e esperan
merecer de su proteccion, i noble amparo, q^e tiene tan acreditado.
Calat^a 24 de Nov^{bre} de 1797.

Fran^{co} Melendo Lab
rador

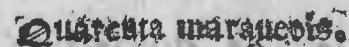
por mi Madre Magdalena
Garcia y Pascual Monar.

Por Yo el Maxco Domingo Anos
Miguel Perez.

Ramon Buena

Yo Cayetano Serrano Fugino por Joseph El. Foxisidras Serrano
y por Guadalupe y doña Es por mi padre y^a y^a No Maximiliano Serrano

[illegible]



SELO QUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA E SETE.

DON JOSEF MARIA PUIG

DE SAMPÉR, CABALLERO PENSIONADO DE LA Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. del Consejo de S. M., su Regente en la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon, y Juez Subdelegado de Penas de Cámara y Gastos de Justicia de dicha Audiencia y Reyno.

HAGO saber á todos los Caballeros Corregidores, Alcaldes Mayores y Ordinarios, Ayuntamientos, Diputados, y Síndicos de los Pueblos del presente Reyno, á qualesquiere Oficiales y Ministros Reales, Real y Secular Jurisdiccion Exercientes en el mismo, y demás Personas, Gremios, Corporaciones, y Puestos á quienes tocáre el cumplimiento de lo contenido en este Despacho: Que por el Señor Don Gonzalo Josef de Vilches, del Consejo de S. M. en el Real y Supremo de Castilla, Subdelegado General de Penas de Cámara y gastos de Justicia, se me ha comunicado la orden que sigue.

que sigue.

„ Concluyendo á fin del corriente año el tiempo pactado
„ con los Pueblos en los actuales encabezamientos por Penas de
„ Camara, y Gastos de Justicia, y considerando el interés re-
„ ciproco que á ellos y á la Real Hacienda resulta de la con-
„ tinuacion de este método tan recomendado por la Real Pro-
„ vision de 27 de Febrero de 1741, e Instruccion de 29
„ de Diciembre de 1748, y que últimamente ha recibido fa-
„ cil y sencilla execucion con las reglas dadas por mi antece-
„ sor el Señor Conde de Campomanes en la que extendió, y
„ circuló con fecha de 22 de Diciembre de 1789 para los Ajus-

tes

tes que rigen; he determinado que en la celebracion de los nuevos encabezamientos que deben hacerse por igual termino de ocho años que los anteriores, principiando en el proximo de 1798, á finalizar todos en el de 1805, se observe puntualmente la citada Instruccion de 1789, respecto de comprehender todo lo conveniente al intento, sin necesidad de promover nuevas dudas, y solo con los aditamentos siguientes.

1. Los Pueblos asi Reales como de Señorío que quieran continuar por la tacita en el pago de la cantidad pactada en los anteriores convenios, se les prorroga por los referidos ocho años el Encabezamiento, y será bastante su respectiva firma de sus Capitanes, Procurador, Síndico y Escribano de Ayuntamiento, ó Fiel de Fechos, escusando la comparecencia de Comisionados, y la formalidad de Escrituras.

2. Esta generalidad no impide que si el Subdelegado de la Provincia ó Partido, con noticia de la respectiva Contaduría, reconociese que las circunstancias persuaden en uno ó otro Pueblo, el justo aumento de la cuota, se la fixe el referido Subdelegado en el aviso que le comunique, exigiéndole la contestacion prevenida en el aditamento anterior; ó si no se conforma, que acudan á la Capital á tratar del convenio en los terminos que ordena la referida Instruccion del año 1789.

3. Los Pueblos regentados por Jueces de Letras, asi Reales como de Señorío, y que hayan estado encabezados últimamente, deben ser desde luego conceptuados como susceptibles de algun aumento en la cuota, lo que se considerará por los Subdelegados, y Contadurías para indicar el que corresponda á todos, ó los que tuvieran por conveniente; y que no conformándose, quedan sujetos á administracion.

4. No se admitirán á encabezamientos los Juzgados en que hubiese Corregidor, ó Alcalde Mayor de Letras que en la actualidad continuasen dando cuentas, á no ser que se haga un partido ventajoso, cotejando la propuesta con el rendimiento que hayan dado en los ocho años últimos: en cu-

yo

172
Yo caso malo, consultarán los Subdelegados para la determinacion conveniente.

Como se ha notado que en quanto á los Gremios ó Hermandades en los encabezamientos actuales no se han comprehendido todos los que se consideran existen, especialmente en las Capitales, y Cabezas de Partido, cuidarán las respectivas Contadurías de formar relacion de todos, dándoles el Subdelegado igualmente aviso para que concurren á encabezarse, ó á dar cuentas con justificacion, y referencia de lo que resulte de sus Libros de asientos y gobierno, como está mandado en las Reales Instrucciones; y refiere la del citado año de 1789 en el capítulo 6º.

Se encarga á los Subdelegados y Contadurías, que los Pueblos que resistieron el encabezamiento, y no han dado producto en algunos años ó sido muy corto, contentandose con remitir testimonios de no haber habido condenaciones, lo que se hace increíble, á lo menos por proveidos verbales en los casos que lo requieran sin la forma procesal, infiriéndose la falta de observancia de lo que está prevenido en las reglas 9ª y 10ª de la Instruccion de 1789, tomen las noticias conducentes, dándome cuenta para la ulterior providencia, por no ser justo tolerar la mala versacion, ó distorsion de estos productos en perjuicio de la Real Cámara y Fisco.

Todo lo qual participo á V. S. para que desde luego propedas á su execucion en ese Reyno; á cuyo fin acompaño los dos adjuntos exemplares impresos de la Instruccion referida de mi antecesor el Señor Conde de Campomanes para gobierno de V. S. y de esa Contaduría Principal de Ejército, esperando de la zelosidad y mas activo desempeño, dignificándose V. S. a verificado el Encabezamiento la relacion que la comprenda en la forma que advierte el capítulo 14 de la citada Instruccion y desde luego aviso de quedar esta orden en obediencia.

Dios guarde y á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octu-

bre

2

bre

bre de 1797. Gonzalo Josef de Vilches. Señor Regente de la Real Audiencia de Aragon.

Para el mas exacto cumplimiento de la Orden antecedente, he tomado los informes, y noticias convenientes de la justa quota que debo aumentar á algunos Pueblos, Gremios, y Corporaciones, segun las respectivas circunstancias de cada uno de ellos, y en conformidad de todo he acordado expedir el presente Despacho: Por el qual mando, que los Corregidores lo comuniquen inmediatamente por Vereda á todas las Justicias, y Ayuntamientos de los Pueblos, Castillos, Coros, Parroquias, y Ventas, así Realengos como de Señorío de la comprehension de sus Partidos, que en alguna manera exerzan jurisdiccion, ó por sus Privilegios, Ordinaciones, y Establecimientos advenen, ó tengan facultad de advenen, ó exijan penas, y á los Ligajos de Ganaderos, Gremios, Cofradías, y Corporaciones que igualmente las exigen virtud de sus Ordenanzas, remitiendo un Exemplar impreso á cada uno para que dentro de tres dias inmediatos á su recibo, junten Ayuntamientos, y deliberen si quieren continuar por la tática en el pago de la cantidad pactada en el anterior Encabezamiento, bajo las condiciones estipuladas en la misma Escritura, y lo avisen al Corregidor de su Partido hasta el dia 5 de Diciembre del proximo viniente, mediante Carta respuesta firmada de sus Capitulares, Procurador, Sindico y Escribano de Ayuntamiento, ó Fiel de Fechos: En los Castillos, Parroquias, y Ventas donde no hubiere Ayuntamiento, bastará que la Carta respuesta la firme el Alcalde, y en los Gremios, y Corporaciones sus Mayordomos, y Presidentes, juntamente con el Secretario si lo hubiere, previniendoles que pasado el referido término si no haberi cumplido, se exigián veinte reales vellon de multa á cada una de las Justicias, ó Individuos de Ayuntamiento, incluído el Escribano, ó Fiel de Fechos, que pagarán de sus particulares bienes, y lo mismo al cada Mayordomo, ó Prohombré del respectivo Gremio ó Corporacion: Y así recogidas todas las respuestas con la debida claridad, y expresion, las remi-

193
nistrán por mi mano los Corregidores hasta el dia 31 de Diciembre del corriente año, sin mas retardacion. Que por lo que toca á los Pueblos, y Puestos en que por sus particulares circunstancias les conceptú susceptible de aumento en la quota, se les comunicarán los Corregidores con la misma Vereda, con arreglo al estado que la manifiesta con distincion, y acompañará á la orden particular que se les dirige, exigiendo contestacion de estos Pueblos para el expresado dia 15 de Diciembre proximo, baxo la misma pena, y en la forma que queda expresada. Que á los Pueblos y Cuerpos que quieran continuar por la tática en el pago de la cantidad pactada en los anteriores encabezamientos, se les prorroga por ocho años el Encabezamiento que se contarán desde 1 de Enero de 1798, hasta fin de Diciembre de 1805, y los que se conformen en el aumento de quota que he fixado, igualmente se entenderán encabezados por las cantidades que se les señalan mediante la contestacion que se les exija, sin obligar á unos ni á otros á comparecer en esta Capital, ni á la formalidad de Escrituras, pero si determinaren no convenirse aquellos por la tática, y estos en el aumento de la quota, facudrán todos los que no se conformen á esta Capital á tratar del convenio en los términos prevenidos en las Ordenes é Instrucciones que se les tienen comunicadas sobre este asunto, por todo el proximo mes de Diciembre, pues entrado el año proximo de 1798, sin haber verificado sus convenios, los que no se conformen con lo que se les propone, se les estrepárá á ello, baxo rigurosas penas por su morosidad, y se despacharán Comisionados á costa de las Justicias, y demás que corresponda hasta que cumplan con lo suplicado. Que los Pueblos y Puestos que expresamente dixeren en sus contestaciones si quieren continuar por la tática, ó en el aumento que á algunos de ellos se les señala, observarán indispensablemente como no encabezados la mas rigurosa administracion de multas y penas, conforme á las Leyes é Ins-

Instrucciones de mis antecesores los Señores Don Manuel Bernardo de Quiros, y Don Baltasar de Aperregui, y demás ordenes superiores que se les han comunicado sobre la materia, precisando á los Escribanos á que de quatro en quatro meses remitan puntuales testimonios de las multas y penas impuestas y su aplicacion, dándome al fin de cada año las cuentas con recuentos justificativos, y poniendo al propio tiempo los productos en la Depositaria de estos efectos, cuyas cuentas examinaré con el mayor rigor castigando con el mismo todo defecto de formalidad y economía, sin permitir se pasen partidas indebidas sobre los gastos de Justicia, y ninguna sobre el producto de penas de Cámara.

Que los Pueblos que se conviniesen ó encabezasen, no deberán presentar las cuentas en esta Subdelegacion, estarán exemptos de enviar los testimonios cada quatro meses, y gozarán de las libertades que se les conceden en dichas Ordenes e Instrucciones, pero con arreglo á las mismas, deberán tener los tres Libros que en ellas se previene para administrar los caudales con economía y rectitud en los fines contenidos en las mismas, quedando siempre á beneficio de los Pueblos encabezados el caudal sobrante después de pagado el Encabezamiento y gastos legitimos para invertir dicho sobrante á su arbitrio en utilidad pública.

Prevengo que en estos Encabezamientos no se han de incluir las condenaciones de Montes y Placeres, ni las que se impongan por contravencion á las Reales Ordenes de caza y pesca, pues de estos ramos se ha de llevar cuenta separada como está mandado, y se practicó tambien en los anteriores ajustes.

Que conforme al Capitulo 12 de la Instruccion que formó el Excelentísimo Señor Conde de Campomanes en 22 de Diciembre de 1789, los Pueblos bien sean Realengos, Abadengos ó de Señoral que tuviesen concedidas las Penas de Cámara á su favor, no de los Dueños Jurisdiccionales declaradas por despachos de la Subdelegacion General serán exi-

121
eximidos del Encabezamiento por este efecto, y no por el de gastos de Justicia sino les estuviese igualmente declarado, y correspondiendo á este la mitad de toda multa, con respecto á ello, se les admitirá á convenio á los que hasta aqui no se hubiesen encabezado, y no queriendo encabezarse, llevarán cuenta y razon de todas para darla, y presentarla en la forma que arriba se previene, y en el caso de no haberse obtenido los Despachos declaratorios de la pertenencia de dichas Penas de Cámara, aunque estén especificadas en el privilegio, ó Título que tengan, se les obligará al convenio, ó á la administracion por ambos efectos interin que no acudan con presentacion de sus Titulos á solicitar la declaracion de la Subdelegacion General.

Finalmente encargo estrechamente á los Corregidores, que ademas de los Castillos, Pardinias, Cotos, y Jurisdicciones encabezados en los anteriores Ajustes, averiguen otros muchos que tengo noticia no haberse encabezado, y les comuniquen un Exemplar de este mi Despacho para su mas puntual cumplimiento, formando con las noticias reservadas que adquirieran un Estado que manifieste todos los Cotos, Pardinias, y Jurisdicciones comprehendidos en el distrito de su Jurisdiccion y Partido, que me remitirán al tiempo de dirigirme las contestaciones de los Pueblos, esperando de su zelo al Real Servicio desempeñarán este encargo con toda diligencia y exactitud, y que contribuirán en quanto esté de su parte al mayor beneficio del Real Fisco. Dado en Zaragoza á once de Noviembre de mil setecientos noventa y siete.

Don Josef Maria Puig.

Por mandado de su Señoría,

Don Diego de Torres.

Pios Bernabe Cardina Muñoz-Venano

Donnerstag

*Inventory to Osborn Adams
Esq. Boston Nov^r de 1797.*

En la Ciudad de Calatayud, y Santa capitular el Contador de ella
a treinta de Noviembre de mil setecientos noventa y siete años
Juntos los señores Justicia y Regentes de dicha Ciudad y lugar
to canones al vecindario de nobres Magistrates, y breves y no de
de la propia, en conformidad con el Sr. D. Gabriel de
Nro. Sr. D. Pont. Nro. Sr. D. Pont. de, Frando de
de la Junta de la propia Ciudad y lugar de la propia

1801
 1802
 1803
 1804
 1805
 1806
 1807
 1808
 1809
 1810
 1811
 1812
 1813
 1814
 1815
 1816
 1817
 1818
 1819
 1820
 1821
 1822
 1823
 1824
 1825
 1826
 1827
 1828
 1829
 1830
 1831
 1832
 1833
 1834
 1835
 1836
 1837
 1838
 1839
 1840
 1841
 1842
 1843
 1844
 1845
 1846
 1847
 1848
 1849
 1850
 1851
 1852
 1853
 1854
 1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900

[illegible]

Quercus macrocarpa.

SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

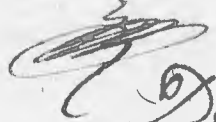
[illegible]

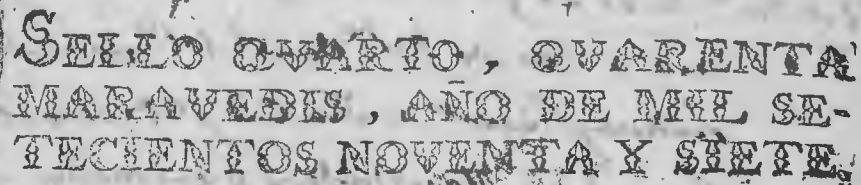
del Nombramiento y copia del R. Privilegio y nueva gracia
que presentava, suplicando solo fuese la Aspiratoria corres-
pondiente; y en virtud de auto que proveyeron los del Sto. Real
Alcázar expresados al margen banno el d. de ventey uno de los
comentes mercedarios de aranda expedida en la Real Carta y R. Pro-
vision para los amos nombrados a quienes se dirige. Por la
qual os mandamos que siendo presentada junto con el Sto. Nom-
bramiento y copia impresa de los R. Privilegios firmada del Torc
debarcan, y de nro Secretario y fe de Aranda y Comens,
y siendo de fe de ventey uno de los de nros y no habiendo en el
otro d. de nro, se acordó al expresado Juan Caputanas su padre
y Heredero por tal d. de nro del oratorio del Sto. Hospital y le quan-
do y hagais quando todas las honras, gracias, libertades,
y exenciones que por los Privilegios le corresponden banno
las penas en ellos contenidas; que así es nra voluntad dada
en Valladolid a veinte y dos de Mayo de mil setecientos no-
venta y tres. Torc debarcan. Juan Caputanas su padre
Juan Torc debarcan. Juan Laborda Sr. por el M.
de Aranda y Comens la luce escusa por el mandado
con acuerdo de nro d. de nro, de la R. Audiencia de Aragón
Pedro de Grego Rivero. Sellado y Buene. Cartan
Pedro Rivero. Secretario 19.º de Mayo. Rex. A.º de V.º de los
1.º de V.º In.º de V.º L.º de V.º P.º de V.º M.º de V.º de V.º de V.º
Secretario de Aranda. Laborda. R. Provision
para que a Juan Caputanas su padre y He-
redero de Calatayud se le quarden

las exenciones de nro del Sto. Hospital de Nuestra
Senora de Gracia de esta Ciudad. Comens. Comensada.

Es copia y comenda con el oratorio del R. Privilegio, con la qual
el Domingo Ruiz, Sr. por el M. de Aranda y Comens y su padre
nro de la Ciudad de Calatayud, y substituto del M. de
Ayuntamiento de la misma en ella domiciliado, banno y fel
mente comparece y se de los, en cumplimiento de lo acordado
fe de nro Ayuntamiento en el celebrado ordinario este día,
la honra y firme en la Ciudad de Calatayud a
dos de Diciembre de mil setecientos noventa
y siete años

En testim.º  de verda d.

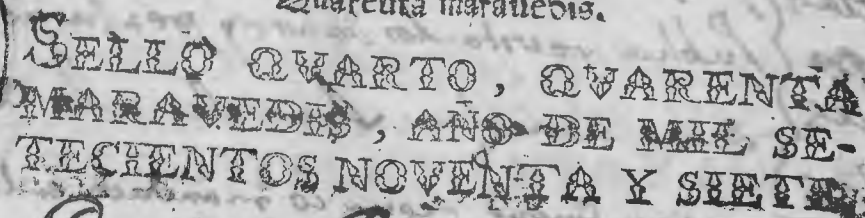
 Domingo Ruiz



Expo. de Co. de
no. vno, se
entraque al
N. Capital.

Mem^t de
Apod^{os}
de Corcho
200 de
Vino que
pi^{en}
en Corcho.

[illegible][illegible]



Archivo Municipal de Calatayud

6
L. major

Quando el Informe, y V.E. se ha servido
 pedirme en su carta orden de 21 de Octu.
 ultimos, sobre de que Fondos se paga al Alg.
 ma.^{or}, el Sueldo, que en el dia disfruta, que
 aumento entiendo ser necesario, y corres.
 si hay cambio en los mismos Fondos, por
 la supradho. aumento, o q. medio, o an-
 bitorio, considero oportuno, para su sa-
 tisfaccion, como de veras, que tiene opor-
 tunity, con el muy profundo respeto,
 hago pres.^{te} a V.E. que el Salario, con
 que en el dia se contribuye, se paga
 de Prop.^{ia}, y esta acreditada en el R. Re-
 cibo, y me rige, que el aumento,
 q. concierne necesario, y corres., para
 q. este empleo, se desempeñe con el
 honor, que exige, y hasta diez y ocho
 dias, y que aunque los Propios son ven-
 dables en caso, segun loy muchas
 obligaciones, a que estan sujetos, con
 toda una vez, que el Alg. ma.^{or} ejerce tam-
 bien entooy la Piedad de esta Jurisdic-

on, fuyo puesto en xarion, esq. Este aumento
sobre el Salario actual, se comparten
proporcionalm^{te} entre los Propios de
mi Unibersidad, y los de otros Pueblos, por
q. proporcionandolos asi, ni aquellos,
ni enq, alterarian en parte sensible,
su actual estado, en atarso de sus
obligaciones: Advertir q. no tengo algu-
no, ni puedo excogitarlo, sin gravamen
del Vecino, y asi me he expresado si-
empre en Informes, que igual a este,
se me han pedido.

Lo quanto puedo, y de-
bo informar a V.E., por cuyos noto-
rias connotaciones aientos, quedo rog.
a Dix. En el Corrista de Calatayud
Dix. 16 de 1737.

E. m. J. O. A.



Quarenta marahevio.

SELO QVARTO, CARENTA
MARAVELDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

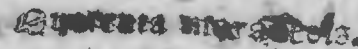
Y el Sr. Conde puede bñfazer el ofi-
 cio al Sr. Conde Mayor, para que en
 sus libranças se le exprese por el Ayuntamiento
 como es por donde el oficio de lo de
 dicho oficio, lo que tubiere por comen-
 tar. Así mismo fue por el informe anterior
 de por el Sr. Comisionado de Ayuntamiento
 sobre una copia de los papeles con naci-
 da de en esta Ciudad, donde por el Sr.
 acordaron que el Sr. Informe de
 limpio y dirija al Sr. Conde,
 quedando la copia en el Ayuntamiento.
 Así mismo el Sr. Conde hizo pue-
 se cada uno por el Sr. Ayuntamiento el
 informe sobre aumento de sueldo de
 qual mayor para poder en su mayor
 el que se le pedia separadamente,
 por el Sr. Conde. Se dio que la or-
 denanza de la Ciudad o en qualquier
 otro punto donde pueda estar, y se pue-
 al Sr. Real quien es el Sr. Conde
 a cada uno inmediatamente.
 Quiera el Sr. Conde y el Sr. Ayuntamiento
 como las cosas y providencias de las
 ordenanzas, mandando que el Sr. Conde
 y el Sr. Ayuntamiento se acuerden las

[illegible]

[illegible]

Sobre el Censo
Censado la falta que hacia El Intero.
en un ou y enumeracion de Almas, pe-
dido por el 3º Intendente puer, ya
quien era Solo La Ciudad quem tal
taba a dha puer, fuido por dho
Se acordaron deducirse des de luego
al desempeño de dho encargo para
entregante a dho 6º conserjador =

Sobre el mismo el dño Comisario hizo entrega de cien presente tenerse entregado con ex.
cantidad en el fondo don Superior en el fondo de Comisarios
de Comisarios cantidad que habia producido
el dño Comisario de el Arriendo del Tabaco, y exados



SELO QVARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECENTOS NOVENTA E SEITE.

tirada para emplear en la composi-
cion de Caminos, y podria solucarse
su exencion, y temporon a compo.
por los Caminos de esta Ciudad, todos
por d'harlos. Este representacion
de otra direccion de Caminos para sa-
carlos todos, y temporon de deluge
a la composicion de los Caminos,
para cula represen se dio comision
al Excmo. parando se le fuesse orde-
nado que trayan precedido por el in-
terio de trabajo Secretarios = Asumase pre-
sentaron los papeles llegados con
motivo de la Subscripcion que anun-
cio el Excmo sobre la Agricultura
de las Yndias Yendo por d'hos SS acor-
daron que se entreguen al Excmo Presi-
dente y bayan turnando por su an-
tiquedad a todos los SS de este Con-
sejo = Asumase el Excmo Mayor re-
mitió los Papeles, y cuando ha hecho p-
el traslado de los autos de esta Ciudad

En quebrantada Salud, doblan sano
con la buena pension de negro uo para
emplear a luego con vigor en los asun-
tos del Gobierno del Rey y de la cau-
sa ppa. ofreciendose como de oficio
debe de los dños señores en quanto
pudiere al S. M. en quanto y cada
una de sus particularidades, como tambien de
de luego, siendo avisado por el
S. M. de lo que se acuerda en el Ayuntamiento,
para qualquiera de los asuntos
fuerde por dños S. M. le mandaron
las mas expresivas y reales y
deben de ser mas perfectas y
blancas de oficio en su
dños y obsequio con el mayor
cuidado y respeto. Asi se acordó
y firmó de q. *Es no dorife.*

Bernaldo Catalina
Laxera Muñoz

Como

Haviendose anulado el aponto que en esta Ciudad se hizo
de 21 Hombrs paraemplazo al Exército en virtud de Orden
general en el Año de 1705 remanda agoraemplazar
aquel mismo numero de Soldados como V. C. sabe muy bien
que yo. Las Circunstancias particulares que concurren en es-
te sorteo lo hacen mas sensible a los Contribuyentes así por
ser el unico Pueblo que en esta Contribuye como por
el transcurso de tanto tiempo ha inavilitado a muchos por
muertes Ordenes Matrimonios enfermedades u otras
Causas y ha puesto a muchos en disposicion de concurrir
al servicio, que en su origen lo espimia su edad
falta y otras Circunstancias. Como quiera que sea, el
Pueblo esta muy pronto a acen el sorteo y servicio de
S. M. y sus Ministros no han perdido ni pierden
tiempo en su Exeucion, y el Ayuntamiento
en quanto le toque ha estado y esta pronto como
siempre a concurrir con toda su facultad y activi-
dad a ello. Pero sin atraso ni retardo de tan jus-
ta e importante diligencias propone a V. C. si se-
ra asequible suplir el numero y contingente sena-
lado por Recluta que solicite por medio de encar-
gao que lo execute con intervencion del Sr. Dñ. J.
ref. Valdecoboma Teniente de Rey de esa Plaza de
cuyo favor y generosidad opera el Ayuntamiento
concurra y Contribuya con su influjo y se con-
tribuya con la satisfacion de cada por su caracte-

SELO QVARTO, QVARENTA
MANAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

[illegible]

a nombre del Ayuntamiento a dho. Cas. Lamentable, de quien
 se tiene compañía podria facilitarlo: hic en efecto lo hizo
 el dho. J. Pablo Catalina a quien se le ha contestado
 por el Cones de oy en los terminos q. resultan de la Carta
 que ha pasado a intermedia el N. Presidente el exponiente
 en ofus por escrito la tarde de este día, a efecto de q. en
 tenia inconvéniente, se enviare dar orden de convocatoria
 a los señores Capitanes p. las seis de la tarde en las Casas
 de dho. N. Presidente, para en vista de dha. Carta deliberar
 si en dho. correspondiente la Representacion q. en ella
 se indica al dho. Capitan General del Reyno y tubierona
 el N. Presidente havia mandado convocar con los Obisps,
 y havia presente la indicada Carta q. mandaba q. en
 leida dice asi: En contestacion de la del. de 18 de Mayo
en que me expone a separar de ese Ayuntamiento lo que
desea para que se hiciese por Recluta en esta Ciudad el nu-
mero de Hombres que debe dar esa y que se pensant. mis
para costar de reu. los cladores y recursos q. Catia-
na el dho. deo. de reu. de reu. para q. la ora de pagacion
formalidad debe ese Ayuntamiento p. dho. a reu. de reu.
real y que sea con interuencion mia por la compaña q.
tiene de mi el dho. Ayuntamiento. En este caso y nombran
do el Ayuntamiento en esta Ciudad persona de mas satisfacion
q. como con los intereses q. se han de dar a los Reclutas con
mi aprobacion, estoy pronto a reunirse con la mayor
prera. Dize Cal. m. a. Zaragoza y Diciembre 12 de 1797.
M. M. del. M. de Salcedo: J. Pablo Catalina
Todo p. dho. es yoterado del contenido de dha. Carta

Carta 3

acordaron que de dha. Carta quede copia en este Ayuntamiento y q.
 se volven con todo acerto y reflexion sobre el asunto, se p.unte
 de nuevo el Ayuntamiento el día de mañana a la misma hora
 en las Casas de dho. N. Presidente, de lo que dho. S. S. quedaron
 enterados y a la conuencion. Asi se acordó y firmó de q.
 J. Pablo Catalina

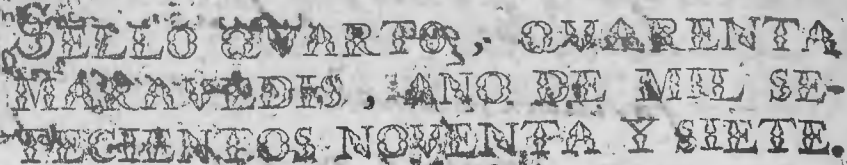
J. Pablo Catalina
 J. Bernal
 J. Lanza
 J. Muñoz = Senaromo
 J. P. J.

J. P. J.
 Domingo Ruiz

Ayuntamiento de
 21 de Diciembre de 1797

En la Ciudad de Calatayud, para el Ayuntamiento de dho. Ayuntamiento
 veinte y uno de Diciembre de mil setecientos noventa y siete años, Jun-
 to los dho. Ayuntamientos Regidores y Caballeros de dho. Ayuntamiento
 al presente de ambos Mag. y bien publicos de la misma Ciudad
 Comisionados y enterados en el dho. Cabal de dho. Ayuntamiento, al presente
 de q. p. p. a. dho. Ayuntamiento y Ayuntamiento y Ayuntamiento
 J. Pablo Catalina
 J. Bernal
 J. Lanza
 J. Muñoz = Senaromo
 J. P. J.

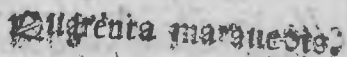
J. Pablo Catalina
 J. Bernal
 J. Lanza
 J. Muñoz = Senaromo
 J. P. J.



Se de cuenta J. Taberno Muñoz y Sagun Gomer. ~~El mismo~~ ^{El otro} acordaron lo
a L. M. a la Señora. Se de cuenta al Sr. J. de Tormiento, por el Sagun de Cua
Muerte de Cavallero Regidor Secano de esta Cud, y por ello de su vacante de
D. Porfirio Cua
que se lo practicado y practica, por lo que se dio comun a los
por el Sr. J. de Tormiento. El mismo se tuvo presente y enotandose en la
poblacion algunos perfumes, como estan limpias su calles y por

Sobre el
Anuncio
de la Lib
rección

[illegible]

[illegible]

1200 General Catalunya Laxaca Minorca
Pance J. 88

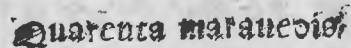
Digase a el Alcalde mayor, y ayuntamiento
 de la Ciudad de Calcuta, que para apromtar el contin-
 gente de los veinte y un hombres, con q. debe contribuir
 a consecuencia del ultimo Reemplazo del Exercito, y en
 cumplimiento de la oñ. del Sup.^{mo} Consejo de la Guerra
 de 13 de Sep. ultimo, deben arreglar a el sentido literal
 del R.^l Decreto de 20 de Febr. de 1795, en que las venefi-
 cas intenciones de S. Ex. propone, y proporciona para
 alivio de los Puells, los medios, y arbitrios que en el mismo
 R.^l Decreto se refieren.

Lo comunico á V. S. para su go^{no} y cumpli-
miento, D^h oñ, de la refenda Junta.

Dijo que a V.S. m. a. D. Larag. a 24 de
 Diciembre de 1797.

1737. 6
Jan. 6. 1737

M. Yte. Ayuntamiento de la Ciudad de Calatayud.



SELLO CUARTO, CUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

Ayuntamiento extraordinario de la Cud de Calatayud y casa de la haustracion del Alfil
 de 27 de 20 de 1797. Mayor a veinte y siete de Diciembre del setenta y na-
 tomos. Interiores S. S. Interuay Regento de Cha Lind pa

de 1797. Mayor a verter y brete de Brito y de
Santay riteanos: Juntos los S.^s. Instruyentes Regentes de Cha Lind pa
tratan cosas tocantes al denuncio de ambas Magestades y bien
publico de aquella en Contorno menor los D^{os}/ Gabriel delos
Rios, Alend y pond M. de Cha Lind y Panfido y los
Juan Pablo Catalina
Bernali
Nunoz

Ther Bernal

Offix Lamea

Johan Pablo Catalina

Jadimo Muñoz

x Larrea
Laguna Caneas Rio Rio

Baguin Canes Rribis Non
 Admistracion, con Regidores y Jueces Non de comun de Ma
 un compuesto de Ayuntamientos de señalados por el blanco extra-
 nado de los Porteros: Varjuntos conregados de
 de este Reyno, co

Orden

de la $\mathbb{R}^1$

Sunta de

πραβίος

8
10/1/19

Yours

10/10/10

1999

...

Убрав ла

2. Walden

de Perle

7 med 25

al de Calat

[illegible]

Sobre la enajenación p^a lo que interesa el pueblo
igualdad de expuestos en el anterior Ayuntamiento sobre el perjuicio q^e se regina al
de Person^s publicas eno hacen igualdad a los Person^s de todas las Audiencias
7 medi^{os} } de los pueblos del Partido, acordaron los Sres Dn^o y Orenon comision
a D^o F Bernal pa representar al R^o Abiendo p^a mano del

mi de Abelino de
 Pío Bonal Catalina Larrea Muñoz-Serna

Aguntamiento Extraord.
de 28 de Dic^{to} de 1797 } En la Cud de Olataypuy y Casas de la Hazienda de N^{ra} M^{te}
mayor a veinte y ocho de Dic^{to} de mil setecientos noventa y
siete años Juntos los Sr. Intend^{te} Regente de N^{ra} Cud Patriota
correspondientes alencras de ambos Magistrados siempre
dico de la misma Cud en q^{ta} intervinieron el Sr. Josef Gabriel
delos Rios de N^{ra} Cud y Sr. Partido y los Srs.
Josef Bernat
Felix Lanrea
Juan Pablo Catalina
Jabuno Munoz
Luis Pro

Archivo Municipal de Calatayud

Habiéndose acordado por mí, hace un año,
 a ~~el~~ ^{el} ~~Supremo~~, a referir el caso y mediar,
 por el ~~cometido~~ ^{cometido} ~~ppa~~, ^{tratando} con el ~~cerca~~
~~fiendo~~, y ~~autenticado~~ ^{autenticado} ~~con~~ ^{con} ~~el~~ ^{el} ~~pueblo~~
 a ~~custodia~~ ^{custodia} ~~en~~ ^{en} ~~mi~~ ^{mi} ~~archivo~~, he hecho en
~~ppa~~ ^{ppa} ~~Ayuntamiento~~ ^{Ayuntamiento} ~~repetido~~ ^{repetido} ~~veces~~ ^{veces} ~~in~~ ⁱⁿ ~~virtud~~
 con el ~~Car. de~~ ^{Car. de} ~~Correos~~ ^{Correos} ~~de~~ ^{de} ~~q.~~ ^{q.} ~~expidiese~~
~~circulares~~ ^{circulares} ~~veridas~~ ^{veridas}, ~~ppa~~ ^{ppa} ~~el~~ ^{el} ~~q.~~ ^{q.} ~~pueblo~~
~~que~~ ^{que} ~~con~~ ^{con} ~~este~~ ^{este} ~~partido~~ ^{partido}, ~~viniesen~~ ^{viniesen} ~~a~~
~~confrontar~~ ^{confrontar} ~~los~~ ^{los} ~~hijos~~ ^{hijos}, ~~con~~ ^{con} ~~ellos~~ ^{ellos} ~~mis~~ ^{mis} ~~q.~~ ^{q.}
 me parece, y ~~tan~~ ^{tan} ~~conforme~~ ^{conforme} ~~á~~ ^á ~~ley~~ ^{ley}, y
 aunq. esto no ~~con~~ ^{con} ~~vite~~ ^{vite} ~~por~~ ^{por} ~~escrito~~ ^{escrito} ~~en~~
~~mi~~ ^{mi} ~~archivo~~ ^{archivo}, no ~~podrá~~ ^{podrá} ~~negarse~~ ^{negarse} ~~por~~ ^{por} ~~ello~~ ^{ello}.
~~Car. de~~ ^{Car. de} ~~Correos~~ ^{Correos} ~~en~~ ^{en} ~~que~~ ^{que} ~~siempre~~ ^{siempre}, ~~al~~ ^{al} ~~producir~~ ^{producir}
~~esta~~ ^{esta} ~~opene~~ ^{opene}, ~~ha~~ ^{ha} ~~respondido~~ ^{respondido}, ~~q.~~ ^{q.} ~~guardaba~~
~~entonces~~ ^{entonces}, y ~~en~~ ^{en} ~~esta~~ ^{esta} ~~confianza~~ ^{confianza} ~~no~~
~~se~~ ^{se} ~~ha~~ ^{ha} ~~alargado~~ ^{alargado} ~~expresión~~ ^{expresión} ~~relativa~~ ^{relativa} ~~a~~
~~ello~~ ^{ello}, ~~haya~~ ^{haya} ~~en~~ ^{en} ~~uno~~ ^{uno} ~~de~~ ^{de} ~~los~~ ^{los} ~~últimos~~ ^{últimos}, ~~pre~~
~~sionando~~ ^{sionando} ~~el~~ ^{el} ~~Car. de~~ ^{Car. de} ~~Al. de~~ ^{Al. de} ~~ma.~~ ^{ma.}, ~~q.~~ ^{q.} ~~abun~~
~~do~~ ^{do}, ~~en~~ ^{en} ~~q.~~ ^{q.} ~~de~~ ^{de} ~~pasaban~~ ^{pasaban} ~~los~~ ^{los} ~~del~~ ^{del} ~~q.~~ ^{q.} ~~an~~
~~tecedente~~ ^{tecedente}, y ~~ten~~ ^{ten} ~~en~~ ^{en} ~~con~~ ^{con} ~~secuencia~~ ^{secuencia}
~~con~~ ^{con} ~~el~~ ^{el} ~~particular~~ ^{particular}, ~~lo~~ ^{lo} ~~q.~~ ^{q.} ~~es~~ ^{es}, ~~por~~ ^{por} ~~ser~~ ^{ser} ~~ocia~~ ^{ocia}.

remisión de premura, resolvi en el ex-
traordinario de 27. del corriente exponer
esta relaxacion del Cav.º Conreg.
(que puede ser tan perjudicial por
su relajacion, q. Cl.ª Juera de Paricio,
dice con todo q. hoy by Pueblos, en el
comercio tan abierto, exige flores,
y lo demás, que es. Mea de si) a
la Superior Comendacion de V.E.
de cuya Justifon expere el mayor
pronto, y ejecutivo remedio, que
procure, intervin. luego a su
divina mag.ª porly notonig au-
toriz. de V.E. a beneficio del
Reyno. Del Comista. de Calat.
Diciembre 29. de 1797.

Co. Mo. de
Serroa.

sus carav, acordaron se ronteare entre los quētos ya quēto
 le cupiere paare a dha Ciudad de Zaragoza juntamente con dho
 senor Sindus Prior, y haurendolo epeintado mediante Cede-
 tar, cups laiente a dho Prior, Bernal, Tenen conse-
 guencia qeeron comision alos mismos señores dho Ben-
 nal y dho Agum Ganees pa que paren a dha Cid de Zaragoza
 de dhoes, traten y resuelban sobre dho particular, a cuyo
 fin se les confiere quantar facultades sean necesarias, y
 oasman en el asunto en que tanto interesa el alivio del Pu-
 blo de esta Ciudad, sin limitacion alguna en quanto a can-

Repor
 106 re
 Ecos y
 medidas
 apro
 bada

saber ni demas que sea necesario. Asimismo p dho dho
 Bernal, a conguencia de la comision qe le confina en el
 Ayuntamiento el dia de ahien lurs presente la Repesentacion
 que lema formada pa dho dhoes, en solitud de q elos
 Perry Medici de los Pueblos de este Partido se dirigelen a los
 que la Cid, haia trahido referenda de la Capital del Reyno
 Loyda p dho la qonovaron y acordaron se dirija quedam
 do copia en este Acuerdo. A los acordados y firmados dho
 dho de qe el dho dho

Prior Bernal
 Catalina Larrea
 Munoz
 de Perdomo
 Parces
 Lote
 Dominguez
 Ruiz

Asunto extraordinario
 29 de Dicr de 1797

En la Cid de Calatayud sala capitulan con Corrubono a veie
 sey nueve de Dicr de mil setecientos noventa y siete años: pntos los
 dho dhoes Regimto de dha Cid pa tratan cosas tocantes al servicio
 de ambas Magestadess de los Pueblos de la misma en fme de su meior
 el dho dhoes Gabriel de los Mon Al. dho dhoes de la Cid y Partido dho dho



Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

José Bernal
Alonso Lamea

Juan Pablo Catalina
Johanes Munoz

Se torne de
clensilios
lo vez
pa liber
en del
Tempo

Don Juan Carlos Bernal y don Alonso Lamea
por el común de esta Ciudad con
ponentes en el Ayuntamiento de esta Ciudad
de don Juan Carlos Bernal y don Alonso Lamea
celebrados el día de ayer y los señores don José Bernal y don Alonso Lamea
para comisionados a transigir en el nombre de la Ciudad de Calatayud
esta Ciudad, de reemplazar por vía de quinta los veinte y un hombres que
se le tienen mandados aportar, con facultades amplias de prae-
can quanto diligencia oviere, y sean necesarias, sin limitacion
en quanto a cantidad, y que no se ha remuelto de donde deban salir
estos por los gastos que se consideren necesarios: Ordo por el dicho univ-
ersalmente acordaron que con la mitad de reintegro en el caso de
laque y parte del caudal de clensilios los quarenta caudal sea ne-
cesario para evaguar esta comision sobre libranza al publico de esta
Ciudad de la suma de don veinte y un hombres, a cuyo fin se libre
por don Juan Pablo Catalina, comisionado de este caudal, contra Antonio
Ramirez, para entrega, en cuyo poder existe este caudal, el que sea
necesario. Del día de hoy don Juan Carlos Bernal y don Alonso Lamea
en que se vague este caudal de clensilios para los gastos de esta co-
munidad con calidad de reintegro. Sin se acorda y firmo por don
José Bernal y don Alonso Lamea

José Bernal

Catalina

Munoz = Lamea

Ante mí
Domingo Ruiz

REAL TITULO
DE BARON

EN EL REINO DE ARAGON
CON LA SINDICATURA DE LA
TORRE DE BRAUZ.

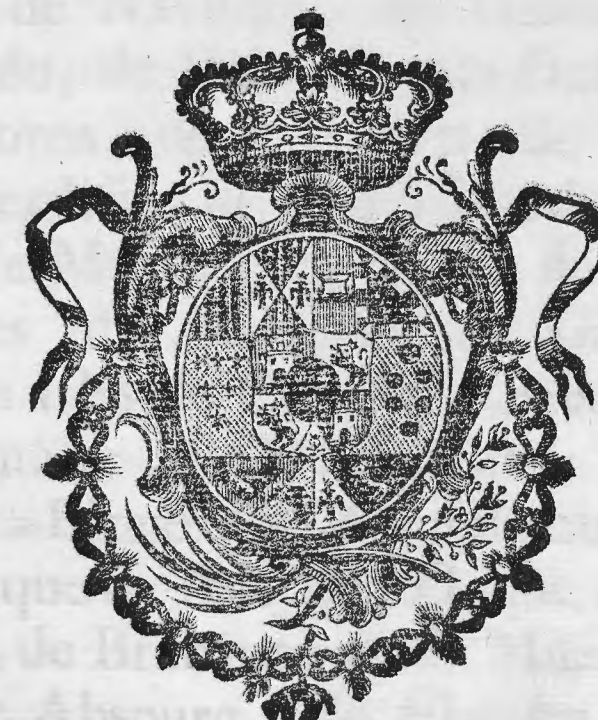
DE DON JUAN CARLOS BERNAL Y LAMEA
Y SUS HIJOS, HEREDEROS, Y SUCE-
SORES.



REAL TITULO
DE BARÓN
EN EL REYNO DE ARAGON
CON LA DENOMINACION, DE LA
TORRE DE ERRUZ,

A FAVOR
DE DON IGNACIO ERRUZ Y BARTA,
Y SUS HIJOS, HEREDEROS, Y SUCCESORES
PERPETUAMENTE.

Año

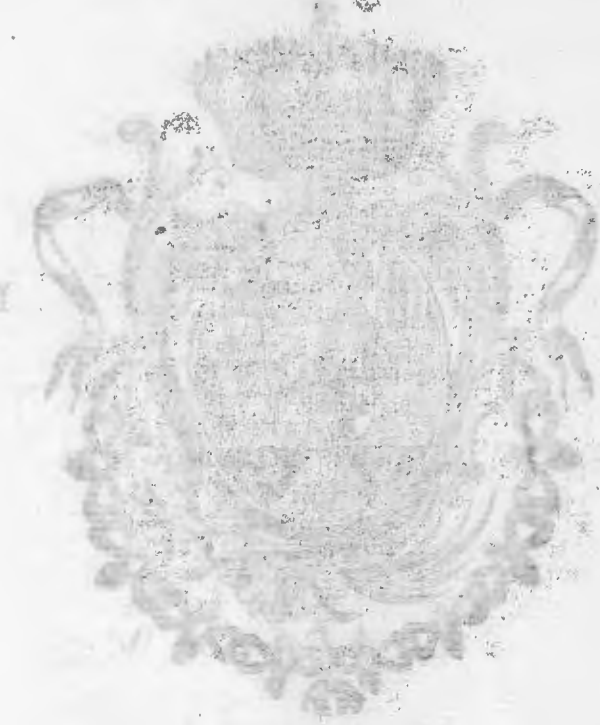


1797.

EN ZARAGOZA:

Por los Herederos de la Vinda de Francisco Moreno,

REALTITULO
 DE NARRON
 EN EL REINO DE ARAGON
 CON LA DENOMINACION DE LA
 YORK DE NARRON
 A LA VISTA
 DE DON YUANCO FERRE Y BARTA
 Y SUS HIJOS, HEREDEROS Y SUCESORES
 TERRITENIENTE
 Año 1797
 EN ZARAGOZA
 Por los Hacederos de la Villa de Francisco Moreno



Don CARLOS,
 POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Ara-
 gón, de las Dos Sicilias, de Jerusa-
 lén, de Navarra, de Granada, de
 Toledo, de Valencia, de Galicia, de
 Mallorca, de Menorca, de Sevilla,
 de Cerdeña, de Córdoba, de Córce-
 ga, de Murcia, de Jaén, de los Al-
 garbes de Algecira, de Gibraltár,
 de las Islas de Canaria, de las Indias
 Orientales y Occidentales, Islas, y
 Tierra-Firme del Mar Océano: Ar-
 chiduque de Austria, Duque de Bor-
 goña, de Brabante y de Milán, Con-
 de de Abspurg, de Flandes, Tiról
 y Barcelona, Señor de Vizcaya y
 de Molina, &c. &c. &c. = Por quan-
 to

to teniendo consideracion à las circunstancias de Nobleza, de la Casa y Familia de Vos **DON IGNACIO ERRUZ Y BARTA**, Vecino y Diputado del común de la Villa de Ateca, en el mi Reyno de Aragón, à los buenos servicios, y méritos que habeis contraído durante la última Guerra, y à los continuos socorros, que con oportunidad, y desinterés habeis facilitado con vuestros propios caudales, à favor de los Vecinos de dicha Villa, en las mayores urgencias, costeando además à vuestras expensas varias obras para reparar el camino Real, proporcionando à los viajeros el transitar sin riesgo: Por resolución, à consulta de mi Consejo de la Cámara, de diez de Enero de este año, he venido en conceder la gracia de título de **BARÓN DE ARAGÓN**, para Vos, vuestros hijos, here-
de-

deros, y sucesores, perpétuamente. Por tanto, en virtud de este mi **Real Despacho**, en todos tiempos, firmemente valedero, por mi, y mis herederos, y sucesores, en estos mis Reynos, y Señoríos, de mi cierta ciencia, y por gracia especial, os doy, y concedo título de **BARÓN DE ARAGÓN**, con la denominacion de la **TORRE DE ERRUZ**, que habeis elegido, para Vos, vuestros hijos, herederos, y sucesores, perpétuamente; pero entendiéndose, que por esta merced no habeis de poder pretender, ni adquirir jamás, ni Vos, ni ellos alguna otra jurisdiccion en el Lugar, sitio, ò hacienda que tengáis, por el referido título de **BARÓN DE LA TORRE DE ERRUZ**, mas que la que por razon de su dominio tengáis al presente. Y con esta calidad os hago, deuto, y constituyo **BARONES**, à Vos el referido

DON

DON IGNACIO ERRUZ Y BARTA, y a vuestros hijos, herederos, y sucesores; y con el título, honor, y dignidad de BARONES, os decóro; de suerte, que de aquí adelante, y perpetuamente, Vos, el dicho *DON IGNACIO ERRUZ Y BARTA*, y vuestros hijos, herederos, y sucesores legítimos, cada uno en su tiempo, os podáis llamar, escribir, e intitular, BARONES DE LA TORRE DE ERRUZ, y por tales, y como tales, mando seáis tenidos, y reputados, tratados, y honrados, por todas, y qualesquier Personas, de qualquier estado, grado, calidad, dignidad, o condicion que sea. Y quiero, y es mi voluntad, que desde ahora en adelante, tanto Vos, *DON IGNACIO ERRUZ Y BARTA*, como vuestros hijos, herederos, y sucesores, perpetuamente, gocéis, y gocen, con el expresado título de BARÓN DE LA TORRE

DE

220

DE ERRUZ, de todas, y qualesquier honras, gracias, mercedes, franquezas, libertades, exenciones, preeminencias, y prerogativas, que gozan, pueden, y deben gozar los otros Barones, en quanto no se oponga a mis Regalías, y establecimientos del nuevo Gobierno, del citado Reyno de Aragón. Y en su consecuencia encargo al Príncipe *DON FERNANDO*, mi muy caro, y amado hijo; y mando a los Infantes, Prelados, Duques, Marquéses, Condes, Ricos-Hombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, Subcomendadores, Alcaydes de los Castillos, y Casas Fuertes, y Llanas; al Gobernador, y los del mi Consejo, Presidentes, Regentes, Oidores de las mis Chancillerías, y Audiencias; y a todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y ordinarios, y otros quales

lesquier Jueces, y Justicias de las Ciudades, Villas, y Lugares, de estos mis Reynos, y Señoríos, y à otros qualesquier Ministros, mis súbditos, naturales, y Vasallos, de qualquier estado, grado, preeminencia, ò condicion que sean, y à cada uno de ellos, so incurrir en las penas à mi arbitrio, y de mis herederos, y sucesores reservadas, que ésta mi gracia, y merced, y todo lo en ella contenido, cumplan, y observen fielmente, cumplir, y observar hagan, sin permitir, que en ello, ni en parte de ello se ponga, ni consienta poner embarazo, duda, contradiccion, ni impedimento alguno, que así es mi voluntad. Y de este Despacho se ha de tomar razón en las Contadurías Generales de Valores, y distribucion de mi Real Hacienda, dentro de dos meses, contados desde su fecha, expre-

221
presando la de Valores haberse pagado, ò quedar asegurado el derecho de la Media-anata, con declaracion de lo que importare; sin cuya formalidad, mando que no se admita, ni tenga cumplimiento esta merced, en los Tribunales de dentro, y fuera, de la Corte. Dado en Aranjuez à diez y nueve de Junio, de mil setecientos noventa y siete = YO EL REY = Yo Don Pedro García Mayoral, Secretario del Rey Nuestro Señor, le hice escribir por su mandado = Phelipe Obispo de Salamanca = Don Joseph Eustachio Moreno = Don Juan Mariño = Registrado Don Josef Alegre: Theniente de Chanciller Mayor = Don Josef Alegre = Título de BARÓN, en el Reyno de Aragón, con la denominacion de la TORRE DE ERRUZ, à favor de DON IGNACIO ERRUZ y BARTA, sus hijos, herederos, y sucesores.

cesores, perpétuamente, según aquí se expresa. = Tomese razon del Despacho de su Magestad, escrito en las cinco fojas, con esta, en las Contadurías Graduales de Valores, y distribución de la Real Hacienda = Y la de Valores previene haberse satisfecho al derecho de la Media-anata, treinta y siete mil, y quinientos maravedís de vellon, por la razon que en él se expresa, como parece à pliegos diez, de la Comisaría de Aragón, de este año = Madrid veinte y tres de Junio de mil setecientos noventa y siete = *Por ocupacion del Señor Contador General de Valores* = Antonio Galbes = Pedro Martinez de la Mata = Don Juan Laborda, Escribano por S. M. de Acuerdo y Gobierno de la Real Audiencia que reside en la Ciudad de Zaragoza, Capital del Reyno de Aragón = Certifico: Que ante los Señores del

222
del Real Acuerdo, por parte de *DON IGNACIO ERRUZ y BARTA*, se presentó para su cumplimiento un Real Título, su fecha en Aranjuez, à diez y nueve de Junio del corriente año, por el que su Magestad (Dios le guarde) se ha servido hacerle gracia, y merced de BARÓN del presente Reyno de Aragón, con la denominacion de la TORRE DE ERRUZ, para sí, sus hijos, herederos, y sucesores perpétuamente: Y en su Vista, y de lo expuesto en este asunto, por el Fiscal de su Magestad, por Auto que proveyeron dichos Señores del Real Acuerdo en once de los corrientes mes, y año, lo obedecieron, y acordaron, se guarde, cumpla, y execute, en todo, y por todo, lo que en el expresado Real Título se manda; y que registrado en los libros del Real Acuerdo, se devolviése original, con la certificacion

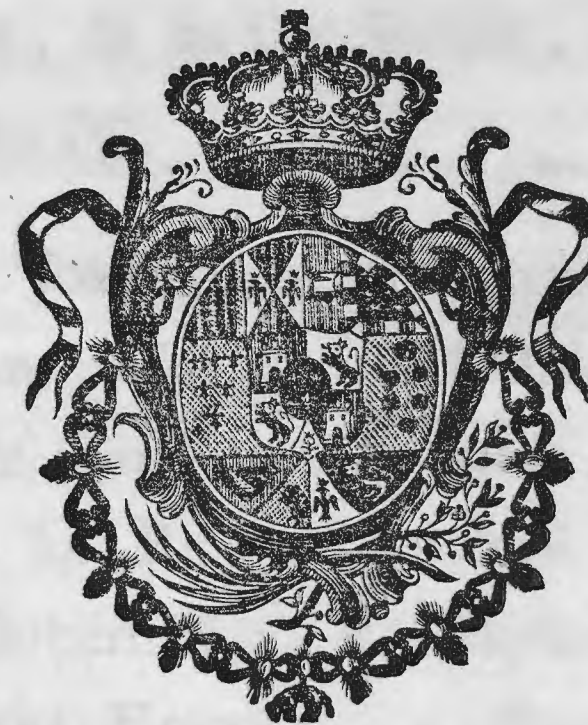
cion correspondiente: Y para que así conste, doy la presente que firmo en la Ciudad de Zaragoza, à diez y seis de Setiembre de mil setecientos noventa y siete años = Don Juan Laborda.

Es copia de su Original à que me refiero, y para que conste à pedimento de Don IGNACIO ERRUZ Y BARTA, y en virtud de Auto de los Señores del Real Acuerdo de dos de este mes: Doy la presente que firmo en Zaragoza, à diez y seis de Octubre de mil setecientos noventa y siete.

REAL PROVISION
EXECUTORIA DE
INFANZONIA,

GANADA

POR DON JUAN PABLO CATALINA, ABOGADO DE LOS REALES CONSEJOS, Y REGIDOR PERPETUO POR SU MAGESTAD DE LA CIUDAD DE CALATAYUD, Y SU HIJO DON JOAQUIN PASQUAL SANTOS CATALINA Y ASENSIO.



Año

1797.

En Zaragoza : En la Oficina de los Herederos de la Viuda de FRANCISCO MORENO.

REAL PROVISION
EXECUTORIA DE
INTANZONIA

CANADA

Por Don Juan Pablo Catana, Abogado de los
Reales Consejos, y Regidor perpetuo por su Ma-
gestad en la Ciudad de Calatayud, y su hijo Don
Joaquin Pablo Catana, Abogado y Asesorio.



1797

Año

En Zaragoza: En la Oficina de los Reales de la Villa de
Francisco Moreno.



Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

A vos los nuestros Gobernadores Políticos
Corregidores, Alcaldes mayores, Justices, y Ju-
ndiciones existentes del nuestro Reyno de Ara-

DON CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla, de León, de
Aragon, de las Dos Sicilias, de Je-
rusalèn, &c.

DON JORGE JUAN DE GUILLELMI, y
ANDRADA, Caballero del Orden Mi-
litar de San-Tiago, Teniente Gene-
ral de los Reales Exercitos de S.
M., Gobernador, y Capitan Ge-
neral del Exercito, y Reyno de
Aragon, y Presidente de su Real
Audiencia, &c.

A

A vos los nuestros Gobernadores Politicos, Corregidores, Alcaldes mayores, Justicias, y Jurisdiccion exercientes del nuestro Reyno de Aragon, sus Ayuntamientos, Sindicos Procuradores, Alcaydes, Bayles, y demas Personas, a quienes esta nuestra Carta Real Provision fuere presentada, y su cumplimiento pertenezca, especial, y señaladamente al Ayuntamiento, y Sindico Procurador general de la Ciudad de Calatayud, al Ayuntamiento, y Sindico Procurador del Lugar de Monreal de Ariza, y al Marques de Ariza, su Dueño Temporal; hacemos saber: Que en esta nuestra Real Audiencia, y Oficio que está a cargo del nuestro infascripto Escribano de Cámara, en el dia seis de Abril del año pasado de mil setecientos noventa y seis, se pareció por Miguel Antonio Tolosana, Procurador legitimo, de Don Juan Pablo Catalina, Abogado de los Reales Consejos, y Regidor por su Magestad de la Ciudad de Calatayud, domiciliado en la misma, y aun como Curador ad Litem de su hijo Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y Asensio, menor de edad de catorce años, mediante el nombramiento, y discernimiento de tal, que se le habia hecho por el Tribunal en esta misma Causa, y Oficio, baxo el cinco de los mismos mes y año, que el abeyto y juró, y como tal Procurador, y Curador dió una Demanda de Infanzonia del tenor siguiente = EXCELENTISIMO SEÑOR = Miguel Antonio Tolosana,

225
sana, en nombre de Don Juan Pablo Catalina, Abogado de los Reales Consejos, y Regidor por su Magestad de la Ciudad de Calatayud, domiciliado en la misma, y como Curador ad Litem de Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y Asensio, menor de edad de catorce años, hijo del referido Don Juan Pablo, y Doña Margarita Asensio, conyuges: Para fin de probar la ingenuidad, e Infanzonia de dicho mi Parte, y su hijo menor por grados, y en propiedad, pongo acción, y Demanda contra el Fiscal de su Magestad, y los Ayuntamientos, y Procuradores Sindicos de dicha Ciudad de Calatayud, y Lugar de Monreal de Ariza, o sus Concejos generales, y Don Vicente María de Palafox, Marqués de Ariza, Dueño Temporal de dicho Lugar, o su Apoderado en dicho Marquesado, y en toda la mejor forma que haya lugar, y proceda Digo: Que en dicho Lugar de Monreal del Marquesado de Ariza, existente dentro del presente Reyno, y a los confines de él acia los de Castilla, de, y por uno, cinco, diez, veinte, treinta, quarenta, cinquenta, ciento, doscientos años y mas, y de tiempo inmemorial y antiquisimo, de cuyo principio no habia habido ni hay memoria de hombres en contrario hasta ahora, y de presente, siempre, y continuamente han existido, y existen diferentes Familias de notorios Infanzones, e Hijos Dalgo, las quales se han diferenciado, y diferencian de los hombres de con-

A 2

di-

226

dicion y signo servicio de dicho Lugar, á saber es, hasta las Leyes del nuevo Gobierno en la comun opinion, reputacion, y fama pública de ser tenidos; y pública, y comunmente reputados por tales Infanzones, é Hijos-Dalgo notorios de Sangre, y Naturaleza; en no pagar, ni contribuir al referido Marqués de Ariza, su Dueño Temporal con la pecha, ó derechos Dominicales de dos pesos por el llamado de fogage, un real de plata por cada once Obejas, y dos quartos por cada Carnero, en razon de herbage, con cuyos derechos le han contribuido, y contribuyen las personas de condicion, y signo servicio del referido Lugar; y despues de las Leyes del nuevo Gobierno, en los mismos Actos específicos, y en que á los Infanzones se les ha libertado, y liberta de Alojamientos de Soldados, y Bagages para su conduccion siempre que ha habido, y hay personas de signo servicio que hayan podido sufrirlos, los quales unicamente han llevado, y llevan esta carga Concegit; y en que los dichos Infanzones no han sido alistados, ni encantarados en las Quintas, que se han hecho para el servicio de las Armas; en cuyos Actos específicos, y no en otros algunos se han diferenciado, y diferencian en dicho Lugar de Monreal los Infanzones, é Hijos-Dalgo de las personas de condicion, y signo servicio del mismo, como asi es verdad, público y notorio, y constará. Que entre las referi-

das

das Familias de notorios Infanzones, é Hijos-Dalgo de Sangre, y Naturaleza del dicho Lugar de Monreal ha sido, y es una, y unica la del Renombre, y Apellido de CATALINA, la qual ha mantenido, y mantiene en el propio Lugar, por todo el referido tiempo inmemorial, su Casál material existe en la Calle principal, que sirve de paso, y carretera para la Corte: Cuyo Casál ha confrontado, y confronta con diferentes heredamientos propios del mismo, y estos con otro de Don Miguel Ballejo, y con diferentes caminos; cuyo Casál, ha sido, y es de Extructura muy antigua, y todos los Ascendientes, y Descendientes de dicho Casál, y Familia por recta linea masculina han sido, y son tenidos, y pública, y comunmente reputados por tales Infanzones notorios de Sangre, y Naturaleza, usando del Escudo, y Blason de las Armas de dicha Familia, dividido en dos Quarteles en esta forma: En el superior en Campo jazpeado, un Castillo con dos Leones, uno á cada lado, y en la puerta de dicho Castillo una Cruz larga que la ocupa; y en el inferior en el mismo Campo quatro Barras doradas con un Morreon encima, que mira á la derecha, y esto en un Quadro muy antiguo, manteniendolo en una de las Piezas principales de dicho Casál; y hará mas de doscientos años procedió del mismo Marco Catalina, el qual por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin y muerte fue dueño, y posehedor del

A 3

ex-

expresado Casal, y tenido, y pública, y comunmente reputado por tal Infanzon, è Hijo-Dalgo notorio de Sangre, y Naturaleza, Casa y Solar conocido en el presente Reyno, diferenciandose como se diferenciò de las personas de condicion, y signo servicio de dicho Lugar, en los mismos Actos específicos en que se distinguian, y se distinguieron hasta las Leyes del nuevo Gobierno los demás Infanzones del propio Lugar, alegados en el Artículo antecedente, y usando del referido Escudo, y Blason de las Armas de dicha Familia, manteniendolo públicamente en el sobredicho Quadro; y en tal drecho, uso, y posesion pacífica del referido Casal, y la dicha su Infanzonia estuvo por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin, y muerte, públicamente, pacífica, y quieta, y sin contradiccion de Persona alguna, antes bien à vista, ciendia, y con tolerancia, y aprobacion, ò pudiendolo ver, y saber el Abogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en el presente Reyno, el Concejo, Ayuntamiento, y Vecinos de dicho Lugar de Montreal, su Dueño Temporal, y demás Puestos, y Personas que ver, y saberlo han querido, como asi es verdad, público, y notorio, y constará. *Que* el dicho Marco Catalina, en el Artículo antecedente nombrado, contraxo su verdadero y legitimo Matrimonio con Catalina Lopez, y fueron Marido y Muger y conyuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y com-

pa-

pañia, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijos suyos legitimos, y naturales à Francisco, y Marco Catalina, teniendo, criando, y alimentandolos como à tales, y estos à dichos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por Marido, y Muger, Padres, è hijos legitimos, y naturales fueron, y han sido tenidos, y pública, y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, y constará. *Que* los dichos Francisco, y Marco Catalina fueron el uno despues del otro dueños, y posehedores del expresado Casal, por haber muerto sin sucesion el Francisco, hijo primogenito, y uno y otro por todo el tiempo de sus vidas, y hasta su fin y muerte, tenidos, y pública, y comunmente reputados por tales Infanzones, è Hijos-Dalgo notorios de Sangre, y naturaleza, Casa, y Solar conocido en el presente Reyno de Aragon, y de tales descendientes por recta linea masculina, diferenciandose como se diferenciaron de las Personas de condicion, y signo servicio de dicho Lugar en los mismos Actos específicos, en que se distinguian, y se distinguieron hasta las Leyes del nuevo Gobierno, los demás Infanzones del propio Lugar, alegados en el Artículo primero de esta Demanda, y usando del Escudo, y Blason de las Armas de dicha Familia, manteniendolo publicamente, y

A 4 en

en tal derecho, uso y posesion pacifica del referido Casal, y la dicha su Infanzonia, estuvieron por todo el tiempo de sus vidas, y hasta su fin y muerte, públicamente, pacifica, y quieta, y sin contradiccion de Persona alguna, antes bien a vista, ciencia, y con tolerancia, y aprobacion, o pudiendolo ver, y saber el Abogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en el presente Reyno, y el Concejo, Ayuntamiento, y Vecinos de dicho Lugar de Monreal, su Dueño Temporal, y demas Puestos, y Personas que ver, y saberlo quisieron, como asi es verdad, público, y notorio, y constará. *Que* el dicho Marco Catalina, hermano del Francisco, en el Artículo antecedente nombrado, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Joaquina Blasco Tirao, y fueron Marido, y Muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre si vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijo suyo legitimo, y natural a Joseph Catalina, teniendo, criando, y alimentandolo como a tal, y este a dichos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por Marido, y Muger, Padres, é hijo legitimos, y naturales fueron, y han sido tenidos, y pública, y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como asi es verdad, y constará. *Que* el dicho Joseph Catalina, en el Ar-

ti-

228

ticulo antecedente nombrado, por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin y muerte fue dueño, y poseedor del expresado Casal, y tenido pública, y comunmente reputado por tal Infanzon, é Hijo-Dalgó notorio de Sangre, y Naturaleza, y de tales descendiente por recta linea masculina, diferenciandose, como se diferenció de las Personas de condicion, y signo servicio de dicho Lugar en los mismos Actos expecificos en que se distinguian, y distinguieron hasta las Leyes del nuevo Gobierno los demas Infanzones del propio Lugar, y usando del Escudo, y Blason de las Armas de dicha Familia, manteniendolo públicamente, y en tal derecho, uso, y posesion pacifica del referido Casal, y la dicha su Infanzonia estuvo por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin y muerte públicamente, pacifica, y quieta, y sin contradiccion de Persona alguna, antes bien a vista, ciencia, y con tolerancia, y aprobacion, o pudiendolo ver, y saber el Abogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en el presente Reyno, y el Concejo, Ayuntamiento, y Vecinos de dicho Lugar de Monreal, su Dueño Temporal, y demas Puestos, y Personas que ver, y saberlo quisieron, como asi es verdad, público, y notorio, y constará. *Que* el dicho Joseph Catalina, en el Artículo antecedente nombrado contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con Doña Josepha de Ribas, y fueron Marido, y Muger, y conyuges

A 5 le-

legítimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable; de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijo suyo legítimo, y natural á Pedro Catalina, teniendo, criando, y alimentándolo como á tal, y este á dichos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por Marido, y Muger, Padres, é hijo legítimos, y naturales fueron, y han sido tenidos, y pública, y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como así es verdad, y constará. *Que* el dicho Pedro Catalina, en el Artículo antecedente nombrado, por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin y muerte fue dueño, y poseedor del expresado Casal, y tenido, y pública, y comunmente reputado por tal Infanzon, é Hijo-Dalgo notorio de Sangre, y Naturaleza, y de tales descendiente por recta línea masculina, diferenciándose, como se diferenciò de las Personas de condicion, y signo servicio de dicho Lugar, en los mismos Actos específicos, en que se distinguian, y distinguieron hasta las Leyes del nuevo Gobierno los demás Infanzones del propio Lugar, y usando del Escudo, y Blason de las Armas de dicha Familia, manteniendolo publicamente; y en tal derecho, uso, y posesion pacífica del referido Casal, y la dicha su Infanzonia estuvo por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin,

229
fin, y muerte, públicamente, pacífica, y quieta, y sin contradiccion de Persona alguna, antes bien á vista, ciencia, y con tolerancia, y aprobación, ó pudiendolo ver, y saber el Abogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en el presente Reyno, y el Concejo, Ayuntamiento, y Vecinos de dicho Lugar de Monreal, su Dueño Temporal, y demás Puestos, y Personas que verlo, y saberlo quisieron, como así es verdad, público, y notorio, y constará. *Que* el dicho Pedro Catalina, en el Artículo antecedente nombrado, contraxo su verdadero y legítimo Matrimonio con Doña Gertrudis de Villafranca, y fueron Marido, y Muger, y conyuges legítimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa, y compañía, y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable, de cuyo Matrimonio hubieron en hijo suyo legítimo, y natural á Don Francisco Catalina, teniendo, criando, y alimentándolo como á tal, y él á dichos sus Padres obedeciendo, y respetando, y por Marido, y Muger, Padres, é hijo legítimos, y naturales fueron, y han sido tenidos, y pública, y comunmente reputados de quantos los conocieron, y de ellos han tenido, y tienen cierta, y verdadera noticia, como así es verdad, y constará. *Que* el dicho Don Francisco Catalina, en el Artículo antecedente nombrado, por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin y muerte fue dueño, y poseedor del expresado Casal, y tenido, y pública, y

A6

co-

comumente reputado por Infanzon, é Hijo-Dal-
go notorio de Sangre, y Naturaleza, y de tales
descendiente por recta linea masculina, diferen-
ciandose como se diferenciò de las Personas de
condicion, y signo servicio del referido Lugar, en
los mismos Actos expecificos en que se distinguian,
y distinguieron hasta las Leyes del nuevo Gobier-
no los demás Infanzones de dicho Lugar, y usan-
do del Escudo, y Blason de las Armas de la
referida Familia, teniendolo publicamente, y des-
pues de las Leyes del nuevo Gobierno, en los Ac-
tos expecificos, alegados en el Artículo segundo
de esta Demanda, y en tal derecho, uso, y pose-
sion pacifica del referido Casal, y la dicha su In-
fanzonia estuvo por todo el tiempo de su vida, y
hasta su fin, y muerte publicamente, pacifica,
y quieta, y sin contradiccion de Porsona alguna;
antes bien, à vista, ciencia, y con tolerancia, y apro-
bacion, ó pudiendolo ver, y saber el Abogado
Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en el presen-
te Reyno, y el Concejo, y Ayuntamiento, y Ve-
cinos de dicho Lugar de Monreal, su Dueño Tem-
plari, y demás Puestos, y Personas que ver, y sa-
lo quisieron, como asi es verdad, publico, y no-
torio, y constará. Que el dicho Don Francisco
Catalina, en el Artículo antecedente nombrado,
contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio con
Doña Francisca Latorre, y fueron Marido, y Mu-
ger, y conyuges legitimos, viviendo, y habitan-

do

230
do como tales en una misma Casa, y compañía,
y haciendo entre sí vida conyugal, y maridable,
de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en
hijo suyo legitimo, y natural à Don Pablo Cata-
lina, teniendo, criando, y alimentandolo como à
tal, y estos dichos sus Padres obedeciendo, y res-
petando, y por Marido, y Muger, Padres, é hi-
jo legitimos, y naturales fueron, y han sido te-
dos, y publica, y comunmente reputados de quan-
tos los conocieron, y de ellos han tenido, y tie-
nen cierta, y verdadera noticia, como asi es ver-
dad, y constará. Que el dicho Don Pablo Cata-
lina, en el Artículo antecedente nombrado, por
todo el tiempo de su vida, y hasta su fin y muer-
te fue dueño, y poseedor del expresado Casal,
y tenido, publica, y comunmente reputado por
Infanzon, é Hijo-Dalgo notorio de Sangre, y Na-
turaleza, y de tales descendiente por recta linea
masculina, diferenciandose como se diferenciò
de las Personas de condicion, y signo servicio del
referido Lugar, en los mismos Actos expecificos
en que se distinguian, y distinguieron hasta las Le-
yes del nuevo Gobierno los demás Infanzones de
dicho Lugar, y despues de ellas en los mismos ale-
gados tambien en el Artículo segundo de esta De-
manda, y usando del Escudo, y Blason de las Ar-
mas de la referida Familia, teniendolo publica-
mente, y en tal derecho, uso, y posesion pacifica
del referido Casal, y la dicha su Infanzia estuvo

por

por todo el tiempo de su vida, y hasta su fin, y muerte, publicamente, pacífica, y quieta, y sin contradicción de Persona alguna, antes bien à vista, ciencia, y con tolerancia, y aprobación, ó pudiendolo ver, y saber el Abogado Fiscal, y Patrimonial de su Magestad en el presente Reyno, y el Concejo, Ayuntamiento, y Vecinos de dicho Lugar de Monreal, su Dueño Temporal, y demás Puestos, y Personas, que ver, y saberlo quisieron, como así es verdad, público y notorio, y constará. *Que* el referido Don Pablo Catalina, en el Artículo antecedente nombrado, contraxo su verdadero y legitimo Matrimonio con Doña Rosa Gomez, y fueron Marido y Muger, y conyuges legítimos, viviendo, y habitando como tales en una misma Casa y compañía, y haciendo entre si vida conyugal, y maridable, de cuyo Matrimonio hubieron, y procrearon en hijo suyo legítimo, y natural al sobredicho Don Juan Pablo Catalina mi Parte, teniendo, criando, y alimentandolo como à tal, y este à dichos sus Padres, obedeciendo, y respetando, y por Marido, y Muger, Padres, é hijo legítimos, y naturales, han sido, y son tenidos, y pública, y comunmente reputados de quantos los han conocido, y conocen, y de ellos han tenido, y tienen cierta, verdadera noticia, como así es verdad, y constará. *Que* el dicho Don Juan Pablo Catalina mi Parte, por todo el

231
el tiempo de su vida, y hasta de presente ha sido, y es dueño, y poseedor, del expresado Casal, y tenido, y pública, y comunmente repatado por tal Infanzon, é Hijo-Dalgo, notorio de Sangre, y Naturaleza, y de tales descendiente por recta linea masculina, diferenciandose como se ha diferenciado, y diferencia, de las Personas de condicion, y signo servicio, de dicho Lugar, en los mismos Actos especificos en que se distinguen, y distinguieron hasta las Leyes del nuevo Gobierno, y despues de ellas hasta de presente, los demás Infanzones de dicho Lugar, y usando del Escudo, y Blason de las Armas de la referida Familia, teniendolo públicamente, y en tal derecho, uso, y posesion pacífica del referido Casal, y la dicha su Infanzonia ha estado por todo el tiempo de su vida, y hasta de presente públicamente, pacífica, y quieta, y sin contradicción de Persona alguna, antes bien à vista, ciencia, y con tolerancia, y aprobación, ó pudiendolo ver, y saber, el Fiscal de su Magestad, en el presente Reyno, el Concejo, Ayuntamiento, y Vecinos de dicho Lugar de Monreal, su Dueño Temporal, y demás Puestos, y Personas que ver, y saberlo han querido, como así es verdad, público, y notorio, y constará. *Que* el dicho Don Juan Pablo Catalina, mi Parte, contraxo su verdadero, y legitimo Matrimonio, con Doña Margarita Asen-

Abensio, y han sido, y son Marido y Muger, y conyuges legitimos, viviendo, y habi-
tando como tales en una misma Casa, y com-
pañia, y haciendo entre si vida conyugal, y
maridable, de cuyo Matrimonio, han habido, y
procreado en hijo suyo legitimo, y natural al
dicho Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y
Asensio, menor de edad de catorce años, mi
Parte, teniendo, criando, y alimentándolo co-
mo a tal, y este a dichos sus Padres, obedeci-
endo, y respetando, y por Marido, y Muger,
Padres, e hijo legitimos, y naturales han sido,
y son tenidos, y pública, y comunmente repu-
tados de quantos los han conocido, y conocen,
y de ellos han tenido, y tienen cierta, y ver-
dadera noticia, como asi es verdad, y constará.
Que por ser natural de dicha Ciudad de Ca-
latayud, la referida Doña Margarita Asensio,
Muger de mi Parte, y haber conseguido este
de su Magestad (que Dios guarde) la gracia de
una Plaza de Regidor perpetuo de dicha Ciu-
dad, reside en ella con este destino, siendo due-
ño, y posehedor del Casal, y cuidando, desde
la misma de su Mayorazgo, existente en el re-
ferido Lugar de Monreal de Ariza, a donde se
traslada en las temporadas que lo necesita, co-
mo constará. *Que* es en tanto grado cierta la
ingenuidad, e Infanzonía de mi Parte, y sus As-
cendientes arriba nombrados, que ya mucho an-
tes

232
tes del año mil seiscientos sesenta y seis, el so-
bredicho Francisco Catalina, nombrado en el Ar-
tículo quarto, hizo construir a su devocion, y
expensas una Hermita, bajo el titulo de San
Pedro Martyr, inmediata a la Poblacion de di-
cho Lugar, con veneración pública en las Ro-
gativas de Mayo, y otras funciones, y celebra-
dose en ella el Santo Sacrificio de la Misa, en
muchos dias festivos del Verano, cuya Hermita
ha sido, y es del Patronado de los posehedores,
del referido Casal, y Mayorazgo, que tambien
constituyó de él, y otros bienes, el sobredicho
Francisco Catalina, y en ella desde su construc-
cion, en que hizo tambien colocar el Escudo,
y Blason de las Armas de dicha Familia, han
existido, y existen, de extructura en la pared,
frente al Retablo de San Pedro, como tambien
es asi verdad, y constará. *Que* a mayor abun-
damiento constará igualmente de la ingenuidad
de Infanzonía, asi de Doña Margarita Asensio,
Muger de mi Parte, como de Doña Rosa Go-
mez, Doña Francisca Latorre, Doña Gertrudis
Villafranca, y Doña Joseph Ribas, su Madre,
Abuela segunda, y tercera, Abuela de dicho
mi Parte, cuyos enlaces acreditan mas, y mas
la ingenuidad, e Infanzonía de mis Partes, y
tambien se verifica con que en diferentes Actos
del Concejo, y Cofradías, y en Escrituras, se
les ha notado con el conotado de Infanzones, a
di-

diferencia de las Personas del estado llano, quedando corroborada la immemorial en la mas cumplida forma. *Que* de todo lo sobredicho resulta, y se convence, que los referidos Don Juan Pablo Catalina, mi Parte, y Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y Asensio, menor de edad de catorce años, su hijo, tambien mi Parte, como originarios, y descendientes por recta linea masculina del Casal, y única Familia, Apellido, Linage, y Renombre de CATALINA, de notorios Infanzones, è Hijos-Dalgo de Sangre, y Naturaleza, de dicho Lugar de Monreal de Ariza, han sido, y son tales Infanzones, è Hijos-Dalgo, Notorios de Sangre, y Naturaleza, y les han debido, y deben observar, y guardar todos los Privilegios, Esempciones, y Libertades, que à los demás Infanzones del presente Reyno, como asi es verdad. *Y que* por ser menor de edad de catorce años el sobredicho Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y Asensio, he sido creado por V. E. en su Curador ad Litem, y habiendo aceptado, y jurado, se me ha discernido el cargo de tal, y hecho lo demás que del presente Proceso resulta, al que solo en lo favorable me refiero: En cuya atencion: A V. E. suplico, que constando de lo sobredicho, ò necesario segun drecho, à su lugar, y tiempo, y mediante su difinitiva Sentencia, ò en otra manera se sirva declarar, que los referidos Don

Juan

233

Juan Pablo Catalina y Gomez, mi Parte, y su hijo, menor de catorce años, Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y Asensio, como originarios, y descendientes por recta linea masculina del sobredicho Casal, y única Familia, Apellido, Linage, y Renombre de CATALINA, de Notorios Infanzones, è Hijos-Dalgo, de Sangre, y Naturaleza, de dicho Lugar de Monreal de Ariza han sido, y son Infanzones, è Hijos-Dalgo, Notorios de Sangre, y Naturaleza, y que como à tales se les han debido, y deben observar, y guardar todos los Privilegios, Honores, Esempciones, y Libertades, que à los demás Infanzones, è Hijos-Dalgo, de dicho Lugar del presente Reyno, se han acostumbrado, y acostumbran, ò V. E. pronuncie, y declare por aquella parte, ò partes, drecho, ò derechos, que por los meritos de este Proceso, ò en otra manera procediere, ò hubiere lugar, como procede de justicia que pido, y que se despache Emplazamiento contra el Fiscal de su Magestad, los Ayuntamientos, Procuradores Sindicos, Concejos Generales de dicha Ciudad de Calatayud, y Lugar de Monreal de Ariza, y su Dueño Temporal, ò Apoderado General en este Reyno, y para ello &c. Don Gerardo Sotro = Miguel Antonio Tolosana: Y por Auto del mismo dia se mandó dar, y dió traslado, y que se despachase Em-

pla-

plazamiento, el que se hizo saber en el dia nueve del mes de Abril, al nuestro Fiscal, y en el diez y seis, al Ayuntamiento, y Sindico Procurador General de la Ciudad de Calatayud, y baxo el veinte, y ocho del mismo Abril, al Ayuntamiento, y Sindico, del Lugar de Monreal de Ariza, y en el veinte y nueve del propio Abril, à Don Josef Palacios Beltrán, Apoderado del Marqués de Ariza, Dueño Temporal de dicho Lugar de Monreal, mediante nuestra Real Provisión, à este fin expedida, la qual por el Procurador, y Curador sobredicho, se reproduxo en Autos, baxo el dia siete de Mayo de dicho año, con sus diligencias, y pidió se sustanciase la Causa en Estrados, en quanto à los Emplazados que no habían comparecido, lo que asi se mandó en Auto de dicho dia siete, teniendo estado, y por el nuestro Fiscal respondiendo à dicha Demanda, se dixo que la impugnaba, y contradecía en todos los extremos sustanciales de la misma, interin, y hasta tanto que los justificasen conforme à drecho; de cuya peticion, se dió, y comunicó traslado à los Demandantes, por quienes se concluyó para Prueba; por la del nuestro Fiscal, para los efectos que hubiese lugar, y acusada la rebeldía à los Estrados de esta nuestra Audiencia, en quanto à los Emplazados que no habían compareci-

do

234
do, baxo el dia treinta de Julio de dicho año, fué recibida la Causa à Prueba, por termino de veinte dias comunes à las Partes, el que fué prorogado por treinta dias mas, dentro del qual fueron examinados varios Testigos, presentados por los Demandantes, y se compulsaron diferentes Partidas de Bautismos, Matrimonios, Muertes, Confirmaciones, y Cumplimientos de Parroquia, para justificar su inclusion, señaladamente de los Cinco Libros de las Parroquiales del Lugar de Monreal de Ariza, los de la Villa de Ariza, los de los Lugares de Vilhel, Bubierca, y Burbaguena, y los de Santa María de la Ciudad de Calatayud, y se presentaron por los Demandantes diferentes Escrituras, y Documentos, y conclusa para definitiva, baxo el dia veinte y ocho de Julio del corriente año, se publicó por los nuestros Oidores, la Sentencia del tenor siguiente = *EN EL PLEITO de Demanda, sobre Infanzonia, que ante nos vá, y pende en grado de Vista, puesta por Don Juan Pablo Catalina y Gomez, Abogado de los Reales Consejos, y Regidor perpetuo por su Magestad, de la Ciudad de Calatayud, domiciliado en la misma, y por su hijo Don Joaquín Catalina y Asensio, menor de edad de catorce años. Miguel Antonio Tolosana su Procurador, y Curador al Litem, nombrado de dicho menor, contra el Fis-*

cal

cal de su Magestad, y los Estrados de esta Real Audiencia, en ausencia, y rebeldia de los Ayuntamientos, y Sindicos Procuradores de dicha Ciudad, y del Lugar de Monreal de Ariza, y el Dueño Temporal del mismo, que Emplazados no han comparecido. Vistos, &c. FALLAMOS: Que debemos declarar, y declaramos que ha debido, y debe mantenerse a Don Juan Pablo Catalina y Gomez, y a su hijo Don Joaquin Catalina y Asensio, en el goce, y posesion de su Infanzonia observando, y guardandoles todos los Honores, Exempciones, Libertades, y Gracias de que gozan los demás Infanzones, de Sangre, y Naturaliza de este Reyno. Por esta nuestra definitiva Sentencia de Vista, asi lo pronunciamos, y mandamos = Don Joseph Maria Puig = Don Joaquin Estremera = Don Andrés Lasauca = La que, se hizo saber al nuestro Fiscal, y al Procurador y Curador de los Demandantes, y en los Estrados de esta nuestra Audiencia: Posteriormente por Parte de dichos Demandantes, pasado el termino de la Ley, no habiendose interpuesto suplica de la Sentencia, se pidió se declarase por pasada en autoridad de cosa Juzgada, y bajo el once de los corrientes, se concedió traslado, con cargo de Autos, y comunicados estos al nuestro Fiscal, los devolvió sin decir cosa alguna, y en su consecuencia por los nuestros

Re-

235
Regente, y Oidores de dicha nuestra Audiencia, se probeyó en Vista de Autos, el del tenor siguiente = Zaragoza, Agosto diez y siete de mil setecientos noventa y siete = Se declara por pasada en Juzgado, la Sentencia de Vista, pronunciada en esta Causa: Está rubricado = Cuyo Auto se hizo saber a las Partes; y por la de los Demandantes, se ha dado un Pedimento, suplicando nos sirviesemos mandar despachar a su favor, nuestra Real Provision Executoria, en conformidad de dicha Sentencia de Vista, que se halla pasada en autoridad de Juzgado, y conceder el permiso, y licencia para imprimirla en Vitela, con los exemplares que fuésemos de nuestro agrado: Y en su Vista por los nuestros Oidores de dicha nuestra Audiencia, expresados al margen, se ha provisto el Auto, del tenor siguiente = Zaragoza y Septiembre seis de mil setecientos noventa y siete = Como lo pide, y los exemplares sean veinte = Está rubricado. Y para que tenga su debido efecto, acordamos expedir esta nuestra Carta Real Provision Executoria, para los al principio nombrados en su razon dirigida: Por la qual os mandamos, que siendo presentada, y con ella requeridos por Parte de Don Juan Pablo Catalina, y de su hijo Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y Asensio, Vecinos de la Ciudad de Calatayud,

ve-

veais la Sentencia de Vista, por nos pronunciada, que se halla pasada en autoridad de cosa Juzgada, de parte de arriba inserta, y la observeis, guardeis, cumplais, y executeis, guardar, cumplir, y executar, hagais, y mandeis en todo, y por todo, como en ella se contiene, y manda, sin contravenir, ni permitir se contravenga, en parte ni manera alguna, à su tenor; y en su consecuencia mantendreis, y hareis mantener, à Don Juan Pablo Catalina y Gomez, y à su hijo Don Joaquin Catalina y Asensio, en el goce, y posesion de su Infanzonía, observando, y guardandoles todos los Honores, Esempciones, Libertades, y Gracias, de que gozan los demás Infanzones de Sangre, y Naturaleza, del presente Reyno; pues así está por nos mandado, en la supra inserta Sentencia. Y lo cumplid así pena de la nuestra merced, y de treinta mil maravedis, para la nuestra Cámara, y gastos de Justicia, baxo la qual, mandamos à qualquiera de nuestros Escribanos del presente Reyno, que requeridos por Parte de Don Juan Pablo Catalina, y de su hijo Don Joaquin Catalina y Asensio, notifiquen la presente à los al principio nombrados, y demás Personas, y Puestos à quien convenga, y sea necesario, y de todo nos den feé à su continuacion. Dada en la Ciudad de Zaragoza à treinta



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE.

236

ta de Septiembre de mil setecientos noventa y siete = Don Josef Maria Puig = Don Joaquin Estremera = Don Andrés Lasauca = Yo Don Joseph Monte y Navasqués, Escribano de Camara del Rey nuestro Señor, la hice escribir por su mandato, con acuerdo de sus Regente y Oydores de la Real Audiencia de Aragon = Registrada, Don Diego Rubio = Sellada, por Don Vicente Castán = Don Diego Rubio = In Communi P. G. L. Aragonum. quarto M.D.CCLXXXVII = Escribano de Camara, Monte = Real Provision Executoria de Infanzonia, ganada por Don Juan Pablo Catalina, y su hijo, Don Joaquin Pasqual Santos Catalina y Asensio, Vecinos de la Ciudad de Calatayud.

Corregida =

Concuerda con su original Real Provision Executoria de Infanzonia à que me refiero, y de que certifico, en Zaragoza à quatro de Octubre de mil setecientos noventa y siete.

Don Joseph Monte, y Navasqués

nos de la Ciudad de Calatayud.
 Joaquin Pascual Santos Catalina y Asensio, Veci-
 por Don Juan Pablo Catalina, y su hijo, Don
 Real Provision Executoria de Infanzonias, ganada
 m.d.ccccxxvii = Escribano de Camara, Monte =
 bio = In Communi F. G. I. Aragum. quarto
 Sellada, por Don Vicente Castan = Don Diego Ru-
 diencia de Aragon = Registrada, Don Diego Rubio =
 acuerdo de sus Regente y Oidores de la Real Au-
 nuestro Señor, la hice escribir por su mandado, con
 Monte y Navasquez, Escribano de Camara del Rey
 tremera = Don Andrés Jassaca = Yo Don Joseph
 siete = Don Josef Maria Puig = Don Joaquin Es-
 ta de Septiembre de mil setecientos noventa y

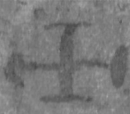
mil setecientos noventa y siete.
 certifico, en Zaragoza a quatro de Octubre de
 Executoria de Infanzonias a que me refiero, y de que
 Concurra con su original Real Provision
 Corregida =

[Faint handwritten signature]



SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
 SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y
 SEPTIEMBRE DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y

Archivo Municipal de Calatayud



Accues

dos de la

Ciudad

de

1727.

